

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 22 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12661

507487

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30109.- Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y del Seguro Integral de Salud **507490**

R. Leg. N° 30110.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidad naval y de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013 **507491**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 402-2013-PCM.- Modifican R.S. N° 160-2013-PCM mediante la cual se autorizó viaje de Presidenta Ejecutiva de DEVIDA a los EE.UU. **507495**

R.S. N° 403-2013-PCM.- Modifican plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial - COOPERA PERÚ, creado por R.S. N° 212-2012-PCM **507495**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 015-2013-MINAGRI.- Decreto Supremo que dicta medidas para fortalecer las concesiones forestales con fines maderables y modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG **507496**

R.M. N° 0456-2013-MINAGRI.- Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de la elaboración del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego 2013 - 2016 **507499**

DEFENSA

R.S. N° 727-2013-DE/- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la República de Corea, en comisión de servicios **507500**

R.S. N° 728-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a la República de Corea, en comisión de servicios **507501**

R.S. N° 729-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a la República de Corea, en comisión de servicios **507501**

R.S. N° 730-2013-DE/- Aprueban cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior. **507502**

R.S. N° 731-2013-DE/- Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior. **507503**

R.S. N° 732-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios **507505**

R.S. N° 733-2013-DE/- Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Colombia, en comisión de servicios **507505**

R.S. N° 734-2013-DE/- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios **507506**

El Peruano

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 287-2013-EF.- Dictan normas reglamentarias de las disposiciones sobre Impuesto a la Renta contenidas en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad **507507**

R.S. N° 069-2013-EF.- Autorizan viaje de funcionario del OSCE al Reino de España, en comisión de servicios **507508**

R.S. N° 070-2013-EF.- Modifican R.S. N° 061-2013-EF mediante el cual se autorizó viaje de funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores a España **507509**

R.M. N° 329-2013-EF/43.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **507509**

R.M. N° 330-2013-EF/15.- Modifican Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN del departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013 **507510**

R.V.M. N° 023-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo. **507515**

R.D. N° 010-2013-EF/63.01.- Aprueban Formatos SNIP-01C y SNIP-02C de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública **507515**

R.D. N° 012-2013-EF/51.01.- Aprueban Proyecto de la "Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Incorporación de Inmuebles y Terrenos en Administración Funcional e Identificación de los Edificios y Terrenos como Propiedades de Inversión por las Entidades Gubernamentales", y disponen su difusión en el portal web del Ministerio **507519**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 519-2013-MEM/DM.- Autorizan Transferencia de Recursos a favor de ELECTRO PUNO S.A.A., para la implementación de dos proyectos de electrificación rural **507519**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 157-2013-JUS.- Designan Procurador Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR **507520**

R.S. N° 158-2013-JUS.- Designan Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **507520**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 256-2013-MIMP.- Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del INABIF **507521**

PRODUCE

D.S. N° 010-2013-PRODUCE.- Listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de los Ceticos **507521**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 207-2013-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos **507526**

R.S. N° 208-2013-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica **507526**

R.S. N° 209-2013-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina **507527**

R.S. N° 210-2013-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Rio Branco, República Federativa de Brasil **507527**

R.S. N° 211-2013-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Sydney, Australia **507527**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 4369-2013-MTC/15.- Autorizan ampliación de local a Conduce Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **507528**

R.D. N° 4663-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete Abc Apurímac S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Apurímac **507530**

R.D. N° 4664-2013-MTC/15.- Autorizan a Icontec del Perú S.R.L. como entidad certificadora de conversión a gas natural vehicular - GNV y operar en local ubicado en el distrito de Miraflores **507534**

VIVIENDA

R.M. N° 295-2013-VIVIENDA.- Modifican Reglamentos Operativos para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades aprobadas mediante RR.MM. N°s 102 y 209-2012-VIVIENDA **507535**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 232-13-IPEN/PRES.- Dan por concluida designación de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN **507538**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas Res. N° 271-2013-INDECOPI/COD **507538**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 0346-2013-SUNAT/30000.- Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 **507539**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos N°s. 001-2013/012-FONAFE y 001-2013/012-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **507540**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 238-2013-CE-PJ.- Designan integrante del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. **507540**

Res. Adm. N° 241-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales **507541**

Res. Adm. N° 251-2013-CE-PJ.- Disponen que el inventario físico de procesos judiciales se realice la primera quincena de enero de cada año, y que durante la segunda quincena de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realicen la depuración de expedientes. **507542**

Res. Adm. N° 262-2013-CE-PJ.- Declaran en emergencia el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de la provincia de Loreto - Nauta, Corte Superior de Justicia de Loreto **507543**

Res. Adm. N° 265-2013-CE-PJ.- Exhortan a Jueces de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima a remitir a los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial solamente los procesos que tengan su origen en accidentes de tránsito **507544**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 921-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sala Transitoria Laboral de Lima **507545**

Res. Adm. N° 922-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Civil de Lima **507545**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 544-2013-PCNM.- Dan por concluido proceso disciplinario seguido contra magistrado por su actuación como Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y devuelven los actuados al Presidente del Poder Judicial **507546**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1142.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **507548**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 887-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDCH, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima **507548**

Res. N° 954-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra regidor de la Municipalidad Provincial de Piura **507551**

Res. N° 963-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo y lo actuado en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra regidor del Concejo Distrital de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín **507554**

Res. N° 996-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco **507558**

Res. N° 1002-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco **507559**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J.N°345-2013/JNAC/RENIEC.- Modifican el Procedimiento Administrativo N° 1d) del TUPA del RENIEC **507560**

RR.JJ. N°s. 346, 347, 348, 349, 350 y 351-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil ubicadas en los departamentos de San Martín, Huancavelica, Ancash, Apurímac, Amazonas y Huánuco **507561**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3819-2013-MP-FN.- Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo 2013 - 2014 **507565**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 5792, 5793, 6315, 6316, 6416, 6574 y 6575-2013.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y oficinas, traslado de oficina y cierre de agencia en diversos departamentos del país **507565**

Res. N° 6655-2013.- Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de la Oficina Especial Iquitos **507567**

Res. N° 6702-2013.- Modifican dirección de agencia ubicada en el departamento de Cusco, autorizada mediante Res. SBS N° 5918-2013 **507568**

Res. N° 6735-2013.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales temporales en el departamento de Lima **507568**

Res. N° 6778-2013.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín **507568**

RR. N°s. 6803 y 6804-2013.- Autorizan a Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C. la apertura de agencias ubicadas en el departamento de Cusco **507569**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 047-2013-CR/GRC.CUSCO.- Prohiben la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en la Región Cusco **507569**

Ordenanza N° 052-2013-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban documento denominado "Acuerdo por el Cusco", suscrito por los representantes y candidatos de diversos partidos y movimientos políticos a la Presidencia del Gobierno Regional del Cusco **507571**

Ordenanza N° 053-2013-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el "Plan Vial Departamental Participativo del Cusco - 2012 -2021" **507571**

Ordenanza N° 054-2013-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria "Por una Niñez Feliz" 2013 - 2021 **507572**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 278-2013/GRP-CR.- Constituyen Consejo Regional de Pesca y Acuicultura en la Región Piura - COREPESCA **507573**

Ordenanza N° 279-2013/GRP-CR.- Aprueban la Estrategia Regional y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región Piura **507574**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 765-2013-G.G.R/GOB.REG.TACNA.- Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios o ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna **507575**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 017-2013-GRU-CR.- Declaran de necesidad y prioridad regional el manejo forestal, el control y lucha contra la tala y el comercio ilegal de la madera en la región Ucayali **507577**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 516-2013-MML-GA.- Sancionan con destitución a ex trabajadora **507578**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

R.A. N° 431-2013.- Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito, en etapa de recepción de obra **507579**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Res. N° 571-2013-ALC/MVES.- Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **507581**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 17-2013-MPC-AL.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao aprobado por Ordenanza N° 012-2012. **507582**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30109

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Artículo 1º.- Autorización al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias

Autorízase al Pliego 011 Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos no ejecutados a la fecha de publicación de la presente Ley en proyectos de inversión pública y de los recursos asignados a los programas presupuestales, hasta por un monto de S/. 131 319 193,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago de planillas del personal activo de sus unidades ejecutoras.

Para tal efecto, exceptúase al Pliego 011 Ministerio de Salud de las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Artículo 2º.- Autorización al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para efectuar modificaciones presupuestarias

Autorízase al Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos no ejecutados a la fecha de publicación de la presente Ley, en la categoría presupuestal Adquisición de Activos no Financieros, hasta por un monto de S/. 766 000,00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago de la Valorización Principal de los profesionales de la salud, que se venía pagando por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo 1153.

Para tal efecto, exceptúase al Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Artículo 3º.- Exoneración al Seguro Integral de Salud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411

Exonérase al Pliego 135 Seguro Integral de Salud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF, con la finalidad de financiar actividades en el marco del "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" y enfermedades raras y huérfanas hasta por la suma de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1017983-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30110**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2013

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República, de una unidad naval y de personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que, como Anexo 1, forman parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado en el Anexo 1.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de noviembre de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1	
Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013	
1. XVII Viaje de Instrucción de Guardamarinas en el Buque Escuela Brasil en visita oficial al Puerto del Callao	
Objetivo	Visita oficial de instrucción al puerto del Callao
Lugar	Callao
Fecha de inicio	23 de noviembre de 2013
Tiempo de permanencia	3 días
Instituciones involucradas	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	Buque escuela Brasil
Cantidad de personal	1. Capitán de Navio Renato Garcia Arruda 2. Capitán de Fragata Marcelo Petrille Pacheco 3. Capitán de Fragata Carlos Eduardo Quaresma Botelho 4. Capitán de Corbeta Fernando Luis Ribeiro Da Rocha 5. Capitán de Corbeta Marcelo Lancellotti 6. Capitán de Corbeta Domingos Rodrigues De Sousa Sobrinho 7. Capitán de Corbeta Anderson Melo Lima 8. Capitán de Corbeta Kleber Soares Moura 9. Capitán de Corbeta Ricardo Lima Maia 10. Capitán de Corbeta Claudio Luiz Pereira Ballista 11. Capitán de Corbeta Sandro Soares Laudiauzer 12. Capitán de Corbeta Elinton Barcelos Coutinho 13. Capitán de Corbeta Marcelo Dalla – Lana 14. Teniente 1º Marcos Santanna Da Silva 15. Teniente 1º Marcelo Dasilva Vieira 16. Teniente 1º Miguel Silveira Da Silveira 17. Teniente 1º Carlos Roberto Do Nascimento Junior 18. Teniente 1º Leandro Da Silva Lopes 19. Teniente 1º Angelo Magalhães 20. Teniente 1º Robson Marques Gouveia 21. Teniente 1º Nicolas Pfluegerraynal Lira 22. Teniente 1º Ezequiel Santana Dasilva Filho 23. Teniente 1º Rafael B. Perimda Almeida Rodrigues 24. Teniente 1º Paulo Sergio Da Silva Freitas 25. Teniente 1º Marcelo Petralto Gavaerd 26. Teniente 1º Vitor Bravo Pimentel 27. Teniente 1º Marcelo Pereira Da Rocha Goncalves 28. Teniente 1º Bruno Rodrigues Viveiros 29. Teniente 1º Luciano Dos Santos Schumann 30. Teniente 2º Milton Da Cunha e Silva Filho 31. Teniente 2º Rodrigo Mendes Cordeiro 32. Teniente 2º Anderson Vasconcelos Maciel 33. Teniente 2º Alexandre Pereira Pimentel 34. Alferez de Fragata Javier Germain Vandewijngaarden

ANEXO 1

Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú *con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013*

35. Cadete Guilher Metrindad E Vilela
36. Cadete Lohan Frias Molina Lopes
37. Cadete Franco de Marquet Freitas
38. Cadete Leando Ribeiro Dos Santos Montenegro
39. Cadete Victor Fernando Teles Romeiro
40. Cadete Daniel Martins Saraiva Leontsinis
41. Cadete Matheus Ronaldo Custódio Brandao
42. Cadete Ilson Sampaio Junior
43. Cadete Alex Fernandos Padotti
44. Cadete Leonardo Camara de Araujo Da Fonseca
45. Cadete Vitor Ferreira Pinto Duarte
46. Cadete Rafael Chavadian Fonseca Amaral
47. Cadete Almir Freire Pereira
48. Cadete Diego Tortrella Silva
49. Cadete Rodrigo Chagas Pestana
50. Cadete Lucas Da Costa Medeiros
51. Cadete Marcos Antonio Vieira Da Costa Filho
52. Cadete Gabriel Pinto Roiffé
53. Cadete Ian José Agragomes
54. Cadete Rafael Bortolamícatanho Da Silva
55. Cadete Pedro Magono Livio
56. Cadete Dyego Fernando Da Silva Sales
57. Cadete Jean Dias Do Rosário
58. Cadete Renan Hiroshi Yamaoka
59. Cadete Rafael Concellos Bastos
60. Cadete Ronan Vieira Ferreira
61. Cadete Pedro Oliveira Espindola Cruz
62. Cadete Bruno Mendes Soares
63. Cadete Jorge Édipo Muniz Do Carmo Moraes
64. Cadete Leonardo Rabetim De Oliveira
65. Cadete Fabricio Rocha E Souza
66. Cadete Rafael Godofredo Do Norte
67. Cadete José Ferreira Motta Dos Santos
68. Cadete Joao Do Amaral Araujo
69. Cadete Rafael Alfinito Ferreira
70. Cadete Rodrigo Fernando Teles Romeiro
71. Cadete Bruno Figueira Gaignoux
72. Cadete Diego Vandré Barrosa Raujo
73. Cadete Rafael Silva De Barros
74. Cadete Philippe Lourenco De Lima
75. Cadete Joao Paulo Martins Camelo
76. Cadete William Lemos Dos Santos Lima
77. Cadete Renan Garanito de Abreu
78. Cadete Marcus Vinícius Vieira Branco
79. Cadete Sidney Freitas Pandini
80. Cadete Jefferson Dos Santos Da Rocha
81. Cadete Robson Dos Santos Dutra
82. Cadete Cézar Medella Braga Ferreira
83. Cadete Thiago Luiz Frota Soares
84. Cadete Vinícius Mallmann Guerra
85. Cadete Victor Luiz Meirelles De Souza
86. Cadete Rafael Pinto Roiffé
87. Cadete Renan Pereira Schulz
88. Cadete Mateus De Oliveira Gomes
89. Cadete Victor Torresnacama
90. Cadete Thiago Simao Martins
91. Cadete Bruno Fonseca Lousa
92. Cadete Fabio Ferreira De Almeida
93. Cadete Leonardo De Macedo Santos
94. Cadete Lucas Fernandes Desi Queira Branco
95. Cadete Victor Tramontin Scarpari Nuñez
96. Cadete Guilher Melopes Pereira
97. Cadete Jean Barbosa De Amorim
98. Cadete Felipe Frambach Silva
99. Cadete Diego Matos Cotta

ANEXO 1

Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú *con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013*

100. Cadete Carlos Eduardo Araújo Silva
101. Cadete Ronaldo De Oliveira Junior
102. Cadete Renan Lima Vieira
103. Cadete Emilio Wermelinger Sá Pinto
104. Cadete Phillip Da Silva Mendes
105. Cadete Victor De Azevedo Vilas
106. Cadete Saul Alves Gama Junior
107. Cadete Millor De Borborema Espírito Santo
108. Cadete Kayo César De Almeida
109. Cadete João Marcos Tochetto Botelho Da Silva
110. Cadete Bruno Chevalier Santos Bulhões
111. Cadete Erick De Freitas Limp De Almeida
112. Cadete Rafael Barbosa Da Silva
113. Cadete Ivo Victorazzo Silva Do Carmo
114. Cadete Douglas Da Costa Alves
115. Cadete Jefferson Brandao De Sousa
116. Cadete Lucas Garcia De Sampaio Blancho
117. Cadete Fábio Chaves Do Nascimento Pereira
118. Cadete Deivid Gonçalves Serrano
119. Cadete Helder Henrique Fernandes Renó
120. Cadete Victor Silva Gaia
121. Cadete Fábio Henrique Pompo Do Nascimento
122. Cadete Renan Freitas Da Silva
123. Cadete Ivan José Campos Cardoso Neto
124. Cadete Pedro Bernardo Dos Santos Melo
125. Cadete Thiago Godoy Thiele De Almeida
126. Cadete Luís Fernando Costa Campos
127. Cadete Hugo Auad Almeida De Moraes
128. Cadete Matheus Magalhaes Neto
129. Cadete Anderson Dos Santos Pereira
130. Cadete Bruno Inglez Machado
131. Cadete Reinaldo Maciel Cardoso Da Cunha
132. Cadete Alberto Friedrichkist
133. Cadete Marcos Roberto Superbi Albergaria
134. Cadete Robson Farias De Azevedo
135. Cadete Bruno Barbosa de Andrade Camargo
136. Cadete Alex Ricardo Tenório
137. Cadete Bruno Pinto De Melo
138. Cadete Erlan Detacy Serpa Xavier
139. Cadete Matheus Dos Santos Lima
140. Cadete Marcus Vinícius Garcia De Aguiar
141. Cadete Erick Dosan Josarcoverde
142. Cadete Fábio Dos Santos Araújo
143. Cadete Renato De Oliveira Rabello
144. Cadete José Paulo Serra Júnior
145. Cadete Felipe Esteves Novelino Andrade
146. Cadete Felipe Crivel Clemente
147. Cadete Mauro Mauricio De Souza
148. Cadete Paulo Gabriela Zevedo Fernandes
149. Cadete Luis Guilherme Da Silveira Correa
150. Cadete Renan Reboredo Ramos Dosanjos
151. Cadete Lohan Serenado De Freitas
152. Cadete Gustavo Reis Teixeira
153. Cadete Leonardo Da Silva Vaz
154. Cadete Caió Henrique Guimaraes Alves Da Silva
155. Cadete Rodrigo De Jesus Chaves
156. Cadete Leandro Leao Delmiro
157. Cadete Paulo Mauricio Soares Ferreira
158. Cadete Lucas Marques Serrao
159. Cadete Túlio Mozart Pires De Castro Araújo
160. Cadete Leanderson Antonio Pereira Maciel
161. Cadete Rodrigo Oliveira De Almeida
162. Cadete Filipe Pereira Daniel Timóteo
163. Cadete Genilson Lopes De Oliveira
164. Cadete Willian Silva Duarte

ANEXO 1	
Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú <i>con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013</i>	
165. Cadete Mário José Pereira Junior	230. Cadete Alexandre Pontes Rodrigues Filho
166. Cadete Lucas Lima Aquino Nogueira	231. Cadete Jean Carlos Fernandes Alves
167. Cadete Daniel Tomaz Galrão	232. Cadete Tiago Gomes De Sousa
168. Cadete Rafael Neves Cavalcante	233. Cadete Bruno Ygordias Herrera
169. Cadete Roberto Cesar Barbosamendes	234. Cadete Leandro De Oliveira Vieira
170. Cadete Luiz Henrique Carneiro Palheta Almeida	235. Cadete Marcus Vinícius Moncada Pereira Marques
171. Cadete Marlon Ney Alexandre De Oliveira	236. Cadete Lucílio Fontes Moura
172. Cadete Felipe Carlos Cantuaria	237. Cadete Jonas Fernando Figueiredo Lima
173. Cadete Celso Nunes Feitosa	238. Cadete Bruno Radamés Madureira
174. Cadete Crisâlio Da Silva Santos	239. Cadete Thiago Henrique Alves Machado De Areias
175. Cadete Cesar Augusto Soares Fernandes Junior	240. Cadete Lafona Maury Jacques Jean-Pierre
176. Cadete Roberto Da Silva Junior	241. Cadete Diogo Alexander Pacheco Ricardo
177. Cadete Leonardo Santos De Jesus Gomes	242. Cadete Sandra Maria Alves Ferreira
178. Cadete Daniel Bruno Feitosa Da Silva	243. Cadete Rosi Lucia Droszczak Leal
179. Cadete Wesley Souza	244. Técnico Supervisor 1º Francisco Lima Duarte Filho
180. Cadete Renato Silvino Costa Teixeira	245. Técnico Supervisor 2º Derivaldo Da Silva
181. Cadete Paulo Ricardo Machado Costa	246. Técnico Supervisor 2º Manoel De Jesus Maciel De Franca
182. Cadete Luiz Rodolfo Brinquinho Galvão	247. Técnico 1º Antonio Sergio Alves Luz
183. Cadete Danilo Freitas Dasilva	248. Técnico 1º Andre Luiz Dos Santos
184. Cadete Alan Martins Rosa	249. Técnico 1º Rodney Hertz Cardoso Defrancisca Silva
185. Cadete Nassom Rodrigues Neres De Oliveira	250. Técnico 2º José Joaquim Figueiredo Silva
186. Cadete Eduardo Lourenco Tavares	251. Técnico 2º Enéias Tomaz
187. Cadete Fábio De Castro Dias	252. Técnico 2º Gilson Milltao Da Silva
188. Cadete Fernando De Felicelima	253. Técnico 2º Mauro Cesar Alves Dos Santos
189. Cadete Raphael Vianna Da Rocha	254. Técnico 2º Mauro Fernandes De Jesus
190. Cadete Carlos Alberto Pereira De Figueiredo Junior	255. Técnico 3º Antonio Eduardo De Oliveira Ferrão Pais
191. Cadete Norival Pereira Neto	256. Técnico 3º Jaelson De Puala Teixeira
192. Cadete Luiz Francisco Fontes Neto	257. Técnico 3º José Aldenir Da Silva
193. Cadete Rafael Alvarenga De Moraes	258. Técnico 3º Rogerio Ferreira De Oliveira
194. Cadete Bruno Guimaraes Moraes	259. Técnico 3º Rogerio Signorin
195. Cadete Alex Thiago Araujo De Souza	260. Técnico 3º Eduardo Inacio Lima Dos Santos
196. Cadete Carlos Matos Costa	261. Técnico 3º Marcos Alexandre Silva
197. Cadete Maycon Robertson Gomes De Almeida	262. Técnico 3º Francisco Eudes Da Silva
198. Cadete Felipe Da Silva Flavoni	263. Técnico 3º José Carvalho Do Amaral Junior
199. Cadete Paulo Eduardo Do Nascimento Sousa	264. Oficial de Mar 1º Marcos Fonseca
200. Cadete Rafael De Moraes Primo	265. Oficial de Mar 1º Joel Carlos Porto Augusto
201. Cadete Italo Fernandes Pereira Dos Santos	266. Oficial de Mar 1º Marco Antonio Mota Dos Santos
202. Cadete Thiago Garrido Gomes Marques	267. Oficial de Mar 1º Manoel Antonio Alves Da Costa
203. Cadete Johnny Das Nevesbraz	268. Oficial de Mar 1º Sidnei Alves Dos Santos
204. Cadete Ramon De Souza Pacheco	269. Oficial de Mar 1º Esmeraldo Mariano Rodrigues Filho
205. Cadete Pedro Henrique De Paula Matto	270. Oficial de Mar 1º Joaquim Francisco Coelho
206. Cadete Gabriel Luis Moreira Fidelis	271. Oficial de Mar 1º Obede Dos Santos Marques
207. Cadete Eduardo Cupertino Leao	272. Oficial de Mar 1º Celso Da Silva Costa
208. Cadete Ramón Filgueiras Lima	273. Oficial de Mar 1º Evandro Dantas De Medeiros
209. Cadete Steve Albert De Jesus Lima	274. Oficial de Mar 1º Evandro Gutemberg Sousa Frago
210. Cadete Antonio Josué Gomes De Souza	275. Oficial de Mar 1º Roberto Luiz Xavier
211. Cadete Ramon Lucena Dos Santos	276. Oficial de Mar 1º Valderez Pontes Da Silva
212. Cadete Rafael Dos Santos Martins	277. Oficial de Mar 1º Raimundo Nonato Marques Da Silva
213. Cadete Wilson Da Conceicao Pinto Alves Junior	278. Oficial de Mar 1º Dijair Donascimento Silva
214. Cadete Thiago De Freitas Ezichielo	279. Oficial de Mar 1º Célio Pereira De Lima
215. Cadete Marcos Goncalves Barreto	280. Oficial de Mar 1º Augusto Da Rosa
216. Cadete José Roberto Barbosa De Figueiredo Filho	281. Oficial de Mar 1º Mauro Augusto Araujo Ribeiro
217. Cadete Ricardo Araujo De Castro	282. Oficial de Mar 1º Genildo Leal Dos Santos
218. Cadete Jhonathan Angelo Machado	283. Oficial de Mar 1º Ronaldo Dos Santos
219. Cadete Pablo Berg Brum	284. Oficial de Mar 1º Abel Ramos Da Silva Torres
220. Cadete Ewerton Ferreira Goncalves	285. Oficial de Mar 1º Ruivenancio Da Silva
221. Cadete Renan Peron Fineto	286. Oficial de Mar 1º Daniel Veleda Souza
222. Cadete Victor Machado Mendes De Sousa	287. Oficial de Mar 1º Cristiano Ferreira Dias
223. Cadete William Araujo Da Silva	288. Oficial de Mar 1º José Claudio Horta Muniz
224. Cadete José Eduardo Mesquita Barbosa Filho	289. Oficial de Mar 1º Josaphat Balista Dos Santos Filho
225. Cadete Ronald Aleixo Ribeiro Nascimento	290. Oficial de Mar 1º Rosenberg Simoes Da Costa
226. Cadete Rafael Henriques Dos Santos	291. Oficial de Mar 1º Artur Milio Mendonca Fonseca
227. Cadete Thiago Ferreira Vieira De Mattos	292. Oficial de Mar 1º André Luiz Nascimento Da Luz
228. Cadete Rafael Abreu Dos Santos	
229. Cadete Samuel De Abreu Lins Bergmann	

ANEXO 1

Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú <i>con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013</i>
293.Oficial de Mar 1º Flávio Arantes De Melo
294.Oficial de Mar 1º Douglas De Moraes Chagas
295.Oficial de Mar 1º Ricardo Lima Costa
296.Oficial de Mar 1º Erivelto Assis De Souza
297.Oficial de Mar 2º Ellsangela Dias De Almeida Freitas
298.Oficial de Mar 2º Alexandra Magalhaes Alves
299.Oficial de Mar 2º Liana Arduino De Magalhaes
300.Oficial de Mar 2º Elias Leite Campos
301.Oficial de Mar 2º Moacir Batistano Gueira
302.Oficial de Mar 2º Leovigildo Da Silveira Santos Junior
303.Oficial de Mar 2º Enio Da Silva De Paiva
304.Oficial de Mar 2º Anderson De Oliveira Dias
305.Oficial de Mar 2º Jucelino De Franca Fonseca
306.Oficial de Mar 2º Juliana Da Silva Rodrigues
307.Oficial de Mar 2º Patricia Veronicam Delfetas Miranda
308.Oficial de Mar 2º Marcio Castro Vieira
309.Oficial de Mar 2º Joao Pereira Da Silva Filho
310.Oficial de Mar 2º Ednaldo Rodrigues Da Silva
311.Oficial de Mar 2º Paulo Cesar Rodrigues Da Silva
312.Oficial de Mar 2º Jose Mario De Santana Filho
313.Oficial de Mar 2º Sandro Da Silva Rocha
314.Oficial de Mar 2º Armando De Oliveira Azevedo
315.Oficial de Mar 2º Jaiton Bispo Rodrigues
316.Oficial de Mar 2º Claudemir Hélio Francisco
317.Oficial de Mar 2º Angelo Rossi Santos Oliveira
318.Oficial de Mar 2º Francisco Eraldo Alves Nascimento
319.Oficial de Mar 2º Reginaldo Santos Silva
320.Oficial de Mar 2º Jackson De Castro Cantanhede
321.Oficial de Mar 2º Ricardo Raimundo Correa Maia
322.Oficial de Mar 2º Sérgio Luis Ferreira De Almeida
323.Oficial de Mar 2º Wilson Matos Cardoso Filho
324.Oficial de Mar 2º Anderson Carvalho Da Silva
325.Oficial de Mar 3º Luciana De Castro Pinto
326.Oficial de Mar 3º Sérgio Adriano da Silva Fernandes
327.Oficial de Mar 3º Tarcel Caldeira De Melo
328.Oficial de Mar 3º Almir Gouveia Do Vale
329.Oficial de Mar 3º Jefferson Luizcolotto
330.Oficial de Mar 3º Evandro Freire Marques Lustosa
331.Oficial de Mar 3º Fábio Rodrigo Soares Freire Da Costa
332.Oficial de Mar 3º James José Lobat Oregó
333.Oficial de Mar 3º Thiago De Araujo Fernandes
334.Oficial de Mar 3º André De Souza Pedro
335.Oficial de Mar 3º Rodolfo Otávio Da Silva Pereira
336.Oficial de Mar 3º Nilson Nery Rodrigues
337.Oficial de Mar 3º Sergio De Oliveira
338.Oficial de Mar 3º Renato Teodoro Da Silva
339.Oficial de Mar 3º José Wilson Pereira Da Silva
340.Oficial de Mar 3º Arquindes Rodrigues De Souza
341.Oficial de Mar 3º Felipe Azeredo Chagas
342.Cabo 1º Marcelo De Souza Mello
343.Cabo 1º Geovani Remígio De Freitas Junio
344.Cabo 1º Antonio Carlos Pinto Filho
345.Cabo 1º Gilberto Gomes De Oliveira
346.Cabo 1º Carlos Renato Andrade Brito
347.Cabo 1º Cleber De Carvalho Costa
348.Cabo 1º Fábio Malafala Pacheco
349.Cabo 1º Gil Vicente Gomes Pereira Da Silva
350.Cabo 1º Luciana Lusti Zamendes
351.Cabo 1º Marcelo De Oliveira
352.Cabo 1º Joaquim Celso Machado De Paiva
353.Cabo 1º Joao Machado Da Silva Nascimento
354.Cabo 1º Eitel Martins Do Nascimento
355.Cabo 1º Eudemir Silva Fonseca

ANEXO 1

Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú <i>con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013</i>
356.Cabo 1º Antonio Carlos Totola
357.Cabo 1º Elano Roberto Do Nascimento
358.Cabo 1º Reginaldo Freitas Menezes
359.Cabo 1º Jonilson Césa Alves Da Silva
360.Cabo 1º Ricardo Roeles Amorim
361.Cabo 1º Eduardo Monteiro Da Conceicao
362.Cabo 1º Luciano Oliveira De Souza
363.Cabo 1º Carlos Alberto Da Silva
364.Cabo 1º Luciano Do Nascimento Costa
365.Cabo 1º Alípio Pimentel Da Costa Neto
366.Cabo 1º Carlos Alarico Meira Alves
367.Cabo 1º Evandro Fonseca De Aragao
368.Cabo 1º Vinicius Martins Nogueira
369.Cabo 1º Cleyton Silva Fleming Dos Santos
370.Cabo 1º Rafael Vilaverde Palm
371.Cabo 1º Sullivan Modesto Bittencourt Ramos
372.Cabo 1º Ewerton Marinho De Sousa
373.Cabo 1º Bruno Christi Cordeiro Moraes
374.Cabo 1º Armindo Cordeiro Londero Junior
375.Cabo 1º Herberto Ermínio De Oliveira
376.Cabo 1º Valmir De Castro Silva
377.Cabo 1º Márcio Lopes da Silva
378.Cabo 1º Rodrigo Lopes da Silva
379.Cabo 1º Patrick Gomes Dos Santos Freitas
380.Cabo 1º Reginaldo De Souza Silva
381.Cabo 1º Leonardo Da Silva Condé
382.Cabo 1º Wesley Alex Santos Rodrigues
383.Cabo 1º Jeferson Barcelos Fernandes
384.Cabo 1º Tacio Mariano De Oliveira
385.Cabo 1º Diego Silveira Pinheiro
386.Cabo 1º Thiago Santiago De Melo
387.Cabo 2º Ozélias Santos Souza
388.Cabo 2º Luiz Carlos Moreira
389.Cabo 2º Roberto Alves Machado Junior
390.Cabo 2º Roberto Faro Ferreira
391.Cabo 2º Marcio Nobrega Pessoa
392.Cabo 2º Nápoléao Miler Pinheiro
393.Cabo 2º Joao Paulo Da Matta Monteiro
394.Cabo 2º Leandro Santos Gualberto
395.Cabo 2º Vinícius Aires Engelkes
396.Cabo 2º Jardel Ximenes Castor
397.Cabo 2º Delívid Ribeiro Vitoriano
398.Cabo 2º Carlos De Métrio Rocha Ponte
399.Cabo 2º Diégo Costa Lisboa De Oliveira
400.Cabo 2º Maicon Teixeira Porto
401.Cabo 2º David Da Silva Nunes
402.Cabo 2º Alex De Souza Campos
403.Cabo 2º Gleidson Semeao Fernandes
404.Cabo 2º André Vitor Do Nascimento Oliveira
405.Cabo 2º Sívaldo De Araujo Teixeira
406.Cabo 2º Tony Sarmento Da Silva
407.Cabo 2º Diégo Viana Couto
408.Cabo 2º Juliano Martins Klen
409.Cabo 2º Jamilson Dos Santos Sales
410.Cabo 2º Wilmar De Santana Lima
411.Cabo 2º Rodolfo Santos Moreira
412.Cabo 2º Marcelo Reis Saraiva
413.Cabo 2º José Marcelo Salusiano Duarte
414.Cabo 2º Filipe César Da Silva Rocha
415.Cabo 2º Leandro Pereira Alves
416.Cabo 2º Joao Gabriel Barros Ramiro
417.Cabo 2º Cleuman Siqueira Benicio
418.Cabo 2º Francilson Silva Melo
419.Cabo 2º Raimundo Eduardo De Souza Lima Júnior
420.Cabo 2º Marcelo Do Nascimento

ANEXO 1	
Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú <i>con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a noviembre de 2013</i>	
421.Cabo 2º Bruno Escobar Ramiro	
422.Cabo 2º David Bonilha Neto	
423.Cabo 2º Fabio Junio Da Silva E Silva	
424.Cabo 2º Fernando De Andrade Firmiano	
425.Cabo 2º Diogo Abreu Braga De Souza	
426.Cabo 2º Rodrigo Carvalho De Brito	
427.Cabo 2º Victor Bresciani Genuino Alves	
428.Cabo 2º Luis Paulo Dos Santos Neto	
429.Cabo 2º Michel Da Silva Cardozo	
430.Cabo 2º Sasha Pereira De Mello	
431.Cabo 2º Adriano Feitosa Da Costa	
432.Cabo 2º Ailton Ferreira Firma Filho	
433.Cabo 2º Tiago Mendes Do Nascimento	
434.Cabo 2º Glauber Rafael Monteiro Santos	
435.Cabo 2º Wagner Machado Bittencourt	
436.Cabo 2º Jeybe Jeysen De Sousa Brito	
437.Cabo 2º Alexandre Do Carmo Vieira	
438.Cabo 2º Nailson Da Fonseca Sena	
439.Cabo 2º Bruno Costa Pereira	
440.Cabo 2º Anderson Mendonça De Jesus Luiz	
441.Marinero Jean Ricardo Maricá Fontana	
442.Marinero Jandir De Souza Pacheco	
443.Marinero Guilherme Da Costa Bruno	
444.Marinero Glauber Lopes De Paula	
445.Marinero Arthur Ricardo Pesso Aborba	
446.Marinero Antonio Felipe Dos Santos Lima	
447.Marinero Jackson Hamilton Correia Franca	
448.Marinero Renato Lube Thomes	
449.Marinero Molsés Silva De Santana	
450.Marinero Wanderson Jonatas Lopes Ferreira	
451.Marinero Alysson Moraís De Queiroz	
452.Marinero Bruno De Souza Marques	
453.Marinero Raphael Viana Da Silva	
454.Marinero Yuri Rodrigues Dos Santos Souza	
455.Marinero Isac Newton Guterres Da Silva Carmo	
456.Marinero José Luiz Horácio Da Silva Junior	
457.Marinero Rodrigo Martins De Franca	
458.Marinero Arturhers Choltz Cruzal	
459.Marinero Leandro Da Silva Santos Barcelos	
460.Marinero Arthur Samueldas Chagas Filho	
461.Marinero Felipe Ribeira Herrera Neto	
462.Marinero Jhonatam Lima De Oliveira	
463.Marinero Magno Bittencourt Dos Santos	
464.Marinero Rafael Rodrigues Dos Santos	
465.Marinero Wallace Rodrigues Da Silva	
466.Cadete Emmanuel Oscar Miño (Argentino)	
467.Cadete Diego Nicolás Otero Duarte (Uruguayo)	
Tipo y cantidad de armas	4 cañones de salva de 47 mm

1017983-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican R.S. N° 160-2013-PCM mediante la cual se autorizó viaje de Presidenta Ejecutiva de DEVIDA a los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 402-2013-PCM

Lima, 21 de noviembre de 2013

Visto: e! Oficio N° 0442-2013-DV-SG de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de fecha 21 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 160-2013-PCM publicada el diario oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2013, se autorizó el viaje al exterior de la señora Carmen María Antonia Masías Claux, Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 24 de mayo de 2013, para participar en el "53 Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas;

Que, en fecha posterior a la publicación de la acotada resolución, el costo de los pasajes aéreos internacional varió de US\$ 1, 711.00 a US\$ 2, 167.56; motivo por el cual, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 160-2013-PCM;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada en su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, a la fecha que se pretende retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, los gastos que ocasione la modificación del artículo 2 con eficacia anticipada de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del presente Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 001 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 160-2013-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA) US\$ 2,167.56
(Viáticos US\$ 220.00 x 4 días) US\$ 880.00"

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 160-2013-PCM.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1017985-4

Modifican plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial - COOPERA PERÚ, creado por R.S. N° 212-2012-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 403-2013-PCM**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS: Los Oficios Nós. 1108 y 1138-2013-PRODUCE/SG del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 212-2012-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio de 2012, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de Alto Nivel, de naturaleza temporal, encargado de articular y coordinar acciones de promoción del desarrollo productivo con enfoque de mercado para la inclusión social - COOPERA PERÚ, el mismo que dependerá del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 de la precitada Resolución Suprema establece, que el Grupo de Trabajo Multisectorial - COOPERA PERÚ, se crea por el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogable;

Que, mediante los Informes Nós. 087 y 103-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, así como el Informe N° 86-2013-PRODUCE/OGAJ-cgonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de la Producción hace de conocimiento los resultados obtenidos por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, a nivel de ventas realizadas, beneficiarios atendidos, empleos generados y promoción de inversiones obtenidos desde la fecha de promulgación de su norma de creación, los mismos que, han permitido generar mayor inclusión social y económica en los territorios priorizados, sustentando la necesidad de viabilizar la continuidad de la participación del Grupo de Trabajo en las ferias de nivel nacional y regional que se encuentran programadas para los meses subsiguientes del año;

Que, considerando el avance técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial - COOPERA PERÚ, y la proyección de las acciones programadas y pendientes, es necesario modificar el plazo del Grupo de Trabajo establecido en el artículo 11 de la Resolución Suprema N° 212-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial - COOPERA PERÚ, creado por Resolución Suprema N° 212-2012-PCM

Modifícase el artículo 11 de la Resolución Suprema N° 212-2012-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Del plazo del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá una vigencia de cuatro (04) años".

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y por la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1017985-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que dicta medidas para fortalecer las concesiones forestales con fines maderables y modifica el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG

**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, señala en el numeral 3.3, del artículo 3, que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsabilidad que es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

Que, la Ley señala en el numeral 15.2, del artículo 15, que para cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, se requiere contar con un Plan de Manejo Forestal aprobado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, en el numeral 58.3, del artículo 58, señala que el Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles, el Plan General de Manejo Forestal, formulado como mínimo para todo el período de vigencia de la concesión, y el Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo; es decir, un año operativo;

Que, la Ley en su artículo 10, establece las modalidades de aprovechamiento de los recursos forestales en bosques naturales primarios, una de las cuales regula a las concesiones forestales con fines maderables, otorgadas mediante subasta pública o concurso público, por un plazo de hasta cuarenta (40) años, renovables;

Que, los artículos 102 y 106 del Reglamento, establecen las extensiones o límites máximos de concesiones otorgadas mediante subasta pública o concurso público, respectivamente; previendo para el primer supuesto, que un concesionario sólo puede acceder a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las ciento veinte mil (120,000) hectáreas por bosque de producción permanente, y para el segundo supuesto, a su vez modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2002-AG, el concesionario sólo puede acceder a un número de unidades de aprovechamiento, que en

conjunto no superen las cincuenta mil (50,000) hectáreas a nivel nacional;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, permite otorgar seguridad jurídica a las concesiones, alentar inversiones a largo plazo y establecer ciclos de corta que hagan sostenible el manejo forestal;

Que, la producción de madera rolliza procedente de las concesiones forestales maderables, no obstante haber llegado a constituir casi el ochenta por ciento (80 %) del volumen de madera proveniente de bosques naturales en nuestro país en el año 2006, ha mostrado una caída sostenida en el período 2006-2012, registrando en el último año indicado la tercera parte de lo producido en el año 2006, aún cuando la producción nacional se mantuvo en los mismos niveles registrados en el citado período;

Que, el abastecimiento de las otras modalidades de aprovechamiento forestal, como permisos y autorizaciones, entre otras, ha tenido su incremento en la producción nacional de madera procedente de bosques naturales, lo cual refleja una situación de riesgo para la sostenibilidad de los citados bosques, debido a que propicia actividades informales de extracción, entre otros efectos no deseados;

Que, la caída en la producción de las concesiones forestales con fines maderables, principalmente se debe a que sólo se mantienen en operatividad el treinta y cinco por ciento (35%) de las concesiones otorgadas;

Que, la escasa actividad de los concesionarios con contratos de concesión forestal con fines maderables, se origina por diversos factores, destacando, entre ellos, los relacionados a las deudas generadas por la falta de pago del derecho de aprovechamiento, a la aprobación de los Planes Generales de Manejo Forestal - PGMF a partir del segundo quinquenio, y a la culminación de la ejecución del Plan Operativo Anual - POA durante la zafra;

Que, parte de las deudas generadas por la falta de pago del derecho de aprovechamiento forestal, corresponden a los períodos en los que el concesionario no realizó actividades productivas o sufrió limitaciones por causas no imputables a éste, para lo cual se propone que la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, a solicitud de parte y previa acreditación de los factores que impidieron la realización de sus actividades, revise las sumas adeudadas y efectúe un nuevo cálculo, previa verificación de la afectación de las actividades de la zafra;

Que, asimismo, es necesario disponer la suspensión temporal de los Procedimientos Administrativos Únicos - PAU iniciados por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por causal de la falta de pago del derecho de aprovechamiento, en tanto la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, resuelva la solicitud para la revisión del mismo;

Que, a la fecha, se encuentra pendiente de aprobación el Plan General de Manejo Forestal - PGMF, para aproximadamente el ochenta y cuatro por ciento (84%) de los contratos vigentes de concesiones forestales con fines maderables a partir del segundo quinquenio, respecto de los cuales se ha culminado el primer quinquenio de operaciones, siendo necesario que en estos casos la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente requiera a los concesionarios, la presentación de información actualizada sobre el ordenamiento de la superficie forestal de sus áreas, así como la división administrativa sobre el área productiva resultante, a fin de enmarcar en esta sus Planes Operativos Anuales hasta el término de la ejecución de las parcelas de corta correspondientes al primer y segundo bloques quinqueniales;

Que, la escasa actividad de las concesiones forestales con fines maderables, además de trasladar el abastecimiento de madera hacia modalidades de aprovechamiento menos sostenibles, constituye una señal de ausencia de custodia del área, y de otro lado, la falta de pago del derecho de aprovechamiento forestal y la no presentación oportuna de los planes de manejo son causales de caducidad del derecho otorgado, siendo situaciones que propician las invasiones, la extracción ilegal, la agricultura migratoria y otras actividades no sostenibles, con lo cual resulta afectada la integridad del patrimonio forestal nacional;

Que, de otro lado, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria del Reglamento, dispone que para acogerse al régimen de ampliación de plazos para la movilización de saldos, entre otros, debe cancelarse previamente el derecho de aprovechamiento al término de la zafra, mientras que la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA establece, entre otros requisitos, que para acogerse al reingreso a parcelas de corta ya aprovechadas, el concesionario debe estar al día en el pago del mismo o de sus cuotas en caso de haberlo refinanciado, constituyendo disposiciones que en la práctica han imposibilitado muchas veces culminar el aprovechamiento y la movilización de los árboles tumbados en el marco del POA aprobado, siendo necesario viabilizar la culminación de la ejecución de planes operativos anuales en la zafra siguiente y aprobar nuevos lineamientos para dichos efectos, resultando necesario modificar el numeral 70.2 del artículo 70 del Reglamento, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 034-2005-AG, regulándose normativamente en adelante que el derecho de aprovechamiento, en estos casos, debe cancelarse al término de la zafra siguiente;

Que, en el marco del fortalecimiento de las concesiones forestales con fines maderables, es necesario posibilitar el aprovechamiento de las parcelas de corta anual que no han sido utilizadas en su oportunidad;

Que, adicionalmente, los literales "a" y "c" del artículo 91A del Reglamento, incorporado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2004-AG y modificado mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2005-AG, establecen como causales de caducidad, incumplimientos que no afectan la sostenibilidad del manejo del bosque, y el literal "h" del citado artículo, introduce la renuncia al derecho de concesión como causal de caducidad, cuando en este último supuesto procede la resolución del contrato, y no el inicio de un Procedimiento Administrativo Único, por lo que, corresponde, en atención al principio de razonabilidad establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, derogar los mencionados literales;

Que, el literal "a" indicado del artículo 91A del Reglamento, está referido al incumplimiento, de la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o POA dentro de los plazos establecidos, por cuya razón se propone incorporar dicho incumplimiento como una infracción en materia forestal, debiendo para tal efecto ser modificado el artículo 363 del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG;

Que, considerando la importancia que reviste para el país la promoción del uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el contexto de un manejo responsable de los mencionados recursos, es necesario dictar medidas para fortalecer las concesiones forestales con fines maderables, que permita dotar a los procedimientos de mayor eficiencia;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación del Plan General de Manejo Forestal actualizado

En los casos que no se hubiere actualizado el Plan General de Manejo Forestal - PGMF, aprobado para el primer quinquenio, los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables, podrán presentar la citada actualización hasta el término de la ejecución de las parcelas de corta anual correspondientes al primer y segundo bloques quinqueniales.

Entiéndase por "bloque quinquenal" la superficie de bosque compuesta por cinco (05) parcelas de corta anual, definidas en el Plan General de Manejo Forestal, independientemente del año o zafra en que sean o pretendan ser aprovechadas.

Para acogerse a lo señalado en los párrafos precedentes del presente artículo, los titulares de los contratos de concesión con fines maderables deberán presentar: (a) un mapa físico y digital (en formato shape) del ordenamiento forestal de la totalidad del área concesionada, con su respectiva ubicación espacial, considerando categorías, superficies, parámetros y/o criterios establecidos en los "Lineamientos para elaborar

el Plan General de Manejo Forestal", aprobados mediante Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA, ubicando en dicho mapa las Parcelas de Corte Anual ejecutadas hasta el año 2013 o zafra 2012-2013, según corresponda; y, (b) un mapa de división administrativa sobre el área productiva, especificando la ubicación, en coordenadas UTM, de las Parcelas de Corte Anual para el íntegro del ciclo de corte y sus correspondientes superficies, incluidas las parcelas de corte anual intervenidas.

El mapa de ordenamiento forestal será elaborado en base a imágenes de satélite, con una antigüedad no mayor de tres años, bajo el sistema UTM (Universal Transverse Mercator) y datum WGS84 (World Geodetic System 1984).

La información presentada por el titular, estará refrendada por un consultor acreditado, teniendo su contenido carácter de declaración jurada. La Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente evaluará la información presentada, tomando como base las mismas imágenes utilizadas por el consultor y/o las que sean obtenidas por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente. Su aprobación no está sujeta a verificación previa de campo.

Artículo 2.- Planes Operativos Anuales

Los titulares de concesiones forestales con fines maderables, que no presentaron o ejecutaron en su oportunidad Planes Operativos Anuales para Parcelas de Corte Anual anteriores a la zafra 2013-2014, podrán hacerlo hasta el término del segundo bloque quinquenal. Sólo pueden ser intervenidas hasta dos Parcelas de Corte Anual por año. Toda Parcela de Corte Anual intervenida bajo esa modalidad, excepto el reingreso autorizado, podrá ser aprovechada en la próxima intervención, siempre que cumpla el ciclo de corte correspondiente.

Artículo 3.- Revisión de los montos por concepto de derecho de aprovechamiento

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego para que a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, así como a los Gobiernos Regionales, según corresponda, a efectuar la revisión de las sumas adeudadas por concepto de derecho de aprovechamiento correspondientes a zafras vencidas de los contratos de concesión forestal con fines maderables, y en consecuencia se efectúe un nuevo cálculo de las mismas, en los casos en que sus titulares, acrediten que se hubieran visto impedidos de ejecutar sus operaciones o afectados en su nivel de ejecución por causas que no les son imputables.

Lo señalado en el párrafo precedente, es aplicable a zafras vencidas a la fecha de publicación de los lineamientos que para estos efectos apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, pudiendo los concesionarios solicitar acogerse a esta disposición hasta seis (06) meses después de la fecha de publicación de los mismos.

El titular de la concesión forestal presentará al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, copia del cargo de la solicitud de revisión de los montos por concepto de derecho de aprovechamiento, a fin que este Organismo suspenda el Procedimiento Administrativo Único - PAU, en el extremo de la falta de pago del derecho de aprovechamiento. Dicha suspensión operará hasta el término del plazo establecido en los lineamientos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Riego para que la Autoridad forestal competente atienda la solicitud y comunique su decisión al OSINFOR.

Artículo 4.- Movilización, reingreso y culminación

El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, los lineamientos para autorizar la movilización de saldos, el reingreso y la culminación de ejecución de planes operativos anuales de concesiones forestales con fines maderables. La implementación de dichos lineamientos estará a cargo de las Autoridades Forestales y de Fauna Silvestre competentes.

Artículo 5.- Modificación del quinto y séptimo párrafos del numeral 70.2 del artículo 70 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG

Modifícanse el quinto y séptimo párrafos del numeral 70.2 del artículo 70 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-2005-AG, según el texto siguiente:

“(…)

El pago anual del derecho de aprovechamiento se ejecuta por zafra, debiendo quedar cancelado en su totalidad a la conclusión de la misma, salvo los casos en que se amplíen las actividades del POA a la zafra siguiente para la culminación del aprovechamiento conforme a las condiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Riego. El concesionario deberá realizar pagos a cuenta del derecho de aprovechamiento de acuerdo a cronogramas establecidos y cada vez que movilice madera y como condición para movilizar esta, de conformidad a los lineamientos que aprobará el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Ministerial.

(…)

En caso que, al término de la zafra o de la culminación del aprovechamiento del POA en la zafra siguiente, el concesionario no hubiera cumplido con cancelar la totalidad del derecho de aprovechamiento devengado durante la misma, podrá acogerse al régimen de refinanciamiento de deuda en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Riego. Los intereses que se apliquen por concepto de refinanciamiento de la deuda contraída, se fijarán de acuerdo a la tasa de interés activa en moneda extranjera y se destinarán en su totalidad a las actividades de administración y control forestal que efectúa la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente.

(…)”.

Artículo 6.- Incorporación del literal v.1 al artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG

Incorporase el literal v.1 al artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, con el texto siguiente:

“Artículo 363.- Infracciones en materia forestal
(…)

v.1 El incumplimiento en la presentación de los Planes de Manejo Forestal, dentro de los plazos establecidos”.

Artículo 7.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Deróganse los literales “a”, “c” y “h” del artículo 91A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, incorporado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2004-AG y modificado mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2005-AG.

Segunda.- Derógame la Vigésima Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2004-AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERRA
Ministro de Agricultura y Riego

1017985-1

Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de la elaboración del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego 2013 - 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0456-2013-MINAGRI**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3576-2013-MINAGRI-OPP/UPS y el Informe N° 0163-2013-MINAGRI-OPP/UPS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala como finalidad principal del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión, con empleados públicos que brinden un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo al ciudadano, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, como mecanismo de control efectivo;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, determina en el numeral 11 de su artículo 2, que además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de anticorrupción, fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, establece como objetivos: i) La articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; ii) La prevención eficaz de la corrupción; iii) La investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; iv) La promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción; y, v) El posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, contiene las acciones operativas que se implementarán en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, señalando en su artículo 2 numeral 2.20, que en las entidades del Poder Ejecutivo se elaborarán planes anticorrupción que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, que tenga como función la elaboración del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego para el periodo 2013-2016, en el marco de las disposiciones legales antes mencionadas;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la creación y función del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal que tendrá como función la elaboración del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego 2013-2016.

Artículo 2.- De la conformación

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente estará conformado por los siguientes miembros:

- La Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego o su representante alterno, quien lo presidirá.
- El Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o su representante alterno.
- La Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, o su representante alterno.
- El Director General de la Oficina de Administración, o su representante alterno.
- El Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego o su representante alterno.
- El Jefe del Órgano de Control Institucional, o su representante alterno.
- El Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, o su representante alterno.
- El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, o su representante alterno.
- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Hídrica, o su representante alterno.
- La Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, o su representante alterno.
- El Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, o su representante alterno.
- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, o su representante alterno.
- El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, o su representante alterno.
- El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, o su representante alterno.
- El Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, o su representante alterno.

- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, o su representante alterno.
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, o su representante alterno.

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem y designarán a sus respectivos representantes, mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- De la instalación

El Grupo de Trabajo se instalará al día hábil siguiente de vencido el plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 4.- De la función de los representantes alternos como Coordinadores

Los representantes alternos harán la función de Coordinadores del Grupo de Trabajo, a fin de brindar apoyo en la obtención de información pertinente y en la elaboración del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego 2013-2016, así como en el seguimiento de las acciones que se acuerden realizar.

Artículo 5.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica será ejercida por el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.

Artículo 6.- Del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego 2013-2016

El Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación, presentará al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego, la propuesta de Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego 2013-2016, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Artículo 7.- De los gastos

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego <http://www.minagri.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1017982-1

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la República de Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 727-2013-DE/**

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Seúl, República de Corea con la finalidad de fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2013;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje de los integrantes de la delegación del Sector Defensa que acompañará al señor Ministro de Defensa, la misma que estará integrada por el señor Embajador Mario Juvenal López Chávarri, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y la señora Juana Sara Alcántara Altamirano, Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa;

Que, el viaje que se autoriza no se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013,

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Embajador Mario Juvenal LÓPEZ CHÁVARRI, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI Nº 07773194; y de la señora Juana Sara ALCÁNTARA ALTAMIRANO, Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa, identificada con DNI Nº 41254176; a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines expuestos en la presente Resolución, del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Seúl (República de Corea) – Lima: US\$ 4,950.00 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 9,900.00

Viáticos: US\$ 500.00 x 8 días x 2 personas US\$ 8 000.00

Total: US\$ 17,900.00

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la

sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1017984-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 728-2013-DE/MGP

Lima, 21 de noviembre de 2013

Visto, el Oficio G.500-4430 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Pedro Álvaro CATERIANO Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Seúl, República de Corea con la finalidad de fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, del 24 de noviembre al 1 de diciembre de 2013;

Que, siendo de interés institucional es necesario autorizar el viaje del señor Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, quien acompañará al señor Ministro de Defensa;

Que, el viaje que se autoriza no se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal

Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, identificado con CIP. 09708418 y DNI. 43345036, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines expuestos en la presente Resolución, del 24 de noviembre al 1 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima
US\$. 4,950.00 US\$. 4,950.00

Viáticos:
US\$. 500.00 x 8 días US\$. 4,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 8,950.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1017984-2

Autorizan viaje de oficial FAP a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 729-2013-DE/FAP

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Seúl, República de Corea, con la finalidad de fortalecer e impulsar las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la Seguridad y Defensa, del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2013;

Qué, siendo de interés institucional es necesario autorizar el viaje del señor General del Aire JAIME MARIN FIGUEROA OLIVOS, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, quien integrará la delegación del Sector Defensa que acompañará al señor Ministro de Defensa en el viaje citado en el párrafo anterior;

Que, el viaje que se autoriza no se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DESG y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor General del Aire JAIME MARIN FIGUEROA OLIVOS, identificado con DNI N° 43345548, Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para los fines expuestos en la presente Resolución, del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Seúl (República de Corea) - Lima
US\$ 4,950.00 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 4,950.00

Viáticos:	US\$ 500.00 x 8 días x 1 persona	US\$ 4,000.00

Total a pagar	=	US\$ 8,950.00

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1017984-3

Aprueban cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 730-2013-DE/

Lima, 21 de noviembre de 2013

Visto, el Informe N° 250 -2013 DGRIN -AL del 12 de agosto de 2013, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que el personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de seguridad y defensa en las diversas Misiones Diplomáticas del Perú, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, los cargos que desempeña el personal militar de las Fuerzas Armadas son entre otros, el de Auxiliar de Agregadurías que es ejercido por un Técnico de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso a) del artículo 8º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, establece que el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática;

Que, el inciso b) del artículo mencionado en el considerando anterior señala que los cargos a desempeñar por el personal militar, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países, Organismos Internacionales y entidades especializadas;

Que el artículo 9º del mismo Reglamento dispone que el nombramiento del personal militar es por un período máximo de dos años;

Que, es necesario dotar a las Agregadurías de personal técnico para que cumpla funciones administrativas, permitiendo su funcionamiento dentro de los niveles de seguridad correspondientes;

Que, mediante el Oficio G.500.-0599 del 24 de junio de 2013, la Marina de Guerra deja sin efecto los cargos correspondientes a dos Auxiliares a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como solicita aprobar los cargos correspondientes a Auxiliares en las Embajadas del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Panamá, República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia y en la República Federativa de Brasil a partir del 01 de agosto de 2014.

Que, en atención a lo antes expuesto es necesario aprobar los cargos de Auxiliar de las Agregadurías a desempeñar por el personal técnico a partir del 01 de febrero de 2013 y por un período máximo de dos años;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú

y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1144, Decreto Legislativo que regula la situación militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas; y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de febrero de 2014 y por un periodo máximo de dos años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República Argentina (FAP).
2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia (EP).
3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia (FAP).
4. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil (EP).
5. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil (FAP).
6. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá (FAP).
7. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia (EP).
8. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia (MGP).
9. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República de Colombia (FAP).
10. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República de Corea (FAP).
11. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Popular China (EP).
12. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (MGP).
13. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (FAP).
14. Auxiliar a la Agregaduría Aérea Adjunta a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (FAP).
15. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia (EP).
16. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia (FAP).
17. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Francesa (EP).
18. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa (MGP).
19. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República Francesa (FAP).
20. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado de Israel. (EP).
21. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República Italiana (FAP).
22. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la India (EP).
23. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Sudáfrica (EP).

Artículo 2º.- Aprobar cinco cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de la Marina de Guerra del Perú, a partir del 01 de agosto de 2014 y por un periodo máximo de dos años en las Agregadurías de Defensa a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina (MGP).

2. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia (MGP).

3. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil (MGP).

4. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá (MGP).

5. Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (MGP).

Artículo 3º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1017984-4

Aprueban cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 731-2013-DE/**

Lima, 21 de noviembre de 2013

Visto, el Informe N° 249 -2013 DGRIN -AL del 12 de agosto de 2013, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, determina la naturaleza de la función del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, el cual, brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de Seguridad y Defensa, en las diversas Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales de las cuales el Perú forma parte; sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º del Reglamento precitado, los Agregados son de Defensa; excepcionalmente, cuando lo justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como Agregado Militar, Naval o Aéreo;

Que, los Agregados de Defensa Adjuntos coadyuvan al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa, tal como lo establece el literal b) del artículo 4º citado en el párrafo precedente;

Que, ambos cargos son desempeñados por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, los cuales son acreditados a una Misión Diplomática o Representación Permanente ante un Organismo Internacional;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, establece que el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática; en ese sentido, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y Organismos Internacionales;

Que, el literal b) del referido artículo 8º, señala que los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, mediante el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado con el Decreto Supremo Nº 028-2006 del 13 de diciembre de 2006, se establece en su artículo 8, el proceso de la selección de los Oficiales para ocupar los cargos de Agregados de Defensa, Agregados de Defensa Adjuntos y Auxiliares de Agregadurías, los mismos que deberán ser cubiertos por personal de los Institutos Armados en los países que por interés institucional hayan sido creados, estando a requerimiento de los mismos, la creación de nuevos cargos;

Que, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países, Organismos Internacionales y entidades especializadas;

Que el artículo 9º del mismo Reglamento, prescribe que el nombramiento del personal militar en Misión Diplomática es por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, el artículo 14º de la Ley No. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución y deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45º y 46º de la Ley, y tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia;

Que, en atención a las razones expuestas, es necesario aprobar los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática a partir del 1 de febrero de 2014 y por un periodo máximo de dos (2) años;

De conformidad con lo dispuesto por el literal 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo Nº 1143; y el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas en el exterior, a partir del 01 de febrero de 2014 y por un periodo máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en Polonia y República Checa (MGP).

2. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay (EP).

3. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay (MGP).

4. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay (FAP).

5. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República de Paraguay (EP).

6. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República de Paraguay (MGP).

7. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República de Paraguay (EP).

8. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil (MGP).

9. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá (FAP).

10. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Corea (FAP).

11. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Chile (MGP).

12. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Popular China (EP).

13. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República del Ecuador (EP).

14. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República del Ecuador (FAP).

15. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la República del Ecuador (FAP).

16. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (FAP).

17. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (MGP).

18. Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América (FAP).

19. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace de Abastecimiento en la Base Aérea de Wright Patterson, Ohio (FAP).

20. Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Componente Naval del Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América (MGP).

21. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de enlace en el Comando Sur (EP).

22. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de enlace en el Comando Sur (MGP).

23. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de enlace en el Comando Sur (FAP).

24. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos (EP).

25. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, concurrente en la República de Belarús (FAP).

26. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, concurrente en la República de Belarús (EP).

27. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Francesa (EP).

28. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado de Israel (EP).

29. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Italiana (FAP).

30. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de la India (EP).

31. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (MGP).

32. Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (MGP).

33. Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela (EP).

Artículo 2º.- En aquellos países donde haya más de un Agregado, se designará al más antiguo como Agregado de Defensa y a los otros Oficiales como Agregados de Defensa Adjuntos y Militar, Naval o Aéreo, según corresponda.

Artículo 3º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales de la Institución respectiva, en los ejercicios fiscales correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrate comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 732-2013-DE/FAP

Lima, 21 de noviembre de 2013

Visto el Oficio R-15-CAA7-Nº 0654 de fecha 02 de octubre de 2013 del Comandante de Control Aeroespacial de la Fuerza Aérea del Perú, el FAX Nº 104 de fecha 23 de mayo de 2013 del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y la Actividad Nº 18 del Anexo Bravo del Acta de la "V Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y la Fuerza Aérea Brasileña (FAB)".

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas de la región en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, mediante la Actividad Nº 18 del Anexo Bravo del Acta de la "V Reunión de Conversaciones entre los Estados Mayores de la FAP y la FAB", realizada en la ciudad del Cusco – República del Perú, se acordó realizar la "Visita Técnica al 1º Grupo de Artillería Antiaérea de Autodefensa (1º GAAD)", en la ciudad de Canoas - República Federativa del Brasil, en el año 2013;

Que, mediante el FAX Nº 104 de fecha 23 de mayo de 2013, el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, informa que la Jefatura de Acuerdos Internacionales del Estado Mayor de Aeronáutica (EMAR) comunica que se ha programado del 25 al 29 de noviembre de 2013, el periodo de realización de la "Visita Técnica al 1º Grupo de Artillería Antiaérea de Autodefensa (1º GAAD)".

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que realice la "Visita Técnica al 1º Grupo de Artillería Antiaérea de Autodefensa (1º GAAD)", en la ciudad de Canoas - República Federativa del Brasil, del 25 al 29 de noviembre de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio se encuentra en el ítem 342 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013, modificado con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Personal Militar FAP durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar la salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de

carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Canoas - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que realice la "Visita Técnica al 1º Grupo de Artillería Antiaérea de Autodefensa (1º GAAD)", del 25 al 29 de noviembre de 2013, así como autorizar la salida del país el 24 de noviembre de 2013 y su retorno el 30 de noviembre de 2013:

Comandante FAP	CARLOS ROBERTO ALVAREZ ASTENGO
NSA O-9564788	DNI Nº 43358297
Comandante FAP	JOSE ALBERTO LOPEZ ARANA
NSA O-9574689	DNI Nº 43386587

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima - Canoas (República Federativa del Brasil) - Lima	
US\$ 1337.82.00 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US\$ 2,675.64

Viáticos:	
US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas	= US\$ 3,700.00

	US\$ 6,375.64

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1017985-6

Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 733-2013-DE/

Lima, 21 de noviembre de 2013

Vista, la Carta Nº 20134000179461/CGFM-JEMC-JEIMC-DASIN-60,1 del Comandante General de las

Fuerzas Militares de Colombia, de fecha 26 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, en el Entendimiento Quinto del Acta de la I Reunión Tripartita de Comandos Conjuntos de las Fuerzas Armadas y Militares de Colombia, Ecuador y Perú, aprobada el 30 de enero de 2013, en la ciudad Iquitos - Perú, se establece que la II Reunión Tripartita entre las Fuerzas Armadas y Militares de los citados países, tendrá lugar en la ciudad de Medellín - República de Colombia, durante el segundo semestre de 2013;

Que, mediante documento del Visto, el Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, hace extensiva una invitación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Oficiales miembros de la delegación de la República del Perú, con el fin de asistir a la II Reunión Tripartita entre las Fuerzas Armadas y Militares de Colombia, Ecuador y Perú, programada del 26 al 29 de noviembre de 2013, en la ciudad de Medellín - República de Colombia;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Medellín - República de Colombia, a los Oficiales representantes de la delegación peruana que se nombran en la parte resolutiva, a fin que participen en la referida II Reunión Tripartita, la cual tiene por finalidad el fomento de la cooperación y confianza mutua para contrarrestar las amenazas que se presentan actualmente en el área de frontera común, así como la cooperación entre nuestros países, fortaleciendo los acuerdos y mecanismos existentes entre las autoridades castrenses de Colombia, Ecuador y Perú, contribuyendo a la paz y estabilidad en la zona fronteriza, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, la citada Comisión ha sido incluida en el ítem 213 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Militar durante la totalidad de la reunión antes indicada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, modificada por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, integrantes de la delegación peruana, para que participen en la II Reunión Tripartita entre las Fuerzas Armadas y Militares de Colombia, Ecuador y Perú, a realizarse en la ciudad de Medellín - República de Colombia, del 26 al 29

de noviembre de 2013; así como autorizar su salida del país el 25 de noviembre de 2013:

		DNI	CIP
Contralmirante	Ricardo Antonio PIN Nieto	43319088	01720995
Capitán de Navío	Oswaldo Enrique MURILLO Rocha	43290674	01888456
Capitán de Fragata	Humberto PIÉROLA Moreno	07873395	00963033
Capitán FAP	Percy Carlos PÉREZ Vásquez	43342426	0-9697399

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Medellín (República de Colombia) – Lima:	US\$.	2,880.00
US\$.	720.00 x 4 Oficiales (Incluye TUUA)	
Viáticos:	US\$.	5,920.00
US\$.	370.00 x 4 días x 4 Oficiales	
TOTAL:	US\$.	8,800.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1017985-7

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 734-2013-DE/**

Lima, 21 de noviembre de 2013

Vista, la Carta Nº 20134000179461/CGFM-JEMC-JEIMC-DASIN-60,1 del Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, de fecha 26 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, en el Entendimiento Quinto del Acta de la I Reunión Tripartita de Comandos Conjuntos de las Fuerzas Armadas y Militares de Colombia, Ecuador y Perú, aprobada el 30 de enero de 2013, en la ciudad Iquitos – República del Perú, se establece que la II Reunión Tripartita entre las Fuerzas Armadas y Militares de los citados países, tendrá lugar en la ciudad de Medellín – República de Colombia, durante el segundo semestre de 2013;

Que, mediante documento del Visto, el Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, hace

extensiva una invitación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Oficiales miembros de la delegación de la República del Perú, con el fin de asistir a la II Reunión Tripartita entre las Fuerzas Armadas y Militares de Colombia, Ecuador y Perú, programada del 26 al 29 de noviembre de 2013, en la ciudad de Medellín - República de Colombia;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Medellín – República de Colombia, al señor Almirante José Ernesto CUETO Aservi, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin que participe en la referida II Reunión Tripartita, la cual tiene por finalidad el fomento de la cooperación y confianza mutua para contrarrestar las amenazas que se presentan actualmente en el área de frontera común, así como la cooperación entre nuestros países, fortaleciendo los acuerdos y mecanismos existentes entre las autoridades castrenses de Colombia, Ecuador y Perú, contribuyendo a la paz y estabilidad en la zona fronteriza, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 213 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 405-2013-DE, de fecha 12 de agosto de 2013;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de Oficial designado durante la totalidad de la reunión antes indicada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al señor Almirante José Ernesto CUETO Aservi, con DNI N° 06783615 y CIP. 06708444, para que participe en la II Reunión Tripartita entre las Fuerzas Armadas y Militares de Colombia, Ecuador y Perú, a realizarse en la ciudad de Medellín – República de Colombia, del 26 al 29 de noviembre de 2013; así como autorizar su salida del país el 25 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Cartagena de Indias
(República de Colombia) – Lima:
US\$ 720.00 x 1 Oficial (Incluye TUUA) US\$ 720.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 4 días x 1 Oficial US\$ 1,480.00

TOTAL: US\$ 2,200.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización

a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1017985-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan normas reglamentarias de las disposiciones sobre Impuesto a la Renta contenidas en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad

**DECRETO SUPREMO
Nº 287-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se estableció el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, los artículos 47º y 50º de la citada Ley, establecen deducciones adicionales, en el pago del Impuesto a la Renta a los generadores de renta de tercera categoría sobre las remuneraciones que paguen a personas con discapacidad y por los gastos por ajustes razonables en el lugar de trabajo para dichas personas, respectivamente, en porcentajes que serán fijados por Decreto Supremo;

Que, el artículo 2º de la Ley en mención, introduce una definición de persona con discapacidad distinta a la contenida en el numeral 1 del inciso x) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, y normas modificatorias;

Que en consecuencia, es necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes para una adecuada aplicación de las disposiciones vinculadas al Impuesto a la Renta, contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, así como adecuar el numeral 1 del inciso x) del artículo 21º del referido Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto del presente Decreto Supremo es reglamentar los artículos 47º y 50º de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por Ley, a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3º.- CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA

3.1 Las deducciones adicionales previstas en el numeral 47.2 del artículo 47º y en el numeral 50.2 del artículo 50º de la Ley, constituyen créditos contra el Impuesto a la Renta.

Dichos créditos no generan saldo a favor del contribuyente, no pueden ser arrastrados a los ejercicios siguientes, no otorgan derecho a devolución y no pueden ser transferidos a terceros.

3.2 Para la aplicación del crédito tributario a que se refiere el numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. El importe del crédito equivale al 3% (tres por ciento) de la remuneración anual de los trabajadores con discapacidad, que devengue y se pague en el mismo ejercicio. Para tales efectos, se entiende por remuneración a cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. El monto de dicho crédito no deberá exceder al importe que resulte de multiplicar el factor 1,44 por la Remuneración Mínima Vital (RMV) y por el número de trabajadores con discapacidad sobre el cual se estima la remuneración anual.

b. La condición de discapacidad del trabajador, debe ser acreditada con el certificado de discapacidad otorgado por los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud), de acuerdo a lo establecido en el artículo 76º de la Ley.

c. El empleador debe conservar durante el plazo de prescripción, una copia legalizada por notario del certificado.

d. Dicho crédito será aplicado en el ejercicio en el que devenguen y se paguen las remuneraciones.

3.3 Para la aplicación del crédito tributario a que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50º de la Ley, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. El importe del crédito equivale al 50% (cincuenta por ciento) de los gastos por ajustes razonables en el lugar de trabajo, a que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50º de la Ley, devengados en cada ejercicio y sustentados con los respectivos comprobantes de pago. El monto de dicho crédito no deberá exceder al importe que resulte de multiplicar el factor 0,73 por la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y por el número de trabajadores con discapacidad que requirieron ajustes razonables en el lugar de trabajo.

b. Dicho crédito será aplicado en el ejercicio en que devenguen los gastos por ajustes razonables.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única.- Persona con discapacidad**

Modifíquense el numeral 1 del inciso x) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA:
(...)

x) Para efecto de aplicar el porcentaje adicional a que se refiere el inciso z) del artículo 37º de la Ley, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Se considera persona con discapacidad a aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1017985-2

Autorizan viaje de funcionario del OSCE al Reino de España, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 069-2013-EF**

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Seminario “La Contratación Pública bajo nuevas Directivas ¿Cumplimos con Europa?”, organizado por el Instituto Europeo de Administración Pública (EIPA), se llevará a cabo los días 28 y 29 de noviembre de 2013, en la ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, el citado Seminario tiene como objetivo analizar el nuevo régimen de contrataciones que se aplicará en España, proporcionando a los funcionarios participantes una visión detallada sobre el impacto de las nuevas directivas en la legislación española, en especial en materia de procedimientos, contratación electrónica y concesiones;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) estima conveniente la participación del señor Miguel Ángel Caroy Zelaya, Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del OSCE, a fin de aprovechar los canales de comunicación e intercambio de información sobre contratación pública en los países de la Unión Europea, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al desarrollo de mecanismos más eficientes y transparentes en las contrataciones públicas de nuestro país;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado profesional, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Miguel Ángel Caroy Zelaya, Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 27 al 30 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos US\$ 2,752.65
- Viáticos (2 días) US\$ 1,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar un informe detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos ante el Titular del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), así como la rendición de cuentas documentada correspondiente.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1017985-9

Modifican R.S. N° 061-2013-EF mediante el cual se autorizó viaje de funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores a España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 070-2013-EF**

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 061-2013-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de octubre de 2013, se autorizó el viaje en comisión de servicios de los señores Omar Darío Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial y Rodny Bernardo Rivera Vía, Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la Superintendencia del Mercado de Valores a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 20 al 26 de octubre de 2013;

Que, de acuerdo a la cotización remitida por la agencia de viajes, el mismo día de la publicación de la acotada resolución, el costo por cada pasaje aéreo internacional varió de US\$ 1 862.93 a US\$ 2 616, para el caso del señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa y de US\$ 1 862.93 a US\$ 2 855.51 para el señor Rodny Bernardo Rivera Vía, comprándose dichos pasajes por el monto de la última cotización, motivo por el cual, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 061-2013-EF;

Que, los gastos que ocasione la modificación del artículo 2 con eficacia anticipada de la Resolución Suprema N° 061-2013-EF, se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley 27619, Ley que regula la autorización viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 061-2013-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Omar Darío Gutiérrez Ochoa

Pasajes	US\$ 2 616.00
Viáticos (4 + 2 días)	US\$ 3 240.00

Señor Rodny Bernardo Rivera Vía

Pasajes	US\$ 2 855.51
Viáticos (4+2 días)	US\$ 3 240.00 "

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 061-2013-EF.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1017985-10

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 329-2013-EF/43**

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 157-2013-MINCETUR/VMCE de fecha 4 de noviembre de 2013, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa que la XIV Reunión de Grupos Técnicos y la XX Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, se realizarán del 25 al 27 de noviembre de 2013 en la ciudad de Santiago, República de Chile, desarrollándose las sesiones del Grupo Técnico de Mejora Regulatoria los días 26 y 27 de noviembre de 2013 respectivamente;

Que, el objetivo principal de la Reunión del Grupo Técnico de Mejora Regulatoria es negociar un acuerdo que asegure la elaboración de regulaciones que no generen distorsiones en los mercados de los países subscriptores de la Alianza, es así que en la mencionada reunión se discutirá una propuesta de acuerdo que será presentada en dicha oportunidad; así como, otros temas que se enmarcan dentro de las competencias de la Dirección General de Economía Internacional, Competencia y

Productividad y que resultan de interés nacional y de este Ministerio;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que la señorita Pierina Carolina Agurto Salazar, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la Reunión antes citada;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Pierina Carolina Agurto Salazar, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 28 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 620,00
Viáticos (2 + 1 días) : US\$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1017969-1

Modifican Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN del departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2013-EF/15

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30086 se creó el distrito Anchihuay en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; asimismo, mediante la Ley N° 30087 se creó el distrito Canayre en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27555, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, contempla los procedimientos para la reasignación prevista en la citada Ley y dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y otras dependencias responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del FONCOMUN son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 1071-2013-INEI/DTDIS, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN del departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 183-2013-EF/15, según lo indicado en el Informe N° 136-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente modificar los mencionados Índices de Distribución del FONCOMUN del departamento de Ayacucho para el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquense los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN del departamento de Ayacucho correspondiente al año 2013, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 183-2013-EF/15, a fin de incorporar en la distribución a los distritos Canayre y Anchihuay, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
AÑO FISCAL 2013

UBI- GEO	DEPARTA- MIENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
RECAUDACIÓN = 354 S/ Millones RECAUDACIÓN = < 394 S/ Millones RECAUDACIÓN = > 394 S/ Millones												
050101	AYACUCHO	HUANAMGA	AYACUCHO	0.0017849731	0.0017246077	0.0035125808	0.0017898222	0.0017322447	0.0035220670	0.0017905797	0.0017383310	0.0035295107
050102	AYACUCHO	HUANAMGA	ACOCHO	0.000000000	0.0004412790	0.0004412790	0.000000000	0.0004447929	0.0004447929	0.000000000	0.0004461731	0.0004461731
050103	AYACUCHO	HUANAMGA	ACOS VINCHOS	0.000000000	0.0002531542	0.0002531542	0.000000000	0.0002551082	0.0002551082	0.000000000	0.0002561369	0.0002561369
050104	AYACUCHO	HUANAMGA	CARMEN ALTO	0.000000000	0.0004238383	0.0004238383	0.000000000	0.0004270735	0.0004270735	0.000000000	0.0004289288	0.0004289288
050105	AYACUCHO	HUANAMGA	CHIARA	0.000000000	0.0003050408	0.0003050408	0.000000000	0.0003076817	0.0003076817	0.000000000	0.0003090431	0.0003090431
050106	AYACUCHO	HUANAMGA	OCROS	0.000000000	0.0002858638	0.0002858638	0.000000000	0.0002880357	0.0002880357	0.000000000	0.0002892152	0.0002892152
050107	AYACUCHO	HUANAMGA	PACAYASA	0.000000000	0.0001359728	0.0001359728	0.000000000	0.0001363998	0.0001363998	0.000000000	0.0001366838	0.0001366838
050108	AYACUCHO	HUANAMGA	QUINUA	0.000000000	0.0002329914	0.0002329914	0.000000000	0.0002344164	0.0002344164	0.000000000	0.0002352441	0.0002352441
050109	AYACUCHO	HUANAMGA	SAN JOSE DE TICLAS	0.000000000	0.0001301271	0.0001301271	0.000000000	0.0001308448	0.0001308448	0.000000000	0.0001311539	0.0001311539
050110	AYACUCHO	HUANAMGA	SAN JUAN BAUTISTA	0.000000000	0.0009017982	0.0009017982	0.000000000	0.0009091520	0.0009091520	0.000000000	0.0009134673	0.0009134673
050111	AYACUCHO	HUANAMGA	SANTIAGO DE PISCHA	0.000000000	0.0000998663	0.0000998663	0.000000000	0.0000999497	0.0000999497	0.000000000	0.0001006444	0.0001006444
050112	AYACUCHO	HUANAMGA	SOCOS	0.000000000	0.0003061197	0.0003061197	0.000000000	0.0003079389	0.0003079389	0.000000000	0.0003090784	0.0003090784
050113	AYACUCHO	HUANAMGA	TAMBILLO	0.000000000	0.0002399665	0.0002399665	0.000000000	0.0002415180	0.0002415180	0.000000000	0.0002423998	0.0002423998
050114	AYACUCHO	HUANAMGA	VINCHOS	0.000000000	0.0007246614	0.0007246614	0.000000000	0.0007299466	0.0007299466	0.000000000	0.0007332018	0.0007332018
050115	AYACUCHO	HUANAMGA	JESUS NAZARENO	0.000000000	0.0003740260	0.0003740260	0.000000000	0.0003764955	0.0003764955	0.000000000	0.0003780023	0.0003780023
050116	AYACUCHO	HUANAMGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.000000000	0.0004204696	0.0004204696	0.000000000	0.0004267640	0.0004267640	0.000000000	0.0004294476	0.0004294476
050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	0.000431476	0.0003301544	0.0003301544	0.0007733019	0.0004431430	0.0003315877	0.000747307	0.0004431873	0.0003245884
050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	0.000000000	0.0003785953	0.0003785953	0.000000000	0.0003801743	0.0003801743	0.000000000	0.0003814527	0.0003814527
050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	0.000000000	0.0003906943	0.0003906943	0.000000000	0.0003926265	0.0003926265	0.000000000	0.0003939581	0.0003939581
050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.000000000	0.0001635483	0.0001635483	0.000000000	0.0001639467	0.0001639467	0.000000000	0.0001643251	0.0001643251
050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	0.000000000	0.0002858295	0.0002858295	0.000000000	0.0002869477	0.0002869477	0.000000000	0.0002873387	0.0002873387
050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	0.000000000	0.0001929340	0.0001929340	0.000000000	0.0001933381	0.0001933381	0.000000000	0.0001937745	0.0001937745
050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	0.0001316954	0.0001556411	0.0001556411	0.0001316898	0.0001560121	0.0002876929	0.0001316899	0.0001563355	0.0002880254
050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	0.000000000	0.0001152334	0.0001152334	0.000000000	0.0001154129	0.0001154129	0.000000000	0.0001157113	0.0001157113
050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	0.000000000	0.0000984416	0.0000984416	0.000000000	0.0000983284	0.0000983284	0.000000000	0.0000983598	0.0000983598
050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.000000000	0.0001531591	0.0001531591	0.000000000	0.0001525872	0.0001525872	0.000000000	0.0001528113	0.0001528113

507512

NORMAS LEGALES

El Peruano
Viernes 22 de noviembre de 2013

UBI-GEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	0.0011619278	0.001495475	0.0026584753	0.0011632959	0.0015065562	0.0026698521	0.0011638397	0.0011638397	0.0026770959
050402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	0.000000000	0.0006752265	0.0006752265	0.000000000	0.0006842374	0.0006842374	0.000000000	0.0006883750	0.0006883750
050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILA	0.000000000	0.0002619845	0.0002619845	0.000000000	0.0002636381	0.0002636381	0.000000000	0.0002646092	0.0002646092
050404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	0.000000000	0.0001861376	0.0001861376	0.000000000	0.0001872309	0.0001872309	0.000000000	0.0001873371	0.0001873371
050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICCHA	0.000000000	0.0002695278	0.0002695278	0.000000000	0.0002706311	0.0002706311	0.000000000	0.0002714724	0.0002714724
050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	0.000000000	0.0004355628	0.0004355628	0.000000000	0.0004386397	0.0004386397	0.000000000	0.0004404843	0.0004404843
050407	AYACUCHO	HUANTA	SMA	0.000000000	0.0005794777	0.0005794777	0.000000000	0.0005839328	0.0005839328	0.000000000	0.0005865560	0.0005865560
050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	0.000000000	0.0004781317	0.0004781317	0.000000000	0.0004804617	0.0004804617	0.000000000	0.0004822204	0.0004822204
050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	0.000000000	0.0001622977	0.0001622977	0.000000000	0.0001636667	0.0001636667	0.000000000	0.0001642055	0.0001642055
050501	AYACUCHO	LAMAR	SAN MIGUEL	0.0010571783	0.0007059383	0.0017631167	0.0011305460	0.0016353445	0.0017658925	0.0011903369	0.0005775859	0.0017679228
050502	AYACUCHO	LAMAR	ANCO	0.000000000	0.0006549392	0.0006549392	0.000000000	0.0006573219	0.0006573219	0.000000000	0.0006595879	0.0006595879
050503	AYACUCHO	LAMAR	AYNA	0.000000000	0.0004675844	0.0004675844	0.000000000	0.0004718134	0.0004718134	0.000000000	0.0004740628	0.0004740628
050504	AYACUCHO	LAMAR	CHILCAS	0.000000000	0.0002230931	0.0002230931	0.000000000	0.0002251926	0.0002251926	0.000000000	0.0002261773	0.0002261773
050505	AYACUCHO	LAMAR	CHUNGUI	0.000000000	0.0005058144	0.0005058144	0.000000000	0.0005100884	0.0005100884	0.000000000	0.0005123547	0.0005123547
050506	AYACUCHO	LAMAR	LUIS CARRANZA	0.000000000	0.0001155705	0.0001155705	0.000000000	0.0001136872	0.0001136872	0.000000000	0.0001137559	0.0001137559
050507	AYACUCHO	LAMAR	SANTA ROSA	0.000000000	0.0005413506	0.0005413506	0.000000000	0.0005455394	0.0005455394	0.000000000	0.0005479834	0.0005479834
050508	AYACUCHO	LAMAR	TAMBO	0.000000000	0.0009269893	0.0009269893	0.000000000	0.0009350796	0.0009350796	0.000000000	0.000936668	0.000936668
050509	AYACUCHO	LAMAR	SAMUCARI	0.000000000	0.0009145371	0.0009145371	0.000000000	0.0004207169	0.0004207169	0.000000000	0.0004233526	0.0004233526
050510	AYACUCHO	LAMAR	ANCHIHUAY	0.000000000	0.0003851271	0.0003851271	0.000000000	0.0003907390	0.0003907390	0.000000000	0.0003931372	0.0003931372
050601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	0.0006602364	0.0003681605	0.0010283969	0.0006610581	0.0006610581	0.0003699116	0.0003699116	0.0003712054	0.001035862
050602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	0.000000000	0.0001663675	0.0001663675	0.000000000	0.0001675750	0.0001675750	0.000000000	0.0001683867	0.0001683867
050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	0.000000000	0.0001205552	0.0001205552	0.000000000	0.0001210581	0.0001210581	0.000000000	0.0001213199	0.0001213199
050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	0.000000000	0.0001195909	0.0001195909	0.000000000	0.000120752	0.000120752	0.000000000	0.0001203292	0.0001203292
050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAMINA	0.000000000	0.0000838616	0.0000838616	0.000000000	0.0000836559	0.0000836559	0.000000000	0.0000836214	0.0000836214
050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	0.000000000	0.0001554747	0.0001554747	0.000000000	0.0001562690	0.0001562690	0.000000000	0.0001567079	0.0001567079
050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUACHUAS	0.000000000	0.0001274238	0.0001274238	0.000000000	0.0001278866	0.0001278866	0.000000000	0.0001281718	0.0001281718
050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	0.000000000	0.0000903908	0.0000903908	0.000000000	0.0000835157	0.0000835157	0.000000000	0.0000785443	0.0000785443
050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	0.000000000	0.0000834882	0.0000834882	0.000000000	0.0000832753	0.0000832753	0.000000000	0.0000832378	0.0000832378
050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	0.000000000	0.0000824599	0.0000824599	0.000000000	0.0000742058	0.0000742058	0.000000000	0.0000674599	0.0000674599
050611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	0.000000000	0.0001613296	0.0001613296	0.000000000	0.0001623413	0.0001623413	0.000000000	0.0001628560	0.0001628560

UBI- GEO	DEPARTA- MEN- TO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
RECAUDACIÓN < 354 SI Millones												
050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	0.00000000	0.0001407787	0.0001407787	0.0001409510	0.0001409510	0.0001411786	0.0001411786	0.0001411786	0.0001411786
050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCÁ	0.00000000	0.0001391269	0.0001391269	0.00000000	0.0001398975	0.0001398975	0.00000000	0.0001402844	0.0001402844
050614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058
050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	0.00000000	0.0000864291	0.0000864291	0.00000000	0.0000862730	0.0000862730	0.00000000	0.0000862592	0.0000862592
050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	0.00000000	0.0001296527	0.0001296527	0.00000000	0.0001303550	0.0001303550	0.00000000	0.0001302891	0.0001302891
050618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000866008	0.0000866008	0.00000000	0.0000860205	0.0000860205
050619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	0.00000000	0.0003127294	0.0003127294	0.00000000	0.0003157212	0.0003157212	0.00000000	0.0003172001	0.0003172001
050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050701	AYACUCHO	PARNACOCHAS	CORACORA	0.0002899547	0.0004428155	0.0007327702	0.0002900157	0.0004447169	0.0007347326	0.0002900645	0.0004462598	0.0007363243
050702	AYACUCHO	PARNACOCHAS	CHUMPI	0.00000000	0.0000969749	0.0000969749	0.00000000	0.0000939741	0.0000939741	0.00000000	0.000093541	0.000093541
050703	AYACUCHO	PARNACOCHAS	CORONEL CASTANEDA	0.00000000	0.0000907487	0.0000907487	0.00000000	0.000096760	0.000096760	0.00000000	0.000096971	0.000096971
050704	AYACUCHO	PARNACOCHAS	PACAPUSA	0.00000000	0.0001036184	0.0001036184	0.00000000	0.0001037942	0.0001037942	0.00000000	0.0001039192	0.0001039192
050705	AYACUCHO	PARNACOCHAS	PULLO	0.00000000	0.0001643979	0.0001643979	0.00000000	0.0001649230	0.0001649230	0.00000000	0.0001653130	0.0001653130
050706	AYACUCHO	PARNACOCHAS	PUYUSCA	0.00000000	0.0001172785	0.0001172785	0.00000000	0.000105507	0.000105507	0.00000000	0.0000959551	0.0000959551
050707	AYACUCHO	PARNACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050708	AYACUCHO	PARNACOCHAS	UPAHUACHO	0.00000000	0.0001203631	0.0001203631	0.00000000	0.0001205225	0.0001205225	0.00000000	0.0001208897	0.0001208897
050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	0.0000897520	0.0000897520	0.0001722029	0.0000898490	0.0000898490	0.0001699336	0.0000898833	0.0000898833	0.0001699100
050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000695666	0.0000695666
050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOL	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	0.0001352119	0.0001016772	0.0001237148	0.0001236889	0.0001014801	0.0002251949	0.0001236922	0.0001015086	0.0002252008
050902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	0.00000000	0.0000824599	0.0000824599	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599

507514

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 22 de noviembre de 2013

UBI-GEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	RECAUDACIÓN < 354 SI Millones	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	RECAUDACIÓN = 354 < 394 SI Millones	Asignación Total
050903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAVOC	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050905	AYACUCHO	SUCRE	HUACANA	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	0.00000000	0.0000828826	0.0000828826	0.00000000	0.0000745943	0.0000745943	0.00000000	0.0000678130	0.0000678130
050907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE CHIQUE	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000788695	0.0000788695	0.00000000	0.0000788692	0.0000788692
050910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
050911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	0.0002464323	0.0000866411	0.0003330734	0.0002346313	0.0003128983	0.0003128983	0.00000000	0.0000238684	0.00003119802
051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	0.00000000	0.0000908756	0.0000908756	0.00000000	0.0000908054	0.0000908054	0.00000000	0.0000908274	0.0000908274
051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONCO	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	0.00000000	0.0001374065	0.0001374065	0.00000000	0.0001375369	0.0001375369	0.00000000	0.0001377436	0.0001377436
051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIOUIA	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	0.00000000	0.0001300865	0.0001300865	0.00000000	0.0001170778	0.0001170778	0.00000000	0.0001063444	0.0001063444
051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	0.00000000	0.0001040403	0.0001040403	0.00000000	0.0001041207	0.0001041207	0.00000000	0.0001042207	0.0001042207
051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	0.00000000	0.0001103172	0.0001103172	0.00000000	0.0001028628	0.0001028628	0.00000000	0.0001028671	0.0001028671
051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHIOS	0.00000000	0.0001696206	0.0001696206	0.00000000	0.0001526585	0.0001526585	0.00000000	0.0001146772	0.0001146772
051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	0.0003245108	0.0004101610	0.0007286718	0.0003251772	0.0004080327	0.000732100	0.0003254173	0.0004100075	0.0007354247
051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	0.00000000	0.0000824509	0.0000824509	0.00000000	0.0000742058	0.0000742058	0.00000000	0.0000674599	0.0000674599
051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	0.00000000	0.0001843401	0.0001843401	0.00000000	0.0001858817	0.0001858817	0.00000000	0.0001865674	0.0001865674
051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	0.00000000	0.0001319282	0.0001319282	0.00000000	0.0001326378	0.0001326378	0.00000000	0.0001329879	0.0001329879
051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	0.00000000	0.00009864102	0.00009864102	0.00000000	0.0000984855	0.0000984855	0.00000000	0.0000985684	0.0000985684
051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	0.00000000	0.0000865401	0.0000865401	0.00000000	0.0000863862	0.0000863862	0.00000000	0.0000863733	0.0000863733
051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	0.00000000	0.0002514472	0.0002514472	0.00000000	0.0002537747	0.0002537747	0.00000000	0.0002549009	0.0002549009

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 023-2013-EF/15.01**

Lima, 20 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de noviembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/11/2013				
al 15/11/2013	236	497	457	5163

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1017978-1

Aprueban Formatos SNIP-01C y SNIP-02C de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010-2013-EF/63.01**

Lima, 19 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema

Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Política de Inversiones aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Sistema Nacional de Inversión Pública, se desarrolla y descentraliza progresivamente en el ámbito regional y local, conforme las disposiciones que dicta el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, señala que tiene por objeto establecer el marco legal para la coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 19º de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 19º de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 29768, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, señala que las Mancomunidades Regionales tienen por objeto la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones;

Que, los numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27º Reglamento de la Ley N° 29768, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establecen que la formulación de estudios de preinversión estará a cargo de la Mancomunidad Regional, previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6º de la Ley N° 29768 y que las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones – OPI serán asumidas, en base a un acuerdo del Comité Ejecutivo, por uno de los Gobiernos Regionales que la integran;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias; por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Formatos relacionados con los Proyectos de Inversión Pública de las Mancomunidades Regionales

Para fines de la formulación y evaluación de los proyectos de alcance interdepartamental de las Mancomunidades Regionales, se aprueban los Formatos SNIP-01C y SNIP-02C de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; los cuales se detallan a continuación y que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral:

- Formato SNIP-01C - Inscripción de Unidad Formuladora - Mancomunidad Regional en el Banco de Proyectos; el cual debe ser remitido a la DGPI, debidamente suscrito por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúa los proyectos de la Mancomunidad Regional.

- Formato SNIP-02C - Registro de la Oficina de Programación e Inversiones - Mancomunidad Regional en el Banco de Proyectos; el cual debe ser remitido a la DGPI, debidamente suscrito por el Presidente de la Mancomunidad Regional. Además, deberá adjuntarse copia del Acta del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, según lo establecido en el numeral 27.3 del artículo 27º del Reglamento de la Mancomunidad Regional.

Artículo 2º.- Publicación

Los Formatos SNIP-01C y SNIP-02C aprobados por la presente Resolución Directoral, serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General
Dirección General de Política de Inversiones

FORMATO SNIP-01C:
INSCRIPCIÓN UF – MANCOMUNIDAD REGIONAL
EN EL BANCO DE PROYECTOS

FECHA DE LA SOLICITUD: _____ / _____ / _____

I.- DATOS DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL QUE REALIZARÁ LA FUNCIÓN DE UNIDAD FORMULADORA:

NOMBRE DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL¹:

DIRECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA:

DISTRITO:

TELÉFONO(S):

FAX:

CORREO(S) ELECTRÓNICO(S) OFICIAL(ES) QUE USARÁ EL ÓRGANO SNIP²: _____ @ _____
 _____ @ _____

II.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES REGIONALES³:

III.- ALCANCE INTERDEPARTAMENTAL⁴:

NOMBRE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES QUE CONFORMAN LA MANCOMUNIDAD REGIONAL:

IV.- DATOS DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA:

RESPONSABLE DEL ÓRGANO SNIP	NOMBRES Y APELLIDOS:
	CARGO:
	DNI:

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE

Para registrar o actualizar datos de una UF, el formato deberá ser firmado por el Responsable de la OPI-GR encargada de la evaluación de los proyectos de la Mancomunidad Regional

¹ La formulación de los estudios de pre-inversión estará a cargo de la Mancomunidad Regional previamente registrada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 6º de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

² A estas direcciones electrónicas se enviará la contraseña de acceso al Banco de Proyectos y demás comunicaciones referentes al SNIP. Sólo se atenderán solicitudes de actualización provenientes de estas direcciones electrónicas.

³ De acuerdo al Artículo 6º de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

⁴ Conforme al numeral 27.1 del artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

**FORMATO SNIP-02C:
REGISTRO DE LA OPI – MANCOMUNIDAD REGIONAL
EN EL BANCO DE PROYECTOS**

FECHA DE LA SOLICITUD: _____ / _____ / _____

I.- DATOS DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL:

NOMBRE DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL

NOMBRE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD REGIONAL:

II.- DATOS DE LA OPI QUE EVALUARÁ LOS PROYECTOS DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL¹: (SE DEBE CONSIDERAR EL NOMBRE DEL GOBIERNO REGIONAL A LA QUE PERTENECE)

NOMBRE DE LA OPI DEL GOBIERNO REGIONAL QUE EVALUARÁ EL PROYECTO:

III.- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MANCOMUNIDAD REGIONAL:

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE

- (A) Para registrar o actualizar datos de una OPI, el formato deberá ser firmado por el responsable de la gestión de la Mancomunidad Regional (Gerente General).

¹ Conforme al Artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, la clave de acceso al Banco de Proyectos para registrar la evaluación de los proyectos de la Mancomunidad Regional, se remitirá a las direcciones electrónicas ya registradas de la OPI-GR.

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Aprueban Proyecto de la "Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Incorporación de Inmuebles y Terrenos en Administración Funcional e Identificación de los Edificios y Terrenos como Propiedades de Inversión por las Entidades Gubernamentales", y disponen su difusión en el portal web del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2013-EF/51.01

Lima, 19 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, la de emitir Resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y

De conformidad a lo dispuesto en el mencionado dispositivo legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el Proyecto de la "Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Incorporación de Inmuebles y Terrenos en Administración Funcional e Identificación de los Edificios y Terrenos como Propiedades de Inversión por las Entidades Gubernamentales", y disponer su difusión en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Artículo 2º.- Aprobar, el formato para la presentación de comentarios al Proyecto de la Metodología indicada en el artículo anterior, el mismo que estará disponible hasta el 31 de diciembre de 2013 en el Portal Web citado en el artículo precedente, el mismo que será remitido al correo electrónico: normatividad.dgcp@mef.gob.pe.

Artículo 3º.- Encargar, a la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Contabilidad Pública, el acopio, procesamiento y evaluación de los comentarios de los interesados, así como la formulación de la propuesta de modificaciones al Proyecto de la Metodología mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución, en caso necesario.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1017965-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan Transferencia de Recursos a favor de ELECTRO PUNO S.A.A., para la implementación de dos proyectos de electrificación rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 519-2013-MEM/DM

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que las transferencias de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Ley Nº 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva Nº 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar las transferencias para inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural - DGER con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante Oficio Nº 799-2013-ELPU/GG, de fecha 11 de noviembre de 2013, la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., ha solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para la implementación de dos (02) proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 01, sustentado con su respectivo informe técnico;

Que, mediante Memorándum Nº 0768-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad al informe técnico y a la solicitud de Transferencia de Recursos, a favor de la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., por el monto de S/. 7 103 066,00, para la implementación de dos (02) proyectos de electrificación rural, detallados en el Anexo 01, transferencia que se realizará con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito un Convenio Específico con la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., para la transferencia de recursos, para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUU) de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley Nº 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2011-EF/50.01;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 103 066,00), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A., para la implementación de dos (02) proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2º.- La transferencia antes citada se efectuará según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

GENERICAS DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 3º.- Los recursos, materia de la Transferencia autorizada, serán destinados exclusivamente para el fin indicado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la Transferencia de los Recursos serán los previstos en el Convenio de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A.

Artículo 5º.- La empresa que recibe la Transferencia de Recursos informará a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, el avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01

EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A.

Nº	PROYECTOS	MONTO (S/.)
1	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DISTRIBUCION DEL SET AZANGARO EN 22,9k - PUNO	2 806 706,00
2	MEJORAMIENTO DE LINEAS PRIMARIAS AYAVIRI - CHUQUIBAMBILLA Y CENTRO DE DISTRIBUCION AYAVIRI DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO	4 296 360,00

1017970-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 157-2013-JUS**

Lima, 21 de noviembre de 2011

VISTO, el Oficio N.º 2682-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N.º 974-2013-SERVIR/PE, de fecha 30 de setiembre del año 2013, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, somete a consideración del Consejo la propuesta de designación del abogado Marcos Omar Antonio Trisoglio Carrión, como Procurador Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto designar al abogado Marcos Omar Antonio Trisoglio Carrión, como Procurador Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado Marcos Omar Antonio Trisoglio Carrión, como Procurador Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1017985-11

Designan Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 158-2013-JUS**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTO, el Oficio N.º 2683-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N.º 540-2013-MINCETUR/DM, de fecha 18 de setiembre del año 2013, la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo, somete a consideración del Consejo la propuesta de designación de la abogada Yngrith Juana Grozzo García, como Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que

el citado Consejo ha propuesto designar a la abogada Yngrith Juana Grozzo García, como Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Yngrith Juana Grozzo García, como Procuradora Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1017985-12

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesor II de la Dirección Ejecutiva del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 256-2013-MIMP

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor (a) II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado SAMUEL FRANCISCO LUIS TORRES BENAVIDES en el cargo de confianza de Asesor II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

- INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1017966-1

PRODUCE

Listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de los CETICOS

DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos Nº 842 y 864 y sus modificatorias, se declaró de interés prioritario el desarrollo de las zonas sur y norte del país, mediante la promoción de la inversión privada en infraestructura de la actividad productiva y de servicios creándose los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Ilo, Matarani y Paita, respectivamente;

Que, por Ley Nº 29704, se crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes, con el objeto de generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país, para incrementar la mano de obra directa e indirecta;

Que, por Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI modificado por el Decreto Supremo Nº 005-97-ITINCI, se aprobó el Reglamento de los CETICOS, cuyos literales a) y b) del artículo 7 establece las actividades de manufactura o de producción de mercancías que podrán desarrollar los usuarios en los CETICOS;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29902, Ley que modifica la Ley 29704 y dicta otras disposiciones para su fortalecimiento, dispone la exclusión de los CETICOS de Ilo, Matarani, Paita y Tumbes del ámbito de aplicación de los literales a) y b) del artículo 7 del Reglamento de los CETICOS;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 29902, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberán establecer un listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades al interior de los CETICOS, que será aprobado mediante decreto supremo con refrendo de los ministros de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en tal sentido, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, han elaborado un listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales, respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de los CETICOS, siendo necesario su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del listado negativo de subpartidas nacionales

Aprobar el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales, respecto de

las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o de producción al interior de los CETICOS a que se refiere la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 29902, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

LISTADO NEGATIVO DE MERCANCÍAS COMPRENDIDAS EN LAS SUBPARTIDAS NACIONALES RESPECTO DE LAS CUALES LOS USUARIOS NO PODRÁN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MANUFACTURA O PRODUCCIÓN AL INTERIOR DE LOS CETICOS

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
1	0303 11 00 00	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>), congelados, excepto los filetes, y los hígados, huevas y lechas
2	0303 12 00 00	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
3	0303 13 00 00	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
4	0303 14 00 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
5	0303 19 00 00	Los demás salmonidos, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
6	0303 23 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
7	0303 24 00 00	Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
8	0303 25 00 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
9	0303 26 00 00	Anguillas (<i>Anguilla spp.</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
10	0303 29 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
11	0303 31 00 00	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
12	0303 32 00 00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
13	0303 33 00 00	Lenguados (<i>Solea spp.</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
14	0303 34 00 00	Rodaballo (<i>Psetta maxima</i> , <i>Scophthalmidae</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
15	0303 39 00 00	Los demás pescados planos (<i>Pleuronectídos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglossídos</i> , <i>Soleídos</i> , <i>Escofálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
16	0303 41 00 00	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
17	0303 42 00 00	Atunes de aleta amarilla (rabillos) (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
18	0303 43 00 00	Listados o bonitos de vientre rayado, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
19	0303 44 00 00	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
20	0303 45 00 00	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
21	0303 46 00 00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
22	0303 49 00 00	Los demás atunes (del género <i>Thunnus</i>), congelados, excepto los filetes, y los hígados, huevas y lechas
23	0303 51 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasi</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
24	0303 53 00 10	Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espardines (<i>Sprattus sprattus</i>), sin cabeza, sin vísceras
25	0303 53 00 90	Las demás sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espardines (<i>Sprattus sprattus</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
26	0303 54 00 00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), congeladas, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
27	0303 55 00 00	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>), congelados, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
28	0303 56 00 00	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
29	0303 57 00 00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
30	0303 63 00 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
31	0303 64 00 00	Eglefíos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), congelados, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
32	0303 65 00 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
33	0303 66 00 00	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
34	0303 67 00 00	Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
35	0303 68 00 00	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
36	0303 69 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
37	0303 81 00 00	Cazones y demás escualos, congeladas, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
38	0303 82 00 00	Rayas (<i>Rajidae</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
39	0303 83 00 00	Astromerluza antártica y astromerluza negra (<i>merluza negra</i> , <i>bacalao de profundidad</i> , <i>nototenia negra</i>)* (<i>Dissostichus spp.</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
40	0303 84 00 00	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
41	0303 89 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
42	0303 90 00 00	Hígados, huevas y lechas, congelados
43	0304 61 00 00	Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)
44	0304 62 00 00	Filetes congelados de bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)
45	0304 63 00 00	Filetes congelados de percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)
46	0304 69 00 00	Los demás filetes congelados de pescado
47	0304 71 00 00	Filetes congelados de bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
48	0304 72 00 00	Filetes congelados de eglefíos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
49	0304 73 00 00	Filetes congelados de carboneros (<i>Pollachius virens</i>)
50	0304 74 00 10	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>), en bloques, sin piel, con espina
51	0304 74 00 20	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>), en bloques, sin piel, sin espina

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN	ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
52	0304 74 00 30	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>), en bloques, picado	79	0305 41 00 00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio, (Hucho)
53	0304 74 00 40	Porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas	80	0305 42 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), ahumados, incluido los filetes
54	0304 74 00 50	Interfoliados, sin piel, con espinas	81	0305 43 00 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), ahumadas, incluido los filetes
55	0304 74 00 60	Interfoliados, sin piel, sin espinas	82	0305 44 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), ahumadas, incluido los filetes
56	0304 74 00 90	Los demás filetes de merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	83	0305 49 00 00	Los demás pescados ahumados, incluido los filetes
57	0304 75 00 00	Filetes congelados de abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)	84	0305 51 00 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), seco, incluido salado, sin ahumar
58	0304 79 00 00	Los demás filetes congelados de pescado	85	0305 59 20 00	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>), secos, incluido salado, sin ahumar
59	0304 81 00 00	Filetes congelados de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	86	0305 59 90 00	Los demás pescados secos, excepto los despojos comestibles, incluido salado, sin ahumar: excluye bacalaos y merluzas
60	0304 82 00 00	Filetes congelados de truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	87	0305 61 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
61	0304 83 00 00	Filetes congelados de peces planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	88	0305 62 00 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
62	0304 84 00 00	Filetes congelados de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)	89	0305 63 00 00	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
63	0304 85 00 00	Filetes congelados de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Diastostichus spp.</i>)	90	0305 64 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), salado sin secar ni ahumar y en salmuera
64	0304 86 00 00	Filetes congelados de arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	91	0305 69 00 00	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera, excepto los despojos comestibles
65	0304 87 00 00	Filetes congelados de atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>)	92	0305 71 00 00	Aletas de tiburón, salado sin secar ni ahumar y en salmuera
66	0304 89 00 00	Los demás filetes congelados de pescado	93	0305 72 00 00	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado, salados sin secar ni ahumar y en salmuera
67	0304 91 00 00	Las demás carnes de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) (incluso picada), congelados, excepto filetes	94	0306 11 00 00	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>), congelados
68	0304 92 00 00	Las demás carnes de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Diastostichus spp.</i>) (incluso picada), congelados, excepto filetes	95	0306 12 00 00	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>), congelados
69	0304 93 00 00	Las demás carnes de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), congelados, excepto filetes	96	0306 14 00 00	Cangrejos (excepto macrurinos), congelados
70	0304 94 00 00	Las demás carnes de abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto filetes	97	0306 15 00 00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), congelados
71	0304 95 00 00	Las demás carnes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclithyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto el abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto filetes	98	0306 16 00 00	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>), congelados
72	0304 99 00 00	Las demás carnes de pescado (incluso picada), congelados, excepto filetes	99	0306 17 11 00	Langostinos (<i>Penaeus spp.</i>), enteros, congelados
73	0305 10 00 00	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	100	0306 17 12 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus spp.</i>), sin caparazón, congelados
74	0305 20 00 00	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	101	0306 17 13 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus spp.</i>), con caparazón, sin cocer en agua o vapor, congelados
75	0305 31 00 00	Filetes de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), secos, salados o en salmuera, sin ahumar	102	0306 17 14 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus spp.</i>), con caparazón, cocidos en agua o vapor, congelados
76	0305 32 00 00	Filetes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclithyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , secos, salados o en salmuera, sin ahumar	103	0306 17 19 00	Los demás langostinos (<i>Penaeus spp.</i>), congelados
77	0305 39 10 00	Filetes de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), secos, salados o en salmuera, sin ahumar	104	0306 17 91 00	Camarones, congelados
78	0305 39 90 00	Los demás filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	105	0306 17 99 00	Los demás decápodos natatoria, congelados
			106	0306 19 00 00	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados
			107	0307 19 00 00	Ostras congeladas, secas, saladas o en salmuera
			108	0307 21 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas, frescas o refrigeradas
			109	0307 21 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placoplecten</i> , vivas, frescas o refrigeradas
			110	0307 29 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), congelados, secos, salados o en salmuera
			111	0307 29 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placoplecten</i> , congelados, secos, salados o en salmuera

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN	ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
112	0307 39 00 00	Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera	151	1517 90 00 00	Las demás margarinas; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16
113	0307 49 00 00	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera	152	1604 11 00 00	Preparaciones y conservas de pescado de salmones, entero o en trozos, excepto el pescado picado
114	0307 59 00 00	Pulpos (<i>Octopus</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera	153	1604 12 00 00	Preparaciones y conservas de pescado de arenques, entero o en trozos, excepto el pescado picado
115	0307 60 00 00	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera	154	1604 13 10 10	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espaldines, en salsa de tomate, en envase tipo "oval"
116	0307 79 00 00	Las demás almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arcticidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Macrididae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae)	155	1604 13 10 20	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espaldines, en salsa de tomate, en envase tipo "tall"
117	0307 89 00 00	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.)	156	1604 13 10 90	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espaldines, en salsa de tomate
118	0307 99 20 00	Locos (<i>Concholepas concholepas</i>), congelados, secos, salados o en salmuera	157	1604 13 20 00	Preparaciones y conservas de pescado de sardinas, sardinelas y espaldines en aceite
119	0307 99 40 00	Caracoles de mar, congelados, secos, salados o en salmuera	158	1604 13 30 00	Preparaciones y conservas de pescado de sardinas, sardinelas y espaldines en agua y sal
120	0307 99 50 00	Lapas, congeladas, secas, saladas o en salmuera	159	1604 13 90 00	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espaldines
121	0307 99 90 10	Machas, congeladas, secas, saladas o en salmuera, aptos para la alimentación humana	160	1604 14 10 00	Preparaciones y conservas de atunes
122	0307 99 90 90	Los demás invertebrados acuáticos, congelados, secos, salados o en salmuera; incluido la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana	161	1604 14 20 00	Preparaciones y conservas de listados y bonitos
123	0308 19 00 00	Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>), congelados, secos, salados o en salmuera	162	1604 15 00 00	Preparaciones y conservas de caballas
124	0308 29 00 00	Los demás erizos de mar congelados, secos, salados o en salmuera	163	1604 16 00 00	Preparaciones y conservas de anchoas
125	0511 91 10 00	Huevas y lechas de pescado	164	1604 17 00 00	Preparaciones y conservas de anguilas
126	0511 91 90 00	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos de los Capítulo 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	165	1604 19 00 00	Las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos mas no picados (excepto los salmones, arenques, sardinas, sardinelas, espaldines, atunes, listados, bonitos, caballas, anchoas y anguilas)
127	1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	166	1604 20 00 00	Las demás preparaciones y conservas de pescado. EXCEPTO PREPARACIONES EN BASE A PASTA DE PESCA
128	1208 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	167	1604 31 00 00	Preparaciones y conservas de caviar
129	1504 10 10 00	Aceite de hígado de bacalao	168	1604 32 00 00	Preparaciones y conservas de sucedáneos del caviar
130	1504 10 21 00	Aceite de los demás pescados, en bruto	169	1605 10 00 00	Preparaciones y conservas de cangrejos (excepto macrurones)
131	1504 10 29 00	Los demás aceite de los demás pescados, excepto en bruto	170	1605 30 00 00	Preparaciones y conservas de bogavantes
132	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto	171	1605 40 00 00	Preparaciones y conservas de crustáceos
133	1504 20 90 00	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	172	1605 51 00 00	Preparaciones y conservas de ostras
134	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	173	1605 52 00 00	Preparaciones y conservas de vieiras
135	1506 00 90 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	174	1605 53 00 00	Preparaciones y conservas de mejillones
136	1507 10 00 00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	175	1605 54 00 00	Preparaciones y conservas de jibias (sepías) y calamares. EXCEPTO, ALIMENTOS LISTOS PARA COMER.
137	1507 90 10 00	Aceite de soja (soya), refinado, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	176	1605 55 00 00	Preparaciones y conservas de pulpos
138	1507 90 90 00	Aceite de soja (soya), refinado, excepto, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	177	1605 56 00 00	Preparaciones y conservas de almejas, berberechos y arcas
139	1511 10 00 00	Aceite de palma en bruto	178	1605 57 00 00	Preparaciones y conservas de abulones u orejas de mar
140	1511 90 00 00	Aceite de palma y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente.	179	1605 58 00 00	Preparaciones y conservas de caracoles, excepto los de mar
141	1512 11 10 00	Aceites de girasol en bruto	180	1605 59 10 00	Preparaciones y conservas de locos y machas
142	1512 19 10 00	Los demás aceites de girasol, excepto en bruto	181	1605 59 90 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
143	1513 21 10 00	Aceites de almendra de palma, en bruto	182	1605 61 00 00	Preparaciones y conservas de pepinos de mar
144	1513 29 10 00	Aceite refinado de almendra de palma	183	1605 62 00 00	Preparaciones y conservas de erizos de mar
145	1515 21 00 00	Aceite de maíz, en bruto	184	1605 63 00 00	Preparaciones y conservas de medusas
146	1515 29 00 00	Aceite de maíz, excepto en bruto	185	1605 69 00 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
147	1515 90 90 00	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	186	1701 12 00 00	Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante
148	1516 10 00 00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	187	1701 13 00 00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
149	1516 20 00 00	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	188	1701 91 00 00	Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante
150	1517 10 00 00	Margarina, excepto la margarina líquida	189	1701 99 90 00	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido
			190	1703 10 00 00	Melaza de caña
			191	1703 90 00 00	Las demás melazas procedentes de la extracción o del refinado del azúcar, excepto de caña
			192	2301 20 11 00	Harina, polvo y «pellets», de pescado, con un contenido de grasa superior a 2% en peso, impropios para la alimentación humana

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN	ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
193	2301 20 19 00	Harina, polvo y «pellets», de pescado, con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso, impropios para la alimentación humana	225	2710 19 34 00	Grasas lubricantes
194	2301 20 90 00	Harina, polvo y «pellets» de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana	226	2710 19 35 00	Aceites base para lubricantes
195	2309 10 10 00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, presentados en latas herméticas	227	2710 19 36 00	Aceites para transmisiones hidráulicas
196	2309 10 90 00	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	228	2710 19 37 00	Aceites blancos (de vaselina o de parafina)
197	2309 90 20 00	Premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, excepto los alimentos para perros o gatos	229	2710 19 38 00	Otros aceites lubricantes
198	2309 90 90 00	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	230	2710 19 39 00	Las demás preparaciones a base de aceites pesados
199	2620 11 00 00	Matas de galvanización que contengan principalmente cinc	231	2710 20 00 11	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
200	2710 12 11 00	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de aviación	232	2710 20 00 12	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
201	2710 12 13 10	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	233	2710 20 00 13	Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
202	2710 12 13 21	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7.8% en volumen de alcohol carburante	234	2710 20 00 19	Las demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B100
203	2710 12 13 29	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 84, pero inferior a 90	235	2710 20 00 90	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso
204	2710 12 13 31	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7.8% en volumen de alcohol carburante	236	7106 10 00 00	Polvo de plata
205	2710 12 13 39	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 90, pero inferior a 95	237	7106 91 10 00	Plata en bruto, sin alear, incluida la plata dorada y la platinada
206	2710 12 13 41	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7.8% en volumen de alcohol carburante	238	7106 91 20 00	Plata aleada
207	2710 12 13 49	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 95, pero inferior a 97	239	7106 92 00 00	Plata semilabrada
208	2710 12 13 51	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97, con 7.8% en volumen de alcohol carburante	240	7107 00 00 00	Chapados de plata sobre metales comunes, en bruto o semilabradas
209	2710 12 13 59	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual a 97	241	7108 11 00 00	Oro en polvo, para uso no monetario
210	2710 12 19 00	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles	242	7108 12 00 00	Oro en Demás formas, en bruto, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
211	2710 12 20 00	Gasolinas con tetraetilo de plomo	243	7108 13 00 00	Oro en Demás formas semilabradas, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
212	2710 12 91 00	Espíritu de petróleo («White Spirits»)	244	7108 20 00 00	Oro para uso monetario, incluida el oro platinado
213	2710 12 92 00	Carburreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	245	7109 00 00 00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados
214	2710 19 14 00	Queroseno	246	7110 11 00 00	Platino en bruto o en polvo
215	2710 19 15 10	Destinados a las empresas de aviación	247	7110 19 00 00	Platino semilabrado
216	2710 19 15 90	Los demás carbureactores tipo queroseno para reactores y turbinas	248	7110 21 00 00	Paladio en bruto o en polvo
217	2710 19 19 00	Los demás aceites medios y preparaciones	249	7110 29 00 00	Paladio semilabrado
218	2710 19 21 11	Diesel 2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	250	7110 31 00 00	Rodio, en bruto o en polvo
219	2710 19 21 19	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido superior o igual al 70% en peso excepto los desechos de aceites gasoils (gasóleo): diesel 2 - los demás	251	7110 39 00 00	Rodio semilabrado
220	2710 19 21 91	Los demás gasoils (gasóleo), con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	252	7110 41 00 00	Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo
221	2710 19 21 99	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido superior o igual al 70% en peso excepto los desechos de aceites gasoils (gasóleo): los demás - los demás	253	7110 49 00 00	Iridio, osmio y rutenio, semilabrado
222	2710 19 22 10	Residual 6	254	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado
223	2710 19 22 90	Los demás aceites pesados : los demás fueloils (fuel)	255	7401 00 10 00	Matas de cobre
224	2710 19 29 00	Los demás aceites pesados, excepto gasoils (gasóleo) y fueloils (fuel)	256	7401 00 20 00	Cobre de cementación (cobre precipitado)
			257	7402 00 10 00	Cobre "blister" sin refinar
			258	7402 00 20 00	Cobre sin refinar, excepto el "blister"
			259	7402 00 30 00	Anodos de cobre para refinado electrolítico
			260	7403 11 00 00	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado
			261	7403 12 00 00	Barras para alambrón (wire- bars), de cobre refinado
			262	7403 13 00 00	Tochos, de cobre refinado
			263	7403 19 00 00	Cobre refinado, en bruto, excepto en cátodos, barras para alambrón y tochos
			264	7403 21 00 00	Aleaciones a base de cobre-zinc (latón)
			265	7403 22 00 00	Aleaciones a base de cobre-estano (bronce)
			266	7403 29 10 00	Aleaciones a base de cobre-níquel(cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
			267	7403 29 90 00	Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.05)
			268	7405 00 00 00	Aleaciones madre de cobre
			269	7406 10 00 00	Polvo de estructura no laminar, de cobre
			270	7406 20 00 00	Polvo de estructura laminar: partículas, de cobre
			271	7407 10 00 00	Barras y perfiles de cobre refinado
			272	7407 21 00 00	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón)
			273	7407 29 00 00	Las demás barras y perfiles de cobre
			274	7501 10 00 00	Matas de níquel
			275	7501 20 00 00	Sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metallurgia del níquel
			276	7502 10 00 00	Níquel sin alear, en bruto
			277	7502 20 00 00	Aleaciones de níquel, en bruto
			278	7504 00 00 00	Polvo y partículas, de níquel

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
279	7505 11 00 00	Barras y perfiles de níquel sin alear
280	7505 12 00 00	Barras y perfiles de aleaciones de níquel
281	7601 10 00 00	Aluminio sin alear, en bruto
282	7601 20 00 00	Aleaciones de aluminio, en bruto
283	7603 10 00 00	Polvo de estructura no laminar, de aluminio
284	7603 20 00 00	Polvo de estructura laminar; partículas de aluminio
285	7604 10 10 00	Barras de aluminio sin alear
286	7604 10 20 00	Perfiles, incluso huecos, de aluminio sin alear
287	7604 21 00 00	Perfiles huecos de aleaciones de aluminio
288	7604 29 10 00	Las demás barras de aleaciones de aluminio
289	7604 29 20 00	Los demás perfiles de aleaciones de aluminio, excepto perfiles huecos
290	7801 10 00 00	Plomo refinado, en bruto
291	7801 91 00 00	Plomo en bruto con antimonio como otro elemento predominante en peso
292	7801 99 00 00	Plomo en bruto, excepto el refinado y el plomo con antimonio como otro elemento predominante
293	7804 11 00 00	Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm. (sin incluir el soporte), de Plomo
294	7804 19 00 00	Hojas y bandas, de espesor superior a 0,2 mm., planchas de plomo
295	7804 20 00 00	Polvo y partículas, de plomo
296	7806 00 20 00	Barras, perfiles y alambre, de plomo
297	7901 11 00 00	Zinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc superior o igual al 99,99% en peso
298	7901 12 00 00	Zinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc inferior al 99,99% en peso
299	7901 20 00 00	Aleaciones de zinc
300	7903 10 00 00	Polvo de condensación, de Zinc
301	7903 90 00 00	Partículas de Zinc; polvos de zinc, excepto el de condensación
302	7904 00 10 00	Alambres de zinc
303	7904 00 90 00	Barras y perfiles de zinc
304	8001 10 00 00	Estateño sin alear
305	8001 20 00 00	Aleaciones de estaño
306	8003 00 10 00	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura
307	8003 00 90 00	Perfiles de estaño; Barras y alambres de estaño, excepto para soldadura
308	8101 10 00 00	Polvo de tungsteno (volframio)
309	8101 94 00 00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
310	8101 96 00 00	Alambre de volframio (tungsteno)
311	8101 99 00 00	Las demás manufacturas de Tungsteno (volframio)
312	8102 10 00 00	Polvo de molibdeno
313	8102 94 00 00	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
314	8102 95 00 00	Barras de molibdeno, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras
315	8102 96 00 00	Alambre de molibdeno
316	8103 20 00 00	Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo
317	8104 11 00 00	Magnesio en bruto con un contenido de magnesio, en peso, superior o igual al 98,8%
318	8104 19 00 00	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio, en peso, inferior al 98,8%
319	8105 20 00 00	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo
320	8106 00 11 00	Bismuto en bruto, en agujas
321	8106 00 19 00	Los demás bismutos en bruto
322	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas
323	8107 20 00 90	Los demás cadmio en bruto; polvo
324	8108 20 00 00	Titanio en bruto; polvo
325	8109 20 00 00	Circonio en bruto; polvo
326	8110 10 00 00	Antimonio en bruto; polvo
327	8111 00 11 00	Manganoso en bruto; polvo
328	8112 12 00 00	Berilio en bruto; polvo

ÍTEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
329	8112 21 00 00	Cromo en bruto; polvo
330	8112 51 00 00	Talio en bruto; polvo
331	8112 92 10 10	Germanio y vanadio
332	8112 92 10 90	Los demás en bruto; polvo

1017985-3

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 207-2013-RE

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 223-2008/RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Carlos Wilfredo Freyre Layzequilla, Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

La Resolución Ministerial Nº 1033-2008/RE, que fijó el 1 de noviembre de 2008, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Carlos Wilfredo Freyre Layzequilla, como Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos, el 31 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, a partir del 1 de febrero de 2014.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1017985-13

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 208-2013-RE

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema N° 051-2008/RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica;

La Resolución Ministerial N° 0309-2008/RE, que fijó el 1 de julio de 2008, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, como Cónsul General del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica, el 31 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, a partir del 1 de febrero de 2014.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1017985-14

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Rio Branco, República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 210-2013-RE**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema N° 297-2009/RE, que nombró al entonces Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Cristobal Carranza Quiñones, Cónsul General del Perú en Rio Branco, República Federativa de Brasil;

La Resolución Ministerial N° 1379-2009/RE, que fijó el 15 de octubre de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Rio Branco, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Cristobal Carranza Quiñones, como Cónsul General del Perú en Rio Branco, República Federativa de Brasil, el 31 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, a partir del 1 de febrero de 2014.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1017985-16

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 209-2013-RE**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema N° 115-2009/RE, que nombró al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina;

La Resolución Ministerial N° 0599-2009/RE, que fijó el 1 de agosto de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, como Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina, el 31 de enero de 2014.

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Sydney, Australia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 211-2013-RE**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema N° 173-2012/RE, que nombró a la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Elizabeth Rosa Castro Benavides, Cónsul General del Perú en Sydney, Australia, a partir del 3 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones de la Consejera en el Servicio Diplomático de la República Elizabeth Rosa Castro Benavides, como Cónsul General del Perú en Sydney, Australia, el 31 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, a partir del 1 de febrero de 2014.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será reprendida por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1017985-17

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan ampliación de local a Conduce Perú E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4369-2013-MTC/15**

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 106983, 132878 y 145657, presentados por la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1462-2012-MTC/15 de fecha 11 de abril de 2012, se autorizó a la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., con

RUC N° 20529436123, con domicilio ubicado en: Av. Argentina N° 545, (1er y 2do piso), Barrio Aranjuez, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III, Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2784-2012-MTC/15 de fecha 20 de julio de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1269-2013-MTC/15 de fecha 19 de marzo de 2013, se autorizó a La Escuela la modificación de su domicilio citado en el primer considerando, al local ubicado en Jr. Luis Reyna Farje N° 100, (1° y parte del 2° piso), Barrio La Florida, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, mediante Parte Diario N° 106983 de fecha 31 de julio de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en: Av. Puente Piedra N° 794 – A, 2do piso, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 5882-2013-MTC/15.03 de fecha 29 de agosto de 2013, notificado el 05 de setiembre de 2013, esta administración advirtió las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 132878 de fecha 12 de setiembre de 2013, La Escuela solicita plazo ampliatorio de 10 días hábiles y mediante Oficio N° 6313-2013-MTC/15.03 de fecha 13 de setiembre de 2013, notificado el 20 de setiembre de 2013, se le concedió el plazo solicitado;

Que, mediante Parte Diario N° 145657 de fecha 04 de octubre de 2013, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 5882-2013-MTC/15.03. Asimismo, La Escuela desiste de la propuesta del local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica y del circuito de manejo propuestos inicialmente, para lo cual propone el inmueble ubicado en: Avenida Universitaria N° 5632, Urbanización Villa Sol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; y, el circuito vial ubicado en: Avenida El Progreso Manzana E, Lote 23, Asociación Pecuaria "Valle Sagrado", Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición

de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 016-2013-MTC/15.jvp de fecha 11 de octubre de 2013, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1670-2013-MTC/15.03-AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local de la empresa denominada CONDUCE PERÚ E.I.R.L., autorizada mediante Resolución Directoral N° 1462-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos –prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y Clase B Categoría IIc, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CONDUCE PERÚ E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Avenida Universitaria N° 5632, Urbanización Villa Sol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Avenida El Progreso Manzana E, Lote 23, Asociación Pecuaria "Valle Sagrado", Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada CONDUCE PERU E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1014019-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Brevete ABC Apurímac S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4663-2013-MTC/15**

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 2013-061230 de fecha 10 de octubre de 2013, sobre Recurso de Reconsideración, interpuesto por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. – BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., contra la Resolución Directoral Nº 4101-2013-MTC/15 de fecha 02 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario Nº 110705 del 06 de agosto de 2013 la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. – BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., en adelante La Empresa, presenta una solicitud de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a fin de impartir los conocimientos teórico prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir;

Que, mediante el Oficio Nº 6091-2013-MTC/15.03 del 04 de setiembre de 2013, notificado el 05 de setiembre de 2013, se comunicó a La Empresa las observaciones realizadas a su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días para su subsanación;

Que, con Parte Diario Nº 137020 del 19 de setiembre de 2013, La Empresa solicitó otorgamiento de prórroga de plazo con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, con Parte Diario Nº 140631 del 26 de setiembre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4101-2013-MTC/15 del 02 de octubre de 2013, se declaró la

improcedencia de la solicitud presentada por La Empresa, sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, al no cumplir con presentar el íntegro de los documentos exigidos para autorizarla, en virtud a lo establecido en el artículo 51º de El Reglamento;

Que, con Parte Diario Nº 2013-061230 del 10 de octubre de 2013, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 4101-2013-MTC/15;

Que, con Parte Diario Nº 154449 del 22 de octubre de 2013, La Empresa presentó declaración jurada para el recurso de reconsideración a fin de acreditar la nueva prueba ofrecida, sobre el cargo del Director de la Escuela, señor Elbert Gutiérrez Tairo, durante el año 2012 en el colegio "Próceres de la Independencia Americana";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, en adelante La Ley, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días. Es el caso, que La Empresa cumple con interponer el recurso impugnatorio dentro del plazo legal;

Que, el artículo 208º de La Ley, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, ahora bien, la nueva prueba a que se refiere el artículo 208º de la Ley, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Para ello, la recurrente deberá presentar a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; es decir, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, asimismo, el artículo 211º de La Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la presente ley y autorizado por letrado;

Que, el artículo 132º de La Ley establece que para actos a cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, se otorgará el plazo de los diez (10) días de solicitado dicho requerimiento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4101-2013-MTC/15 del 02 de octubre de 2013, notificada el 02 de octubre de 2013, se declaró la improcedencia de la solicitud presentada por La Empresa, sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, debido a que la solicitante no cumplió con levantar la totalidad de las observaciones indicadas en el Oficio Nº 6091-2013-MTC/15.03, en los siguientes extremos: i. No cumplió con adjuntar el SOAT vigente del vehículo de placa de rodaje Nº C6N-877, toda vez que se encuentra vencido al 28.06.2013; en tal sentido no cumplió con lo establecido en el literal d) del numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, ii. No presentó copia de libro de registro del libro de alumnos, legalizados ante notario público; en tal sentido, no cumplió con lo establecido en el literal i) del artículo 51º de El Reglamento, y, asimismo, iii. De la propuesta del señor Elbert Gutiérrez Tairo, como Director, no acredita contar con experiencia no menor de cinco (5) años en cargos gerenciales, directivos o similares en instituciones públicas o privadas y además contar con solvencia moral comprobada, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.2 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, de la revisión del escrito del Recurso de Reconsideración interpuesto por La Empresa, se advierte que cumple con los requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley, está suscrito por abogado y ofrece como nueva prueba, lo siguiente: i. La impresión de las imágenes de la página web www.apeseg.org.pe, en relación al SOAT vigente del vehículo de placa de rodaje Nº C6N877, ii. Copia del acta de legalización del libro de registro de alumnos, y iii. Declaración Jurada suscrita por el señor Elbert Gutiérrez Tairo, quien manifiesta haber laborado como Director en el colegio "Próceres de la Independencia Americana", durante el año 2012;

Que, con relación al argumento de esta administración que precisa: "La Empresa no cumplió con adjuntar el SOAT vigente del vehículo de placa de rodaje N° C6N-877, toda vez que se encuentra vencido al 28.06.2013; en tal sentido no cumplió con lo establecido en el literal d) del numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento", La Empresa manifiesta lo siguiente: i) que ha tenido a bien recurrir a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración la misma que se materializa en una prueba documental (nueva prueba), un medio de soporte físico informático, siendo ésta la página web www.apeseg.org.pe, de la misma que se acredita fehacientemente mediante imágenes obtenidas en dicho soporte informático que el SOAT del vehículo C6N-877, se encuentra vigente, (08 de agosto del 2013 al 08 de agosto del 2014), cuya situación deberá ser debidamente compulsada y valorada por el evaluador; que habiendo la administración realizado la verificación, a través de la página web www.apeseg.org.pe, en donde se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° C6N-877 contaba con SOAT vigente a la fecha de levantada las observaciones dentro del plazo otorgado en su oportunidad, por tanto que se acredita que el administrado cumplió con el deber por parte de la administración de adecuar su actividad probatoria a la verdad material a través de las acciones de fiscalización posterior sobre la información y documentación que presentó el administrado, en aplicación de los principios de Presunción de Veracidad¹, Verdad Material² y de Principios de Privilegio de controles Posteriores³, señalados en los numerales 1.7, 1.11 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a mayor abundamiento el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta: "(...) las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente, de cómo hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por los administrados participantes en el procedimiento"⁴;

Que, con relación a la segunda observación, de la resolución impugnada, en el extremo en donde la administración observa que la administrada: "No presentó copia de libro de registro del libro de alumnos, legalizados ante notario público; en tal sentido, no cumplió con lo establecido en el literal i) del artículo 51º de El Reglamento"; La Empresa manifiesta lo siguiente: ii) que su representada cumplió con presentar en forma oportuna copia del acta de legalización del libro de registro de alumnos, la misma que obra en el expediente, haciendo la salvedad que dicho documento fue observado sólo porque no se consignaba en él la dirección de la escuela, lo cual no era posible en razón a los criterios que manejan los mismos notarios públicos, mas no se cuestionó la formalidad del documento; al respecto cabe señalar que la administración en su oportunidad no debió observar la consignación de la dirección del local, tanto en el libro de registro de alumnos como en el libro de registro de reclamos, siendo en tal sentido irrelevante la precisión en cuanto a la dirección de la escuela propuesta, en virtud a que la norma legal en particular, no lo precisa de manera expresa como requisito para solicitar una autorización como Escuela de Conductores, con lo cual se acredita que el administrado cumplió con lo dispuesto por el literal i) del artículo 51º de El Reglamento, en virtud a lo dispuesto con el Principio de Legalidad, precisado en el numeral 1.1. del artículo IV de La Ley;

Que, con relación a la tercera observación, en donde la administración precisa que: "De la propuesta del señor Elbert Gutiérrez Tairo, como Director, no acredita contar con experiencia no menor de cinco (5) años en cargos gerenciales, directivos o similares en instituciones públicas o privadas y además contar con solvencia moral comprobada, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.2 del artículo 43º de El Reglamento", al respecto la administrada manifiesta que: "se encuentra acreditado en el expediente la existencia de las constancias que acreditan la experiencia del director propuesto quien cuenta con 5 años como director, así como también se ha adjuntado la declaración jurada de solvencia moral las mismas que se adjuntan nuevamente al presente recurso, así como también la declaración jurada del señor Elbert Gutiérrez Tairo que acredita el cargo de director durante el año 2012, laborando en el colegio próceres de la

Independencia Americana en el cual se desempeñó en forma eficiente y responsable. Sobre el particular cabe señalar que los certificados que acreditan el cargo de Director respecto del señor Elbert Gutiérrez Tairo, obrante a folios veinticuatro y veinticinco (fs. 24 y 25) del presente expediente administrativo, no fueron valorados en su oportunidad tales documentos, los cuales acreditan el cumplimiento del presupuesto exigido por la norma legal, por tanto se concluye que, La Empresa sí cumplió con acreditar mediante documentos lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.2 del artículo 43º de El Reglamento, en aplicación de lo previsto por el Principio de presunción de Veracidad⁵, señalado en el numeral 1.7 del artículo IV de La Ley;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 119-2013-MTC/15.03.A.T.L., elaborado por la Coordinación Técnico Legal de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se debe proceder a emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4101-2013-MTC/15 de fecha 02 de octubre del 2013; en consecuencia AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. – BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.7º Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.11º Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, si que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

1.16º Principios de Privilegio de controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

⁴ Comentarios a Ley del Procedimiento Administrativo General, Juan Carlos Morón Urbina, Novena Edición Revisada y Actualizada. Pág. 84.

⁵ Idem Pág. 5

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. – BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jirón Marco Cápac N° 110, primer piso en forma parcial y segundo piso, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Senqui Centenario cuadra 5 en el barrio Aranjuez, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos

vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. – BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Autorizan a Icontec del Perú S.R.L. como entidad certificadora de conversión a gas natural vehicular - GNV y operar en local ubicado en el distrito de Miraflores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4664-2013-MTC/15**

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 133665, 145811, 153830 y 158038, presentados por la empresa denominada ICONTEC DEL PERÚ S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Av. Comandante Espinar N° 560, Piso 6, Distrito de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 133665 de fecha 13 de septiembre del 2013 la empresa denominada ICONTEC DEL PERÚ S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Av. Comandante Espinar N° 560, Piso 6, Distrito de Miraflores, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Parte Diario N° 145811 de fecha 05 de octubre del 2013, La Empresa remite documentación complementaria para ser anexada a su solicitud de autorización;

Que, mediante Oficio N° 6794-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de octubre del 2013 y notificado el mismo día, esta Administración formuló las observaciones

pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 153830 de fecha 21 de octubre del 2013, La Empresa presentó documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, mediante Parte Diario N° 158038 de fecha 28 de octubre del 2013, La Empresa presenta diversa documentación para ser anexada al parte diario señalado en el considerando precedente, con el fin de complementar la subsanación presentada;

Que, de acuerdo al Informe N° 1802-2013-MTC/15.03. A.A.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se concluye que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ICONTEC DEL PERÚ S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversión a Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa ICONTEC DEL PERÚ S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en Av. Comandante Espinar N° 560, Piso 6, Distrito de Miraflores, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa ICONTEC DEL PERÚ S.R.L. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	18 de mayo de 2014
Segunda renovación de Carta Fianza	18 de mayo de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa ICONTEC DEL PERÚ S.R.L. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	09 de julio de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	09 de julio de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa ICONTEC DEL PERÚ S.R.L., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV, es a nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo Sexto.- La empresa ICONTEC DEL PERÚ S.R.L. se encuentra obligada cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1017168-1

VIVIENDA

Modifican Reglamentos Operativos para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades aprobadas mediante RR.MM. N°s 102 y 209-2012-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2013-VIVIENDA

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTO, el Informe N° 284 -2013/VIVIENDA/VMVU-DNV de fecha 12 de noviembre de 2013, de la Dirección Nacional de Vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional – BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio

propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, y se modificó el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, mediante el Informe de Visto, la Dirección Nacional de Vivienda, señala la necesidad de incluir en el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, como exigencia para la ejecución de una vivienda de interés social con el BFH, además del cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Documentación Técnica aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el caso de los Sistemas Constructivos No Convencionales;

Que, asimismo en el citado Informe se señala que mediante Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA, se modificó entre otros, la variable que determina el nivel del ingreso familiar mensual de los postulantes al BFH, considerándose como máximo el valor que resulte de la multiplicación de la Línea de Pobreza de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, para la incorporación de nuevos usuarios a los programas sociales o de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de formalización individual, en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que los mismos se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y sean seleccionados tomando en cuenta la clasificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), contenida en el Padrón General de Hogares (PGH); en este sentido, ninguna persona u hogar cuya clasificación socioeconómica no sea concordante con los criterios de elegibilidad establecidos por el respectivo programa social o de subsidios podrá ser incorporado en sus registros de afiliados;

Que, conforme se indica en el considerando precedente, el Informe de Visto señala que correspondería precisar en los Reglamentos Operativos aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 102-2012-VIVIENDA y N° 209-2012-VIVIENDA, que los grupos familiares postulantes al BFH serán declarados elegibles para el Programa Techo Propio, siempre que sean evaluados por el SISFOH, tengan una calificación acorde con el Ingreso Familiar Mensual establecido en los Reglamentos Operativos respectivos y cumplan con los demás requisitos establecidos en la normativa del BFH;

Que, por otro lado, el Informe de Visto indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 035-2013-RE, Reglamento de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica

y Social para el Migrante Retornado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecerá, dentro del Programa Techo Propio, disposiciones complementarias para la atención del Migrante Retornado y su núcleo familiar, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los requisitos previstos en la normativa sobre la materia; razón por la cual sostiene que es necesario que el Fondo MIVIVIENDA S.A., en su calidad de administrador del BFH, al calificar las postulaciones al Programa Techo Propio, considere la condición de migrante returnedo de algún integrante del grupo familiar;

Que, finalmente el Informe N° 284 -2013/VIVIENDA/VMVU-DNV señala la necesidad de incluir una disposición que permita la liberación excepcional de garantías, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el contrato de obra y el Registro de Proyectos;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario modificar el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, respecto a que para la ejecución de las viviendas de interés social - VIS deberán considerarse además de las normas técnicas del RNE, las especificaciones técnicas contenidas en los Sistemas Constructivos No Convencionales aprobados por el MVCS; incluir la condición de migrante returnedo de algún integrante del grupo familiar para la atención preferente del Grupo Familiar, de conformidad a la normativa de la materia; precisar que para ser considerado Grupo Familiar Elegible - GFE debe ser evaluado por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH y tener una calificación acorde con el Ingreso Familiar Mensual - IFM establecido en el Reglamento; así como, permitir excepcionalmente la liberación de las garantías sin la presentación del Acta de Conformidad suscrita por el Grupo Familiar, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas;

Que, asimismo se debe modificar el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, respecto a que para ser considerado GFE debe ser evaluado por el SISFOH y tener una calificación acorde con el IFM establecido en el Reglamento e incluir la condición de migrante returnedo de algún integrante del grupo familiar para la atención preferente del Grupo Familiar, acorde con la normativa de la materia; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus modificatorias; y las Resoluciones Ministeriales N° 102-2012-VIVIENDA y N° 209-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4, el literal a) del numeral 17.1) del artículo 17, el Anexo 1 y el Anexo 2 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

Modifíquese los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4, el literal a) del numeral 17.1) del artículo 17, el Anexo 1 y el Anexo 2 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Características de la VIS

4.1 La VIS es unifamiliar o forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional

de manera independiente, cuenta con servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación; y cumple con las normas técnicas del RNE, y con las especificaciones contenidas en la Documentación Técnica aprobada por el MVCS para los Sistemas Constructivos No Convencionales.

4.2 Los sistemas constructivos a emplearse serán como mínimo de muros portantes de albañilería confinada o albañilería armada, placas de concreto armado con losa aligerada, o de losa maciza, u otros sistemas constructivos no convencionales aprobados por el MVCS. La VIS también podrá ejecutarse utilizando adobe reforzado, bambú o madera, según lo establecido en el RNE.

4.3 Las VIS ejecutadas con sistemas constructivos convencionales, u otros sistemas constructivos no convencionales aprobados por el MVCS, deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento Operativo.

(...)"

“Artículo 17.- Requisitos para ser considerado GFE

17.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

a. Ser evaluado por el SISFOH y tener una calificación acorde con el IFM establecido en el presente Reglamento Operativo."

(...)"

“ANEXO 1”

CUADRO DE ACABADOS MÍNIMOS

	SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL	SISTEMA CONSTRUCTIVO NO CONVENCIONAL
SISTEMA CONSTRUCTIVO	ALBAÑILERÍA CONFINADA, ALBAÑILERÍA ARMADA, PLACAS DE CONCRETO ARMADO, CON PROYECCIÓN A FUTURA AMPLIACIÓN EN SEGUNDO NIVEL U OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONVENCIONALES (RNE).	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
CERRAMIENTOS VERTICALES	MUROS DE ALBAÑILERÍA O ALBAÑILERÍA ARMADA, CON SOLAQUEADO INTERIOR, PLACAS DE CONCRETO U OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONVENCIONALES (RNE). LA TABIQUERIA NO PORTANTE EN AMBIENTES DE USO TEMPORAL PODRÁ SER CONTRAPLACADA.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
TECHOS	LOSA ALIGERADA O ARMADA U OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONVENCIONALES (RNE). EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ IMPEDIR FILTRACIONES DE AGUAS PLUVIALES.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
PISOS	PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO O PULIDO. EN BAÑOS, CERÁMICO, INCLUIDO FONDO DE DUCHA Y SARDINEL.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
	EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ IMPERMEABILIZARSE LAS ZONAS HÚMEDAS.	
REVOQUES Y PINTURA	EN FACHADA, TARRAJEO Y PINTURA O LADRILLO CARAVISTA CERÁMICO EN ZONAS HÚMEDAS: H = 1.80 EN PAREDES DE DUCHA, 1.20 EN PAREDES DONDE SE COLOCAN APARATOS SANITARIOS (ZONAS HÚMEDAS).	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
	EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ IMPERMEABILIZARSE LAS ZONAS HÚMEDAS.	

	SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL	SISTEMA CONSTRUCTIVO NO CONVENCIONAL
CARPINTERIA	PUERTA PRINCIPAL, MADERA MACIZA O METAL. INTERIORES, CONTRAPLACADAS VENTANAS CON MARCO DE MADERA O METAL EN HOJAS Y VIDRIO DE 6 MM.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, Y CON PUERTAS Y VENTANAS SEGÚN PROPIO SISTEMA.
CERRAJERIA	2 GOLPES EN PUERTA PRINCIPAL. DOBLE PERILLA EN PUERTAS INTERIORES.	
APARATOS SANITARIOS Y GRIFERIA	INODORO Y LAVATORIO DE LOZA. LAVADERO DE COCINA, DE ACERO INOXIDABLE. LAVADERO DE ROPA DE GRANITO O FIBRA DE VIDRIO.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, QUE PERMITAN LAS CARACTERISTICAS MENCIONADAS PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	TABLERO GENERAL CON MINIMO 3 LLAVES, TUBERIAS EMPOTRADAS, PLACAS EN TOMACORRIENTES E INTERRUPTORES Y WALL SOCKETS EN SALIDAS DE LUZ.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, QUE PERMITAN LAS CARACTERISTICAS MENCIONADAS PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL.
INSTALACIONES SANITARIAS	RED DE DESAGÜE DE ACUERDO A LO NORMADO POR EL RNE, CONECTADO A LA RED PÚBLICA Ó HACIA EL POZO PROVISIONAL EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO INCLUYA UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, QUE PERMITAN LAS CARACTERISTICAS MENCIONADAS PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL.

ANEXO 2"

MODALIDAD	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DESEMBOLSO	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS
Construcción en Sitio Propio (CSP)	1. Solicitud de Desembolso 2. Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una ESFS por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH 3. Contrato para ejecutar la obra y presupuesto	1. Solicitud de liberación de Garantías 2. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación emitida por la Municipalidad correspondiente 3. Acta de Conformidad suscrita por el o los integrantes de la Jefatura Familiar con Firmas Legalizadas ante Notario Público o, excepcionalmente los documentos que establece el numeral 23.8 del artículo 23° del presente Reglamento. 4. Fotografías Externas e Internas de la Vivienda en las que se visualice los acabados del baño y del área de cocina.
Mejoramiento de Vivienda (MV)	1. Solicitud de Desembolso 2. Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una ESFS por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH. 3. Contrato para ejecutar la obra y presupuesto.	1. Solicitud de liberación de Garantías 2. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación emitida por la Municipalidad correspondiente 3. Acta de Conformidad suscrita por el o los integrantes de la Jefatura Familiar con Firmas Legalizadas ante Notario Público o, excepcionalmente los documentos que establece el numeral 23.8 del artículo 23° del presente Reglamento. 4. Fotografías Externas e Internas de la Vivienda en las que se visualice los acabados del mejoramiento realizado.

Artículo 2.- Incorporación del literal f) en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 23.8 del artículo 23 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

Incorpórese el literal f) en el numeral 11.3 del artículo 11 y el numeral 23.8 del artículo 23 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Constitución del GF

(...)

11.3 El FMV establecerá mediante normativa interna medidas complementarias para la atención preferente de los siguientes GF:

(...)

f. Existencia de la condición de migrante retornado en algún miembro del GF, acreditada de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2013-RE, y demás normas de la materia.

(...)"

"Artículo 23.- Garantías

(...)

23.8 Excepcionalmente, se podrá efectuar la liberación de garantías sin la presentación del Acta de Conformidad suscrita por la Jefatura Familiar, siempre que existan de manera conjunta las siguientes condiciones:

a. La ET presente la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación correspondiente al proyecto de vivienda inscrito en el Registro de Proyectos, expedido por la Municipalidad competente.

b. La Jefatura Familiar no haya formulado observaciones a las condiciones técnicas establecidas en el contrato de obra e inscritas en el Registro de Proyectos.

c. La ET haya solicitado a la Jefatura Familiar la recepción de la obra mediante comunicación notarial y ésta no haya sido atendida dentro del plazo otorgado en dicha comunicación.

d. El FMV o quien éste establezca, haya verificado que la obra cumple con las condiciones técnicas inscritas en el Registro de Proyectos.

El FMV podrá establecer mediante normativa interna medidas complementarias para la aplicación de la presente disposición".

Artículo 3.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA

Modifíquese el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 y el Anexo 1 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"20.- Requisitos para ser considerado GFE**20.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:**

a. Ser evaluado por el SISFOH y tener una calificación acorde con el IFM establecido en el presente Reglamento Operativo."

(...)"

"ANEXO 1"**SISTEMA DE PUNTAJE**

CRITERIO	PUNTAJE	CONSIDERACIONES
Número de dependientes	10	Por cada dependiente hasta un máximo de sesenta (60) puntos.
Discapacidad	10	Por cada miembro del Grupo Familiar con discapacidad permanente, excluyendo al Jefe de Familia hasta un máximo de veinte (20) puntos.
Jefatura Familiar	10	Jefe de Familia Solo
	15	Jefe de Familia Sola
	5	Bonificación por Jefe de Familia con discapacidad permanente o mayor de sesentcinco (65) años de edad.
Ahorro adicional al Ahorro Mínimo*	0.5 o la fracción correspondiente	Por cada cincuenta (50) Nuevos Soles de ahorro adicional al ahorro mínimo requerido y hasta un máximo de veintiocho (28) puntos.
Permanencia del Ahorro**	2 o la fracción correspondiente	Al Grupo Familiar, por cada mes de permanencia del ahorro, desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorros. Este puntaje es acumulativo, hasta por un máximo de veinticuatro (24) puntos.
Solicitud de Asignación Sucesiva	5	Al Grupo Familiar que no haya logrado el acceso al BFH en la asignación que participó y volverá a solicitar el acceso al BFH en una siguiente Asignación. Este puntaje acumulable hasta un máximo de veinte (20) puntos por cada año calendario.

* El haber completado el Ahorro Mínimo requerido, según la VIS elegida, no otorga puntaje. Todo Ahorro acreditado que haya sido sujeto a calificación deberá ser destinado al financiamiento de la VIS elegida. El Ahorro acreditado a través de una carta compromiso no otorga puntaje.

** En caso de transferir su ahorro de una ESFS a otra se mantiene el derecho a este puntaje, siempre y cuando el FMV sea informado de este hecho por el GF o la ESFS.

También se considerará para el puntaje: A la Jefatura de Familiar o dependientes que tuvieran la condición de víctimas de terrorismo; o que haya perdido a uno de sus cónyuges y/o dependientes por causa de actos terroristas; o a la Jefatura de Familiar que haya perdido a sus padres o a uno de ellos por actos terroristas, y que en la oportunidad del suceso aquél se hubiera encontrado bajo su dependencia, se le otorgarán diez (10) puntos adicionales, siempre que la persona haya sido reconocida por la autoridad competente como víctima del terrorismo.

Entiéndase como víctima del terrorismo a las víctimas resultantes del conflicto armado interno, a las que se refieren las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional y que han sido reconocidas y registradas por la autoridad competente como tales.

Tratándose de GF considerados como Hogares Jóvenes, se otorgarán cinco (5) puntos adicionales por la Postulación. Para este grupo, por cada cincuenta (S/. 50.00) Nuevos Soles de ahorro adicional, al Ahorro mínimo requerido, se asignará un (1) punto adicional, o la fracción correspondiente, hasta un máximo de veintiocho (28) puntos. Todo Ahorro acreditado que haya sido objeto de puntuación deberá ser destinado al financiamiento de la VIS. Por cada mes de permanencia del Ahorro desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorro, se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales o la fracción correspondiente hasta por un total de veinticuatro (24) puntos.

Entiéndase por Hogar Joven aquel en la que cualquiera de los integrantes de la Jefatura Familiar tenga veintinueve (29) años o menos a la fecha de Postulación al BFH. Tratándose de la Jefatura de Familiar que hubiera realizado pagos por concepto de contribución al FONAVI, y que acredite dicha condición conforme a lo regulado en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27677, modificada por el Decreto de Urgencia N° 064-2002; se le otorgará diez (10) puntos adicionales.

A la jefatura familiar o dependientes que tengan la condición establecida en la Ley N° 24053 y la Ley N° 28796; debidamente acreditada de conformidad con las normas de la materia, se le otorgará diez (10) puntos adicionales.

A la jefatura Familiar o dependientes que tengan la condición de migrante retornado, acreditada de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30001, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2013-RE, y demás normas de la materia, se le otorgará diez (10) puntos adicionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1017981-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR****Dan por concluida designación de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 232-13-IPEN/PRES**

Lima, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 163-13-IPEN/PRES de fecha 09 de agosto de 2013, se designó en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2 del Instituto Peruano de Energía Nuclear, al señor Carlos Pedro Ortiz Segura;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación efectuada al señor Carlos Pedro Ortiz Segura en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrate y comuníquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1017963-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
Nº 271-2013-INDECOP/COD**

Mediante Carta N° 1077-2013/GEL-INDECOP el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP N° 271-2013-INDECOP/COD, publicada en la edición del 20 de noviembre de 2013.

DICE:

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a los señores Juan Carlos Diaz Sánchez y José Luis Salazar Soplacujo como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, por un período adicional de cinco (05) años.

DEBE DECIR:

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a los señores Juan Carlos Diaz Sánchez y Jorge Luis Salazar Soplacujo como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca, por un período adicional de cinco (05) años.

1017979-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 0346-2013-SUNAT/300000**

Callao, 21 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 204º de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, faculta a la Administración Aduanera para aplicar la gradualidad de las sanciones establecidas en la citada Ley, en la forma y condiciones que ésta establezca;

Que en mérito a la citada facultad, resulta pertinente graduar la multa aplicable al transportista o su representante en el país, cuando las mercancías no figuren en los manifiestos de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar, conforme al numeral 6 del inciso d) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, por las infracciones emitidas hasta el 18.7.2012;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Generales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 22.3.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma, y;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Gradualidad

Apruébase el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

El citado reglamento está conformado por seis (6) artículos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el 1.12.2013 y regirá hasta el 1.12.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional
Adjunto de Aduanas

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD
PARA LA SANCIÓN DE MULTA APLICABLE AL
NUMERAL 6 DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 192º DE
LA LEY GENERAL DE ADUANAS, APROBADA POR
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053**

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al transportista o su representante en el país, establecida en el numeral 6 del inciso d) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Infracción: A la establecida en el numeral 6 del inciso d) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se trate del siguiente supuesto:

INFRACCIÓN	SUPUESTO	SANCIÓN	OBSERVACIÓN
Num 6, Inc d) Art 192º LGA	Las mercancías no figuren en los manifiestos de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar.	3 UIT	-.-
Num 6, Inc d) Art 192º LGA (Modificado por el Decreto Legislativo N° 1122)	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.	1 UIT	Este supuesto es aplicable conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1122.

b) Infactor: Al transportista o su representante en el país que incurre en la infracción.

c) Régimen: Al Régimen de Gradualidad regulado por el presente Reglamento.

d) Tabla de sanciones: A la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF.

Artículo 3º.- Criterio de gradualidad

La sanción de multa aplicable a la infracción será graduada considerando el criterio del pago de la multa que consiste en la rebaja de la misma en noventa y cinco por ciento (95%) del monto total establecido en la Tabla de sanciones más los intereses generados hasta el día de su cancelación.

Los intereses serán determinados sobre el monto de la multa rebajada.

Si el monto pagado no corresponde al porcentaje rebajado más los intereses, no procede el Régimen y el pago será considerado como pago a cuenta de la multa determinada conforme a la Tabla de sanciones.

Artículo 4º.- Condición

Se aplicará el Régimen siempre que las multas no hayan sido apeladas, no se encuentren en cobranza coactiva o no hayan sido canceladas.

Artículo 5º.- Acogimiento al Régimen

Podrán acogerse al régimen las infracciones cometidas desde la fecha de vigencia de la Tabla de Sanciones hasta el 18.7.2012.

Para acogerse al Régimen, el infractor debe cumplir

lo establecido en los artículos 3º y 4º del presente Reglamento.

En caso la infracción se encuentre reclamada, el infractor puede solicitar la graduación previo desistimiento del citado recurso.

Artículo 6º.- Plazo del Régimen

El presente reglamento regirá hasta el 1.12.2014.

1017957-1

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 001-2013/012-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2013/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 03 de Octubre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA	ENACO S.A.	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1017986-1

**ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 001-2013/012-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2013/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 03 de Octubre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
GINA CAROLINA SCERPELLA CEVALLOS DE VALCARCEL	DIRECTOR	FONDO MIVIVIENDA	VIVIENDA

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1017987-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Designan integrante del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 238-2013-CE-PJ**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTA:

La propuesta formulada por el señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, para designar al Juez de Paz Letrado que integrará el Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante Resolución Administrativa N° 183-2013-CE-PJ, de fecha 21 de agosto del año en curso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 115º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno designó en adición a sus funciones jurisdiccionales, como integrantes del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, y cuya presidencia ha sido encargada al señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, a las doctoras María del Carmen Rita Gallardo Neyra, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, y Rose Mary Parra Rivera, Juez Especializada Civil Titular del Distrito Judicial de Lima. Asimismo, se dispuso que el Juez de Paz Letrado sería designado oportunamente.

Segundo. Que, al respecto, la presidencia del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial formula propuesta para que la doctora Katherine La Rosa Castillo, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco, Distrito Judicial de Lima, sea designada como integrante del citado órgano consultivo. Por lo que siendo así, analizada la propuesta presentada deviene en pertinente proceder a la designación respectiva.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 733-2013 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primer.- Designar en adición a sus funciones jurisdiccionales a la doctora Katherine La Rosa Castillo, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco, Distrito Judicial de Lima, como integrante del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial, y a la jueza designada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1017971-1

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 241-2013-CE-PJ

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 121-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 064-2013-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicho proceso. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país, así también por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaque, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ, de fecha 25 de abril de 2013, se convirtieron y reubicaron diversos órganos jurisdiccionales de

descarga procesal con plazo de funcionamiento hasta el 31 de octubre de 2013. Asimismo, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que, en ese sentido, la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del inventario Nacional, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y de optimizar recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N° 042-2013-CDDP-CSJJP/PJ solicita la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de La Merced - Chanchamayo, en Juzgado Mixto Transitorio de Pampas - Tayacaja, del mismo Distrito Judicial, bajo el argumento de exceso de carga procesal. Sin embargo, del informe emitido por la Comisión Nacional de Descarga Procesal con data a agosto del presente año, se tiene que la carga procesal de los Juzgados Civiles de La Merced - Chanchamayo (permanente y transitorio) era de 1454 expedientes, en tanto que la carga procesal del Juzgado Mixto de Pampas - Tayacaja ascendía a 1136 expedientes, sumado a ello, el Juzgado Civil Permanente de La Merced tuvo una producción de 303 expedientes, cifra que representa en su especialidad el 50.50% de avance de meta al mes de agosto, en tanto que el Juzgado Mixto de Pampas resolvió 174 expedientes a la misma fecha, cifra que en su especialidad representa el 21.75% de avance de su meta al mes de agosto, el cual debió de ser 63.64% sobre un total anual de 800; siendo así y al ser más eficiente la producción de expedientes resueltos, así como al ser superior la carga procesal obrante en los Juzgados Civiles de La Merced - Chanchamayo, que no se ha visto disminuida a pesar de contar con un buen nivel de resolución de expedientes que supera el 50.50% de la meta fijada (600), no resulta oportuna la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de La Merced - Chanchamayo; por lo que debe ser desestimada la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Séptimo. Que corresponde emitir pronunciamiento respecto a las dependencias jurisdiccionales transitorias que se encuentran bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y cuentan con plazo de funcionamiento al 31 de octubre del presente año. Así se tiene del informe citado en el exordio de la presente resolución que la Gerencia Operacional luego de evaluar los ingresos de expedientes, carga procesal y producción jurisdiccional concluye precisando que por razones de carga procesal resulta necesaria la prórroga de funcionamiento del 5º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel (Descarga) - Callao, Juzgado Civil Transitorio de La Merced - Junín, 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho - Lima y Juzgado Mixto Transitorio de La Molina - Lima. Por lo que, dentro del estricto respeto al marco legal vigente y con el fin de contrarrestar la sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales, aprovechando los escasos recursos y los medios existentes, es pertinente prorrogar los órganos jurisdiccionales antes señalados, para la atención de aquellas necesidades de descarga procesal que por su urgencia y conforme a la realidad resultan impostergables.

Octavo. Que, por otro lado, en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 218-2013-CE-PJ, de fecha 02 de octubre de 2013, se dispuso que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales que tenían nivel de resolución de expedientes inferior al 37% de su meta anual (detalle de dependencias judiciales que obraron insertos como anexo de la citada resolución) comunicando a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal las conclusiones arribadas; por lo que a fin de contar con la información señalada y adoptar las medidas pertinentes, se reitera a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODEMAS) que aún no hayan remitido la información requerida, que en el más breve término comuniquen los resultados de las verificaciones efectuadas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 745-2013 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido de conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de La Merced - Chanchamayo en Juzgado Mixto Transitorio de Pampas - Tayacaja, ambos de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de noviembre de 2013:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
- Juzgado Mixto Transitorio - La Molina

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2014:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
- 5º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel (Descarga) - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
- Juzgado Civil Transitorio de La Merced - Chanchamayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

Artículo Tercero.- Reiterar a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a fin que en breve término remitan la información requerida mediante Resolución Administrativa N° 218-2013-CE-PJ, precisada en el octavo fundamento de la presente resolución.

Asimismo, disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectúe visita al Juzgado Mixto Permanente de Pampas - Tayacaja, Distrito Judicial de Junín, y al Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla, Distrito Judicial de Lima, debido a la baja producción jurisdiccional que presentan.

Artículo Cuarto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite que estén por resolverse de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento de la presente disposición determinará no prorrogar el funcionamiento del órgano jurisdiccional transitorio.

Artículo Quinto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia aludidas en la presente resolución, para que efectúen el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia que presiden, en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad o no de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Sexto.- Precisar que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos jurisdiccionales transitorios. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Séptimo.- Disponer que cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informen directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Octavo.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Junín y Lima, a adoptar las medidas administrativas necesarias que permitan el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Junín y Lima, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1017971-2

Disponen que el inventario físico de procesos judiciales se realice la primera quincena de enero de cada año, y que durante la segunda quincena de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realicen la depuración de expedientes

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 251-2013-CE-PJ**

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1669-2013-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 407-2010-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2010, se estableció como política institucional la realización de inventario de procesos judiciales en cada uno de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República y Distritos Judiciales a nivel nacional; asimismo, se dispuso que esta actividad se realice la segunda quincena de diciembre de cada año.

Segundo. Que, al respecto, el Gerente General del Poder Judicial remite el Informe N° 082-2013-GP-GG, elaborado por la Gerencia de Planificación, el cual concluye con la propuesta de que la realización del referido inventario se realice la primera quincena del mes de enero de cada año, por cuanto es factible su realización con la tecnología disponible en este Poder del Estado, a efectos que se refleje el 100% de la información correspondiente hasta el mes de diciembre.

Tercero. Que las estadísticas jurisdiccionales se utilizan junto a las variables de procesos ingresados y resueltos a fin de evaluar la demanda y atención del servicio de administración de justicia, respectivamente, a efectos de formular las herramientas que coadyuven a la toma de decisiones que requiere la institución, para realizar una mejor gestión y utilización de los recursos asignados a este Poder del Estado. Por lo que resulta procedente la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 769-2013 de la cuadragésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros) se realice la primera quincena de enero de cada año, quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa N° 407-2010-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre de 2010.

Artículo Segundo.- Establecer que durante la segunda quincena de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realizarán la depuración de expedientes, excluyendo del inventario a realizar los procesos en condición de ser remitidos al archivo definitivo.

Artículo Tercero.- Disponer que las Gerencias de Planificación e Informática realicen las actividades previas oportunamente, a fin de adecuar el sistema de inventario al nuevo periodo de realización.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1017971-3

Declaran en emergencia el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de la provincia de Loreto - Nauta, Corte Superior de Justicia de Loreto

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 262-2013-CE-PJ**

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1882-2013-PJ/CSJLO-P cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cual emite informe respecto al incendio y saqueo en el local del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Loreto - Nauta; asimismo, solicita la suspensión del despacho judicial y declaración de emergencia de los mencionados órganos jurisdiccionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto informa a este Órgano de Gobierno que el día miércoles 30 de octubre, a las 15:15 horas, se llevó a cabo la Audiencia de Prisión Preventiva solicitada por el Fiscal Provincial de Nauta contra el Alcalde de la referida provincia. Precisa que dicha audiencia se desarrolló de manera pública y dentro de los cauces normales. Sin embargo, refiere que durante el tiempo en que ésta se realizaba se formaron grupos de personas quienes habían convocado a la población para efectuar una protesta ante la eventualidad de que la prisión preventiva fuera declarada improcedente.

En ese contexto, y aconteciendo que al finalizar la audiencia aludida ésta fue declarada improcedente, una turba de ciudadanos que se encontraba en el interior de la sala lanzó improperios contra el juez, el fiscal, abogados y trabajadores. Para luego, cuando éstos intentaron salir del recinto, fueron recibidos por otra turba de personas que los esperaba y que desde el exterior impidió la salida

del fiscal y de los abogados, lo que los obligó a regresar al juzgado.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto agrega que al tomar conocimiento sobre la situación descrita, se comunicó con el General y el Coronel de la Policía Nacional del Perú para solicitarles que brinden protección inmediata al juez, fiscal, abogados y trabajadores detenidos por la turba. No obstante ello, precisa que la Policía Nacional del Perú en la ciudad de Nauta no cuenta con número suficiente de efectivos policiales, razón por la cual al momento de producirse los desmanes sólo se encontraban cuatro efectivos en el local del juzgado, lo que resultó insuficiente y originó a su vez, conforme a los hechos precedentemente descritos, que fueran rebasados por la turba que les lanzó objetos contundentes y que produjeron lesiones entre los vigilantes del recinto judicial, la rotura de las lunas del local, así como un forado en la parte posterior por donde ingresó un grupo de personas en número indeterminado para proceder a destruir e incendiar los muebles, expedientes y computadoras, ubicados en el primer piso de dicha sede judicial, además de una motocicleta que se encontraba en su interior.

Finalmente, señala respecto a los lamentables hechos producidos el 30 de octubre último, que aproximadamente a las 22:00 horas llegó el contingente policial proveniente de la ciudad de Iquitos con el objeto de liberar al juez, al fiscal, abogados y trabajadores, quienes para entonces ante la eventualidad de un incendio u otros peligros contra su integridad, y debido a los destrozos ocasionados en el local, y con grave riesgo personal, ya habían logrado salir por la ventana del segundo piso.

Por todo ello, el Presidente de la referida Corte Superior ante la situación de inseguridad y los daños ocasionados a la infraestructura del local donde funcionan el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de la Provincia de Loreto - Nauta, solicita la suspensión del despacho judicial de los referidos órganos jurisdiccionales, por el día 31 de octubre del año en curso, y asimismo, se dicte declaración de emergencia.

Segundo. Que, en ese orden de ideas, resultan deplorables los actos de vandalismo antes descritos que han ocasionado graves consecuencias como heridos entre el personal que labora en la mencionada sede judicial, así como atentados y daños contra la propiedad pública. Todo lo cual, conforme a lo peticionado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, ciertamente imposibilita la realización de las labores jurisdiccionales en el local del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de la Provincia de Loreto - Nauta. Por lo que siendo así, se encuentra plenamente justificado disponer con arreglo a la competencia legal que corresponde a este Órgano de Gobierno, y la problemática descrita, la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales por razones de seguridad en las dependencias ubicadas en la Provincia de Loreto - Nauta por el día 31 de octubre del año en curso; suspendiéndose los plazos procesales por esa fecha, debiéndose reprogramar las diligencias que no se desarrollaron en el citado periodo de suspensión del despacho judicial. Finalmente se justifica, de acuerdo a lo peticionado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y ante la gravedad de los hechos acaecidos, declarar en emergencia los órganos jurisdiccionales afectados de la referida provincia.

Tercero. Que a fin de no afectar el derecho de los justiciables, para efectos de determinar el plazo en la interposición de recursos impugnatorios, se considerará como inhábil todo el día 31 de octubre del año en curso.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 789-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, en vía de regularización, el despacho judicial en el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de la Provincia

de Loreto - Nauta, Corte Superior de Justicia de Loreto, por el día 31 de octubre del año en curso, por razones de seguridad; suspendiéndose los plazos procesales por esa fecha.

Artículo Segundo. Declarar en emergencia los referidos órganos jurisdiccionales; correspondiendo a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto dictar las medidas pertinentes a fin de proceder a la reconstrucción del local, reposición de equipos y bienes afectados; así como a la recomposición de los expedientes.

Artículo Tercero. Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales, procedan a reprogramar las diligencias que se frustraron para fecha más próxima.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1017971-4

Exhortan a Jueces de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima a remitir a los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial solamente los procesos que tengan su origen en accidentes de tránsito

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 265-2013-CE-PJ**

Lima, 6 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; y en tal alto propósito, se brinda a la sociedad un servicio tripartito: sancionando a quienes trasgreden las normas de convivencia social, resolviendo los conflictos entre particulares; y, no menos importante, defendiendo los derechos fundamentales de las personas.

Segundo. Que la Ley Nº 29391, de fecha 31 de julio de 2009, creó los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial. En dicha ley se agregó el numeral 6) al artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporando la especialidad de Tránsito y Seguridad Vial para atender procesos judiciales relacionados con la determinación de responsabilidades derivadas de los accidentes de tránsito y seguridad vial.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº 101-2013-CE-PJ, de fecha 12 de junio del año en curso, dispuso la conversión de Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima en Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, atendiendo a la carga procesal y a la incidencia estadística de procesos judiciales relacionados con la determinación de responsabilidades derivadas de accidentes de tránsito y seguridad vial; y en cumplimiento por lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley Nº 29391. Mediante la citada resolución administrativa se han adoptado acciones y medidas administrativas necesarias para el efectivo y eficiente funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que, para tal efecto, tratándose de un proyecto piloto y debido a la carga procesal que enfrentan estos Juzgados, la mencionada Resolución Administrativa Nº 101-2013-CE-PJ ha precisado respecto de la competencia

en cuanto a especialidad contenciosa administrativa lo siguiente:

"Artículo Segundo.- Los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial conocerán:

(...)

c.- En materia contenciosa administrativa

1.- El silencio o acto administrativo que agote la vía, en los casos que se cuestione la imposición de una sanción y/o multa, como consecuencia de una infracción al Reglamento de Tránsito surgida por accidentes de tránsito, de acuerdo a los parámetros procesales del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo correspondan a los Juzgados Especializados.

2. El silencio o acto administrativo que agote la vía, en aquellos casos en que se cuestionen los actos administrativos expedidos por el Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; en los asuntos en que formen parte la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito de Lima - Callao y las Compañías de Seguros, referidos a responsabilidad surgida por accidentes de tránsito.

3. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley."

Quinto. Que en la actualidad se están remitiendo a los Juzgados Especializados en Tránsito y Seguridad Vial procesos de los Juzgados Contenciosos Administrativos relacionados a infracciones al Reglamento de Tránsito que no tienen origen o no son consecuencia de accidentes de tránsito, lo que estaría originando sobrecarga procesal en los referidos juzgados.

Sexto. Que, atendiendo a que dicha competencia ha sido emitida en el marco de un proyecto piloto de trato preferente con la finalidad de brindar atención pronta a los familiares y víctimas de accidentes de tránsito, estos juzgados empezaron con carga cero y fueron creados especialmente para ver temas relacionados a accidentes de tránsito, por lo que asumir, en estos momentos, mayor carga procesal distinta a la precisada en la Resolución Administrativa Nº 101-2013-CE-PJ podría generar el colapso de los órganos jurisdiccionales creados; y por consiguiente reducir ostensiblemente el tiempo de atención a los procesos judiciales en el que están inmersos los familiares y víctimas de accidentes de descrita.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo Nº 799-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, y de conformidad con el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. EXHORTAR a los Jueces de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima a remitir a los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial del mismo Distrito Judicial, solamente los procesos contenciosos administrativos que tengan su origen en accidentes de tránsito, de conformidad a la competencia establecida en la Resolución Administrativa Nº 101-2013-CE-PJ, de fecha 12 de junio del año en curso.

Artículo Segundo. INSTAR al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a efecto que se propicie la difusión y divulgación de los alcances de la presente resolución administrativa, para el conocimiento de todos los jueces del referido Distrito Judicial y de la ciudadanía, a fin de que conozcan las competencias en los mencionados juzgados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ
Presidente

1017971-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Transitoria Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 921-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de noviembre del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 97584-2013, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite el Oficio número 9995-2013-CE-PJ de fecha 20 de noviembre del presente año, por el cual se pone en conocimiento de esta Presidencia la Resolución de fecha 19 de noviembre del presente año emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la cual se Resuelve Aceptar el pedido de declinación del doctor Gino Yangali Iparraguirre, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia al cargo de Magistrado de Segunda Instancia e Integrante de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, disponiéndose el retorno a sus funciones jurisdiccionales en esta Corte Superior.

Que, mediante el ingreso número 97507-2013, el doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, pone en conocimiento de esta Presidencia que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución de fecha 19 de noviembre del presente año, aceptó su pedido de declinación al cargo de Magistrado de Segunda Instancia e Integrante de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, disponiéndose el retorno a sus funciones jurisdiccionales en esta Corte Superior, habiendo sido notificado en la fecha, motivo por el cual manifiesta que deberá retornar a sus funciones jurisdiccionales en esta Corte Superior a partir del 21 de noviembre del presente año.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de esta Corte Superior de Lima emitir el pronunciamiento respectivo, lo cual originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN del doctor GINO ERNESTO YANGALI IPARRAGUIRRE, como Juez Superior Titular integrante de la Sala Transitoria Laboral de Lima, a partir del 21 de noviembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Transitoria Laboral de Lima:

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga Presidente
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre (T)
Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio (P)

Artículo Segundo.- DISPONER que el Magistrado Ciro Lusman Fuentes Lobato, Juez Titular que no ha sido considerado promocionado como Juez Superior Provisional en la presente resolución deberá retornar a

su correspondiente Juzgado de origen; y, en adición a sus funciones, deberá culminar los procesos que venía conociendo a la fecha.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la residencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

1017385-1

Establecen conformación de la Sexta Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 922-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 96204-2013 la doctora Juana María Torreblanca Núñez, Juez Superior Provisional, integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia por motivo justificado por el día 21 de noviembre del presente año, para concurrir a su entrevista personal convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito al Concurso de Ascenso - Convocatoria 002-2013.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sexta Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado que reemplazará a la doctora Torreblanca Núñez por el día 21 de noviembre.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA CELIA RIOS CHU, Juez Titular del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima por el día 21 de noviembre del presente año, en reemplazo de la doctora Torreblanca Núñez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague (Presidente)
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor (P)
Dra. Juana Celia Rios Chu (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

1017980-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Dan por concluido proceso disciplinario seguido contra magistrado por su actuación como Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y devuelven los actuados al Presidente del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 544-2013-PCNM**

P.D. N° 041-2012-CNM

San Isidro, 16 de octubre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 041-2012-CNM, seguido al doctor Rafael Marcos Medel Herrada, por su actuación como Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y, el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 600-2012-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Rafael Marcos Medel Herrada, por su actuación como Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Cargos del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Rafael Marcos Medel Herrada el haber expedido la Resolución N° 56, de fecha 23 de abril del 2007, en el cuaderno cautelar 735-2007, derivado del proceso N° 27821-1997, ordenando el endoso parcial del Certificado de Depósito Judicial N° 2007003100641 por el monto de nueve millones setecientos veintisiete mil doscientos dieciséis con noventacuatro céntimos de nuevo sol (SI. 9'727,217.94) a favor de la empresa CAEHSA sin que previamente se haya realizado la liquidación de la deuda, con lo que habría incurrido en la inconducta funcional prevista en el artículo 184 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley;

Análisis:

3. Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha valorado el expediente generado en la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, los descargos del juez procesado y sus anexos, que corren de fojas 2298 a 2348; su declaración del 14 de noviembre de 2012, contenida en el audio del disco compacto de fojas 2368, transcrita de fojas 2360 a 2367; y la documentación recaudada por este Consejo;

De la excepción de prescripción.-

4. Que, el juez procesado formuló excepción de prescripción, bajo los siguientes argumentos:

4.1. El artículo 61 de la Ley de la Carrera Judicial regula que la facultad del órgano de control para iniciar la

investigación de oficio prescribe a los dos años de iniciada la investigación;

4.2. La Resolución N° 22 del 04 de mayo de 2011, recaída en la Investigación N° 023-2008, estableció que el 14 de mayo de 2007 la Empresa Electroperú interpuso una queja en su contra por haber incumplido con lo dispuesto en una sentencia, dado que no liquidó la deuda y dedujo las sumas pagadas, y ordenó el endoso de certificados de consignación, por lo cual mediante las resoluciones números 1 y 15 del mes de mayo de 2007 se abrió una investigación preliminar, y por Resolución N° 07 del 30 de julio de 2009 se abrió una investigación de oficio;

4.3. El artículo 111.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura establece que el plazo de prescripción de la acción disciplinaria prescribe a los cuatro años de producido el hecho; y el artículo 39 inciso a) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo regula que el plazo de prescripción es de cinco años desde que se produjo el hecho;

4.4. Por Resolución N° 600-2012-PCNM, del 11 de setiembre de 2012, se le imputó como cargo el haber expedido la resolución N° 56 del 23 de abril de 2007, fecha desde la cual transcurrieron más de los cuatro años para que opere la prescripción de la acción, por lo que debió ser declarada de oficio; dado que además no existe un acto administrativo que haya declarado la interrupción del plazo de prescripción;

5. Que, con relación a la prescripción, el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé: “(...) *El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo (...)*”;

6. Que, en tal sentido, en el presente procedimiento disciplinario el plazo de prescripción se encuentra efectivamente suspendido desde la fecha en la cual se notificó al juez procesado la resolución que le abrió investigación disciplinaria de oficio, expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura el 13 de julio de 2009, de fojas 719 a 728 del tomo II, conforme a la constancia de fojas 735; motivos por los cuales la prescripción deducida deviene en infundada;

De la excepción de ne bis in idem.-

7. Que, el juez procesado formuló excepción de ne bis in idem, alegando lo siguiente:

7.1. El principio de ne bis in idem, recogido en el artículo 1 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo y en el fundamento segundo de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 06226-2008-PHC/TC, implica que una persona no puede ser investigada, ni sancionada dos veces por el mismo hecho;

7.2. Pese a que en la investigación N° 023-2008 la Oficina de Control de la Magistratura le absolvio del cargo de “haber entregado sumas de dinero sin efectuar la previa liquidación de la deuda”, en el presente proceso se le viene imputando “haber efectuado la entrega de una suma de dinero, sin que previamente se haya realizado la liquidación de la deuda”;

7.3. El pronunciamiento absolutorio en la investigación N° 023-2008 consideró que no existe norma jurídica que restrinja la posibilidad de entrega del dinero que obraba en el cuaderno cautelar, menos aún el artículo 747 del Código Procesal Civil -con respecto a la parte vencida del proceso-, en tanto que la referida disposición legal está orientada a determinar el monto total de la deuda, incluyendo intereses, costas y costos; además, al no haberse determinado si el pago afectó el capital o los intereses, se entiende que fue al primero, por lo que no se vulneró el artículo 1257 del Código Civil; argumentos que la Oficina de Control de la Magistratura no tomó en cuenta, vulnerando los principios de debido procedimiento y cosa decidida;

8. Que, el artículo 230 numeral 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: “*Non bis in idem.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento*”;

9. Que, conforme a los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional: *“el principio ne bis in idem, en tanto límite a la potestad sancionadora del Estado, se encuentra contenido implícitamente en el artículo 139º inciso 3) de la Norma Fundamental que consagra el derecho al debido proceso. Este se vulnera cuando recaen sobre la misma persona dos o más sanciones o juzgamientos y existe identidad de sujeto, hecho y fundamento”*, [Exp. N° 02050-2002-AA/TC y Exp. N° 02868-2004-AA/TC];

10. Que, enfocando los argumentos de la excepción, se advierte que la Oficina de Control de la Magistratura en la investigación N° 023-2008 LIMA, seguida contra el doctor Rafael Marcos Medel Herrada, por su actuación como Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la resolución N° 48, del 03 de noviembre de 2009, de fojas 1550 a 1612 del tomo IV, le absolvio de los cargos: *“a) Incumplir lo dispuesto en su sentencia al no deducir las sumas pagadas durante el proceso y tampoco establecer el monto al que ascienden las sumas pagadas”* y *“c) Sin previa liquidación de la deuda, disponer el endoso de otros US\$ 5'000.000.00”*; siendo el hecho concreto que configuró el cargo, según la citada resolución, que en el proceso judicial signado con el N° 27821-1997, incumpliendo lo dispuesto en la sentencia expidió la Resolución N° 51 del 30 de enero de 2007, de fojas 470 del anexo II, disponiendo el endoso a favor del demandante del Certificado de Depósito Judicial N° 2003003101659, por la suma de US\$ 5'000.000.00”;

11. Que, en tal sentido, si bien es posible establecer identidad en el sujeto y fundamento de las investigaciones números 023-2008 LIMA -en la cual el juez procesado fue absuelto de los cargos a) y c)- y 00236-2009 LIMA -que ha generado el presente proceso disciplinario-, no se puede hacer lo mismo con respecto a los hechos que las generaron, porque difieren entre sí, dado que el hecho concreto que configura el cargo del proceso en materia es haber expedido la Resolución N° 56, del 23 de abril de 2007, de fojas 75 del anexo IV, ordenando el endoso parcial del Certificado de Depósito Judicial N° 2007003100641, por la suma de S/. 9 727.217.94”; razón por la cual la excepción de ne bis in idem deviene en infundada;

De la imputación formulada.-

12. Que, los hechos materia del cargo del presente proceso disciplinario se centran en los del proceso judicial promovido por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Huacho S.A. - CAEHS A contra Electroperú S.A. y otro, sobre devolución de bienes muebles y otros, signado con el N° 27821-1997, en el cual, luego que se declaró nulo lo actuado por efecto de un proceso de amparo, conforme aparece en las copias de los actuados judiciales de fojas 1 a 18, 29 a 33 y 55 a 58 del anexo I, así como de 368 a 372 del anexo II, el Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima, a cargo del juez procesado, mediante la Resolución N° 23 del 29 de enero de 2001, de fojas 388 a 413 del anexo II, emitió sentencia declarando fundada la demanda;

13. Que, la sentencia en cuestión ordenó expresamente que la emplazada cumpliera con pagar a la accionante la suma de US\$.4'466,000.00, como compensación por la explotación de sus grupos electrógenos; S/.714,267.00, por concepto de indemnización por un grupo electrógeno siniestrado; y US\$.7'911,200.00, por los frutos derivados del uso y retención de sus equipos; así como los intereses, costas y costos del proceso;

14. Que, asimismo, luego de haberse tramitado recursos impugnatorios contra la citada sentencia, y otros pronunciamientos derivados de instancia superior, a iniciativa de ambas partes, conforme aparece en las copias de los actuados judiciales de fojas 414 a 416, 420 a 423, 424 a 431 y 452 a 463 del anexo II, el juez procesado la declaró consentida por resolución N° 50 del 29 de enero de 2007, de fojas 465 del anexo II;

15. Que, en ejecución de sentencia, en el cuaderno cautelar N° 735-2007, derivado del proceso N° 27821-1997, mediante el escrito de fojas 72 a 74 del anexo IV, la parte demandante - empresa CAEHS A solicitó que *“se le entregue la cantidad de S/.9'727,217.94, que corresponde al saldo de las sumas líquidas ordenadas en la sentencia”*, por lo cual el juez procesado expidió la Resolución N° 56, del 23 de abril de 2007, de fojas 75 del anexo IV, ordenando el endoso parcial del Certificado de Depósito Judicial N° 2007003100641, por el monto de S/.9'727,217.94 -Nueve millones setecientos veintisiete

mil doscientos diecisiete con noventicuatro céntimos de nuevo sol-;

16. Que, seguidamente la parte demandada - empresa Electroperú S.A formuló nulidad y oposición contra la Resolución N° 56, que el juez procesado declaró improcedente mediante la Resolución N° 58, del 07 de mayo de 2007, de fojas 84 del anexo IV; asimismo, apeló la Resolución N° 58, por lo que la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por resolución del 27 de junio de 2008, de fojas 148 y 149 del anexo IV, se pronunció confirmado la apelada; finalmente, solicitó la nulidad de esta última resolución, lo cual la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente mediante Resolución N° 7, del 28 de octubre de 2008, de fojas 172 a 174 del anexo IV;

17. Que, en la secuela posterior del proceso, el juzgado a cargo del juez procesado emitió la Resolución N° 116, del 09 de enero de 2008, de fojas 842 a 846 del anexo III, en la cual dispuso expresamente lo siguiente:

“(...) Aprobar la liquidación presentada por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Huacho S.A que arroja como saldo por pagar a su favor, a cargo de Electricidad del Perú S.A., la suma de doce millones quinientos catorce mil ochocientos cincuenta y dos dólares americanos y trece centésimos de dólar [US\$ 12'514,852.13], mas la suma de un millón doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres nuevos soles con cuarenta y ocho centésimos de nuevo sol [S/. 1'280,463.48]”;

18. Que, el artículo 747 del Código Procesal Civil, vigente en el contexto de los hechos, regula taxativamente lo siguiente:

“Pago al ejecutante.-

Artículo 747.- Si el bien que asegura la ejecución es dinero, será entregado al ejecutante luego de aprobada la liquidación.

Si son varios los ejecutantes con derechos distintos, el producto del remate se distribuirá en atención a su respectivo derecho. Este será establecido por el Juez en un auto que podrá ser observado dentro de tercer día. Si luego de la distribución hay un remanente, le será entregado al ejecutado”.

19. Que, contrariando la disposición legal antes citada, el juez procesado en su descargo alegó que su actuación no vulneró el artículo 747 del Código Procesal Civil, porque en concordancia con el artículo 746, este no prohíbe la entrega de montos menores a la deuda principal, habiendo sido la intención del legislador evitar que se efectúen pagos mayores a la deuda total, dado que en la mayoría de los casos el monto de la medida cautelar es superior a la deuda principal, y al disponerse el pago no se causa perjuicio a la parte contraria, siempre que se efectúe conforme a la regla del artículo 1257 del Código Civil, estando en conformidad incluso con el artículo 1221 del invocado código;

20. Que, en tal sentido, queda determinado que el doctor Rafael Marcos Medel Herrada, en su función de Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima, dentro del cuaderno cautelar N° 735-2007, derivado del proceso N° 27821-1997, expidió la Resolución N° 56 del 23 de abril del 2007, ordenando el endoso parcial del Certificado de Depósito Judicial N° 2007003100641, por el monto de S/.9'727,217.94, a favor de la empresa CAEHS A, sin que previamente se haya realizado la liquidación de la deuda, conforme al artículo 747 del Código Procesal Civil;

21. Que, la actuación imputada al juez procesado configura inconducta funcional por el incumplimiento del deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, previsto en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como la responsabilidad disciplinaria por la infracción de tales deberes, establecida en el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley;

22. Que, no obstante lo expuesto, se debe recalcar lo detallado anteriormente, en el sentido que, luego que el juez procesado expidió la Resolución N° 56, del 23 de abril de 2007, ordenando el endoso parcial del Certificado de Depósito Judicial N° 2007003100641, por la suma de S/.9'727,217.94, también emitió la Resolución N° 116, del 09 de enero de 2008, aprobando la liquidación de la deuda -presentada por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Huacho S.A- en las sumas de US\$12'514,852.13

y S/.1'280,463.48, es decir, en un monto mayor en comparación con el que había ordenado endosar; por lo cual no causó daño efectivo a alguna de las partes del proceso, lo que también despeja las dudas sobre alguna intención de favorecer a alguna de éstas que hubiere tenido su conducta;

23. Que, el criterio desarrollado precedentemente es concordante con el descargo del juez procesado, en el sentido que la entrega del dinero que se le imputa como actuación irregular se produjo en la etapa de ejecución de la sentencia, declarada consentida por resolución N° 50, que ordenó a la emplazada a cumplir con pagar a la accionante la suma de US\$.4'466,000.00, S/.714,267.00, US\$.7'911,200.00, intereses, costas y costos, que debía descontarse de las sumas pagadas durante el curso del proceso; y, mediante resolución N° 116 se aprobó la liquidación de intereses, fijándose la deuda en la suma de US\$. 12'514,852.13 y S/. 1'280,463.48;

Conclusión:

24. Que, por lo expuesto, en el cargo contra el juez procesado no se encuentran elementos de juicio que configuren responsabilidad por un hecho grave que atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial o que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, que haga posible de la sanción de destitución al magistrado procesado; evidenciándose por el contrario, una responsabilidad de menor grado;

25. Que, cabe señalar que las sanciones o medidas disciplinarias deben imponerse de acuerdo a la naturaleza, alcances y consecuencias de las infracciones, tomando en cuenta los perjuicios irrogados en este caso a la imagen del Poder Judicial, sin perder de vista el principio de proporcionalidad que debe existir entre el hecho y la sanción a imponer; y, que si bien se ha acreditado la responsabilidad del doctor Medel Herrada, ésta no amerita la sanción de destitución, sino la aplicación de una sanción menor que compete imponer a la Oficina de Control de la Magistratura, por lo que se deben devolver los actuados al Presidente del Poder Judicial para los fines de ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto en el artículo 37 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y a lo acordado por el Pleno del Consejo en la Sesión Plenaria N° 2402, del 30 de mayo de 2013, por Acuerdo N° 979-2013, por unanimidad;

SE RESUELVE:

1.- Declarar infundada la excepción de prescripción formulada por el juez procesado, doctor Rafael Marcos Medel Herrada.

2.- Declarar infundada la excepción de ne bis in idem formulada por el doctor Rafael Marcos Medel Herrada.

3.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido al doctor Rafael Marcos Medel Herrada, por su actuación como Juez del Décimo Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y devolver los actuados al señor Presidente del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones; inscribiéndose esta decisión en el legajo del magistrado y archivándose los actuados.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1016820-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio N° 463-2013-UNI/SG, recibido el 20 de noviembre de 2013)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1142

Lima, 25 de julio de 2012

Visto el expediente SIGA: 2012-11852 presentado por el señor Henry García Barco, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Henry García Barco, identificado con DNI N° 10201109, egresado de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas; por deterioro de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 06-07-2012 precisa que el diploma del señor Henry García Barco, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 09, página 144, con el número 26255-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 657-2012/1er. VR, de fecha 17 de julio del 2012, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 31-2012 realizada el 16-07-2012; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 23 del 18 de julio del 2012 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas, al señor Henry García Barco;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 52º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas, al señor Henry García Barco, otorgado el 06 de julio del 2006, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1016809-1

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Confirman el Acuerdo de Concejo N°026-2013-MDCH, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 887-2013-JNE
Expediente N° J-2013-00757

**CHILCA - CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gilma Angélica Ferreira Saboya contra el Acuerdo de Concejo N° 26-2013-MDCH, de fecha 17 de junio de 2013, que resolvió no aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Luisa De Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, Flor de María Cuya Francia y Fernando Benito Bustinza Angelino, todos regidores en ese entonces de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto al inicio del procedimiento de vacancia

Mediante Informe Legal N° 559-2013-GAJ-MDCH, de fecha 7 de junio de 2013 (fojas 8 a 10), emitido a solicitud de Juan Flores Purilla, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, el abogado Clidipher Chirinos Mogollón, gerente de asesoría jurídica de la citada entidad edil, informó a Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde del referido municipio, que Luisa De Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, Flor de María Cuya Francia y Fernando Benito Bustinza Angelino, todos regidores en ese entonces de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, habrían ejercido funciones ejecutivas o administrativas al haber continuado la sesión extraordinaria, de fecha 24 de abril de 2013, y redactado el acta de la misma, incurriendo, de ese modo, en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos en los que se sustenta aquella afirmación son los siguientes:

a. El 24 de abril de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca llevó a cabo la sesión extraordinaria, a efectos de tratar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Julio Sabino Cuya Blas en contra de Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la citada comuna, por haber incurrido en la causal de restricciones a la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

b. Dicha sesión fue interrumpida y los cuestionados regidores decidieron, en forma unilateral, convocar o reanudar la mencionada sesión extraordinaria.

c. Ante tal hecho, se recomienda elevar el referido informe al procurador público del municipio, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, puesto que es atribución exclusiva del alcalde, máxima autoridad municipal, convocar y presidir las sesiones del concejo municipal, así como darlas por concluidas, de conformidad con el artículo 20 de la LOM.

En mérito a dicho informe, Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde del municipio en cuestión, convocó, con fecha 7 de junio de 2013, a sesión extraordinaria para el día 17 de junio de 2013, a efectos de tratar la vacancia de los regidores Luisa De Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, Flor de María Cuya Francia y Fernando Benito Bustinza Angelino.

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca

Con fecha 17 de junio de 2013 (fojas 40 a 41), se realizó la sesión extraordinaria de concejo municipal, con el objeto de tratar la vacancia de los regidores Luisa De Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, Flor de María Cuya Francia y Fernando Benito Bustinza Angelino. Así, en la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo provincial rechazaron la mencionada vacancia. Cabe precisar que la votación en dicha sesión fue de cuatro votos en contra del pedido de vacancia, una abstención, en tanto que el alcalde no votó.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 26-2013-MDCH, de fecha 17 de junio de 2013 (fojas 37).

Sobre el recurso de apelación

Con Auto N° 1, de fecha 25 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Jaime Alfredo Luna Sono, procurador público de la Municipalidad Distrital de Chilca, y considerar el pedido de adhesión de Gilma Angélica Ferreira Saboya como un recurso de apelación.

De esta forma, el 20 de junio de 2013 (fojas 21 a 24), Gilma Angélica Ferreira Saboya interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 26-2013-MDCH, de fecha 17 de junio de 2013, señalando los siguientes argumentos:

a) Los cuestionados regidores incurrieron en ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas al reanudar la sesión extraordinaria del día 24 de abril de 2013, y redactar el acta de la misma.

b) El Acuerdo de Concejo N° 26-2013-MDCH carece de fundamentación de hecho, dado que no se ha aportado prueba alguna que justifique la infracción a esta prohibición, puesto que los regidores cuestionados se arrogaron funciones del alcalde al convocar la continuación de dicha sesiones de concejo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Luisa De Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, Flor de María Cuya Francia y Fernando Benito Bustinza Angelino, todos regidores en aquel entonces de la Municipalidad Distrital de Chilca, incurrieron en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber reanudado la sesión de concejo de fecha 24 de abril de 2013, y redactado el acta correspondiente a la misma.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Sobre la situación jurídica de los regidores Alberto Caycho Pacheco y Flor de María Cuya Francia

1. Mediante Decreto Supremo N° 120-2012, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2012, el Presidente de la República convocó a nuevas elecciones municipales en 84 distritos electorales, a nivel nacional, para el 7 de julio de 2013, encontrándose, entre ellos, el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

2. En tal sentido, como resultado de dicho proceso electoral de nuevas elecciones, el Jurado Electoral Especial de Cañete emitió el Acta de Proclamación de Resultados correspondiente al distrito de Chilca, de fecha 2 de agosto de 2013, de la cual se advierte que los regidores Alberto Caycho Pacheco y Flor de María Cuya Francia ya no ostentan dicho cargo, hecho que, además, es corroborado con la Resolución N° 816-2013-JNE, de fecha 2 de setiembre de 2013, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se da por concluido dicho proceso electoral y se establece la nueva conformación de los diferentes concejos municipales en donde se haya llevado a cabo el mencionado proceso electoral.

3. En consecuencia, teniendo en cuenta que Alberto Caycho Pacheco y Flor de María Cuya Francia no ejercen actualmente el cargo de regidores, carece de objeto que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre un pedido de vacancia presentado en su contra.

4. Situación diferente se presenta con respecto a los regidores Luisa De Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino, quienes venían ejerciendo el cargo de regidores, al haberse revocado a las autoridades titulares de los referidos cargos en el proceso de revocatoria del año 2012, por cuanto estos han resultado elegidos por los ciudadanos del distrito de Chilca como regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca para que culminen el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

5. Por consiguiente, con relación a los regidores Luisa De Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino, dado que siguen en el ejercicio de su cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, al existir una continuidad en su investidura, se mantiene

la posibilidad de que sean objeto de una solicitud de declaratoria de vacancia, razón por la cual el análisis que se efectúe a continuación se limitará a las acciones que estos hayan podido realizar y si dichos hechos son pasibles de sanción.

Respecto a la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

6. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece lo siguiente:

"Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor."

7. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que, "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, **el regidor cumple una función fiscalizadora**; siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar" (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado).

8. Dicho esto, es menester indicar, cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

9. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos, a saber, a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

10. Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que la actuación que sustenta el pedido de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

11. Por cierto, dicho elemento no es novedoso al interior de este órgano colegiado. En efecto, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras".

Análisis del caso en concreto

12. En el presente caso, se atribuye a los regidores Luisa De Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas, que son de competencia del alcalde, al haber supuestamente "convocado la continuación o reanudación de la sesión de concejo del día 24 de abril de 2013", y haber redactado el acta de dicha sesión, usurpando de esta manera las funciones del referido burgomaestre.

13. En ese orden de ideas, corresponde analizar los hechos señalados con relación al primer elemento que configura la causal de vacancia invocada, esto es, si los actos realizados por los cuestionados regidores constituyen ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas.

14. En tal sentido, cabe señalar que dentro de las atribuciones del alcalde del municipio está el convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo

municipal, de conformidad al artículo 20, numeral 2, de la LOM. Y en caso de ausencia o vacancia del alcalde, dicha sesión la presidirá, por reemplazo, el primer regidor hábil de su propia lista electoral, es decir, el teniente alcalde.

15. Al respecto, cabe precisar que la norma mencionada hace referencia al vocablo "convocar", entendido como *citar*, que, traído al caso en concreto, significaría *citar* para llevar a cabo una sesión extraordinaria; "presidir", entendido como dirigir la sesión y los actos que se realicen dentro de esta, y la expresión "dar por concluida", en el sentido de que es también atribución del alcalde o del regidor encargado señalar, en el acto de la sesión, la conclusión de la misma.

16. Teniendo en cuenta ello, de los cargos de notificación a la sesión extraordinaria para el 24 de abril de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00153, fojas 68 a 73), se advierte que esta fue convocada por Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, a efectos de tratar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Julio Sabino Cuya Blas en su contra, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y que tuvo como origen el Expediente de traslado N° J-2013-00153, la misma que, por cierto, fue convocada por el referido burgomaestre para realizarse en un recinto público ubicado fuera del local municipal, esto es, en la esquina de la avenida Los Pinos con calle Primavera, al costado de la losa deportiva del asentamiento humano San José, en el distrito de Chilca.

17. Ahora bien, del video que registra los incidentes acaecidos en la sesión extraordinaria del 24 de abril de 2013, y que fue presentado por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, en el Expediente de traslado N° J-2013-00153, en el cual se viene documentando el procedimiento de vacancia que se sigue en su contra, así como del acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo en la fecha antes indicada (Expediente de traslado N° J-2013-00153, fojas 77 y 74 a 76, respectivamente), se aprecia que, efectivamente, la sesión extraordinaria se llevó a cabo en un lugar fuera del local municipal, a pesar de lo cual concurrieron el alcalde y la totalidad de los regidores, entre ellos Luisa De Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino.

18. Asimismo, conforme se observa del mencionado video, luego de llevado a cabo el debate entre los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, llegado el momento de la votación, y habiendo emitido sus votos los regidores Guido Carlos Figari Garfias, quien votó en contra del pedido de vacancia, y Flor de María Cuya Francia, quien votó a favor del mismo, sobrevinieron una serie de tumultos y alteraciones por parte de los vecinos asistentes, lo cual motivó la interrupción de la referida sesión por un lapso de dos minutos, aproximadamente.

19. Luego de restablecido el orden en el recinto en donde se venía llevando a cabo la sesión extraordinaria, del video antes referido se observa que cuatro regidores (Luisa De Fátima Arias Caycho, Fernando Benito Bustinza Angelino, Alberto Caycho Pacheco y Flor de María Cuya Francia) vuelven a tomar asiento en sus lugares. Sin embargo, a pesar de que el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro observa que los mencionados regidores lo esperaban para que prosiguiera la sesión, este optó por retirarse del lugar, siendo escoltado por personal policial. De la misma manera, se aprecia que el regidor Guido Carlos Figari Garfias, quien ya había emitido su voto, así como la secretaria general, también decidieron retirarse. Conforme a ello, queda entonces corroborado que el mencionado burgomaestre en ningún momento dio por suspendida, formalmente, la sesión extraordinaria, sino que simplemente abandonó la misma.

20. En dicho contexto, tal como se corrobora del acta de continuación de sesión extraordinaria, de fecha 24 de abril de 2013 (fojas 16 a 20), y del mencionado video, la regidora Luisa De Fátima Arias Caycho, advirtiendo que, por un lado, la sesión de concejo no había sido formalmente aplazada por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, de conformidad al artículo 15 de la LOM, y que, por otro lado, con ella, eran cuatro los regidores que permanecían en la sesión de concejo, con lo cual se contaba con quórum suficiente para continuar con la sesión, de conformidad con el artículo 16 de la LOM, procedió a solicitar "la continuación de la sesión a fin de resolver lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones", moción que fue aprobada por los mismos cuatro regidores, siendo consecuencia de ello que, por ser el teniente alcalde, le

correspondía asumir la dirección de la sesión, pasando a ejercer tal función, designándose en el mismo acto a la exregidora Flor de María Cuya Francia como secretaria, con el objeto de que se encargue de redactar el acta de la continuación de la sesión.

21. En vista de ello, teniendo en cuenta, en primer lugar, que la sesión extraordinaria, de fecha 24 de abril de 2013, convocada por el alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, no fue concluida formalmente por este, sino que fue interrumpida por el desorden causado por el público asistente, en su mayoría simpatizantes del citado burgomaestre, a raíz de la votación de la exregidora Flor de María Cuya Francia a favor de la vacancia del citado burgomaestre, y en segundo lugar, que fue el propio alcalde, por decisión propia, quien abandonó la referida sesión, conjuntamente con el exregidor Guido Carlos Figari Garfias y con la secretaria general, este Supremo Tribunal Electoral considera que:

a) Teniendo en cuenta que la sesión extraordinaria del 24 de abril de 2013, no fue concluida por el burgomaestre y menos aún aplazada a solicitud de dos tercios de los miembros del concejo, se debe entender que la misma formalmente continuó, pese al retiro del alcalde, del regidor Guido Carlos Figari Garfias y de la secretaria general, y en consecuencia, no se puede concluir que los cuestionados regidores convocaron a una nueva sesión extraordinaria.

b) Con relación a la regidora Luisa De Fátima Arias Caycho, si bien la función de *presidir y dar por concluida* una sesión extraordinaria es una atribución que le corresponde al alcalde, dicha función administrativa fue ejercida como consecuencia del abandono de la sesión del citado burgomaestre, situación que, conforme obra en autos, motivó que la citada regidora sometiera a votación la continuación de la sesión, moción que fue aprobada por los cuatro regidores presentes.

22. En suma, cabe señalar que la regidora Luisa De Fátima Arias Caycho, teniente alcalde en ese entonces, ejerció la función administrativa de presidir la continuación de la sesión de concejo del 24 de abril de 2013, a fin de proseguir y concluir la misma, lo cual, dadas las circunstancias, no supuso, en tanto fue un ejercicio excepcional, la anulación o menoscabo de las funciones que le son inherentes, esto es, las fiscalizadoras, máxime si su intención era dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto N° 1, de fecha 4 de febrero de 2013, que corrió traslado de la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde y dispuso que el concejo distrital del mencionado municipio se pronuncie sobre dicha solicitud de vacancia, motivo por el que esta no ha incurrido en la prohibición de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, previsto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

23. De otra parte, tampoco resulta relevante el hecho de que tanto el acta de sesión extraordinaria del 24 de abril de 2013, como el acta de continuación de sesión de concejo de la misma fecha, fueron declaradas nulas mediante Auto N° 2, de fecha 11 de junio de 2013 (Expediente de traslado N° J-2013-00153, fojas 243 a 249), puesto que tal declaración no se debió a que la sesión continuó, sino a que, en ese momento, este Supremo Tribunal Electoral valoró el hecho de que la votación realizada por los miembros del concejo fue efectuada en un contexto de alteración del orden público.

24. En cuanto a Flor de María Cuya Francia, quien es la persona que redactó el acta de dicha sesión, cabe precisar que si bien esa función le correspondía a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chilca, teniendo en cuenta que, como se ha señalado, la citada ciudadana ya no ejerce más el cargo de regidora, carece de objeto, en este extremo, analizar los hechos atribuidos con relación a la misma.

25. Por otro lado, con relación al regidor Fernando Benito Bustinza Angelino, de autos no se advierte que este haya realizado función ejecutiva o administrativa alguna, dado que simplemente se limitó a estar presente en la continuación de la cuestionada sesión de concejo y a emitir su voto, de conformidad a lo ordenado en el referido auto de traslado, siendo tales actuaciones funciones que le corresponden en calidad de regidor.

26. Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, así como en el Expediente de traslado N° J-2013-00153, este órgano colegiado concluye que los regidores Luisa De Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino no han

incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

27. Finalmente, en atención a los hechos acaecidos, es necesario exhortar a los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca a que cumplan con su obligación de asistir a las sesiones de concejo que se convoquen hasta su culminación, salvo causa de situación fortuita o fuerza mayor.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en el extremo referido a la solicitud de vacancia en contra de Alberto Caycho Pacheco y Flor de María Cuya Francia, debido a que ya no integran el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, como consecuencia de las Nuevas Elecciones Municipales 2013, llevadas a cabo en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, el 7 de julio de 2013, conforme se advierte del Acta de Proclamación de Resultados, de fecha 2 de agosto de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró la nueva conformación de los miembros del concejo de la referida entidad edil.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gilma Angélica Ferreira Saboya y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 026-2013-MDCH, de fecha 17 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Luisa De Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino, regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca a que cumplan con su obligación de asistir a las sesiones de concejo que se convoquen, hasta su culminación, salvo causa de situación fortuita o fuerza mayor.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1017972-1

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra regidor de la Municipalidad Provincial de Piura

RESOLUCIÓN N° 954-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01041
PIURA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn, regidor del Concejo Provincial de Piura, departamento de Piura, contra el Acuerdo Municipal N° 146-2013-C/CPP, de fecha 25 de junio de 2013, por el que se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo por noventa días calendarios, por la causal

prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente acompañado N.º J-2010-00377, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto al inicio del procedimiento de suspensión

En virtud de la denuncia periodística del diario local *El Tiempo*, mediante Acuerdo Municipal N.º 54-2013-C/ CPP, de fecha 18 de marzo de 2013 (fojas 64), el Concejo Provincial de Piura designó a una comisión especial a fin de que investigue la presunta falsificación y adulteración de los planos de zonificación del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032", aprobado por dicho concejo mediante la Ordenanza Municipal N.º 122-00-C/MPP, dado que, en este acto ilícito presuntamente ocurrido en febrero de 2013, habrían participado los regidores Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn y Robert Bermejo Recoba.

El 18 de junio de 2013 la Comisión Especial encargada de la investigación (en adelante la Comisión Investigadora), presentó su informe (fojas 44 y 46 a 63), en el cual recomendó al pleno del respectivo concejo provincial que imponga al regidor Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn, la sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo por un plazo de noventa días calendarios, por contravenir el artículo 24, numeral 1, del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura (en adelante RIC), ya que el mencionado regidor vulneró los artículos 9, numeral 8, 10, numeral 1 y 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), incurriendo, de esta manera, en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM. Por otro lado, la Comisión Investigadora no encontró responsabilidad en el regidor Robert Bermejo Recoba.

Posición del Concejo Provincial de Piura

En la sesión ordinaria N.º 26, de fecha 25 de junio de 2013, el Concejo Provincial de Piura aprobó por siete votos a favor, seis en contra y dos abstenciones, imponer la sanción de suspensión en el ejercicio de su cargo por noventa días calendario al regidor Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn, al haber incurrido en falta grave prevista en el artículo 24, numeral 1, del RIC (fojas 3 a 24). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo Municipal N.º 146-2013-C/ CPP, de fecha 25 de junio de 2013 (fojas 43).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2013, Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N.º 146-2013-C/ CPP (fojas 26 a 41), sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Se vulneró el debido proceso puesto que el Concejo Provincial de Piura lo suspendió en el ejercicio de su cargo, sin contar con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (fojas 31), contraviniéndose el artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

b) La sanción de suspensión fue adoptada por el concejo provincial en una sesión ordinaria, siendo que el artículo 23 de la LOM prescribe que tal decisión debe adoptarse en una sesión extraordinaria (fojas 31).

c) No existen medios probatorios que acrediten, de manera fehaciente, que incurrió en la falta grave que se le imputa (fojas 32).

d) El RIC de la Municipalidad Provincial de Piura no fue publicado conforme ordena la LOM (fojas 37).

e) En cuanto al fondo de la controversia, señala que el arquitecto Carlos Ortega Garnica, Jefe de la Oficina de Planificación Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, fue quien realizó la cuestionada modificación de los planos de zonificación, lo que admitió en su manifestación realizada ante la propia Comisión Investigadora. La autoridad cuestionada señala que, en su condición de regidor, no realizó acto administrativo alguno en virtud del cual, se modificara la ordenanza que aprobó el plan de desarrollo, cuyos planos fueron adulterados, con lo cual, según dice, se corrobora lo manifestado por el

mentionado arquitecto. Por lo tanto, no incurrió en la falta grave por la que fue sancionado (fojas 39 y 40).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar:

a. Si el Concejo Provincial de Piura ha respetado el debido procedimiento en la tramitación de la suspensión del regidor Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn.

b. De ser ese el caso, se procederá a resolver el fondo de la controversia, es decir, si el aludido regidor incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS:

El debido proceso en los procedimientos de suspensión en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 0858-2001-AA/TC. Al respecto, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, en su numeral 1.2, como uno de sus principios, el debido procedimiento, que es como se denomina en sede administrativa al debido proceso.

2. Consecuentemente, el debido proceso constituye un derecho continental que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión, siendo exigible en los procedimientos administrativos de vacancia y de suspensión que residen en los concejos municipales, los cuales están compuestos por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 o artículo 25 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador (artículo 230 de la LPAG), pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia o la suspensión del cargo de alcalde o regidor, a quienes se les retirará (de manera permanente o temporal) la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

3. Respecto de la tramitación del procedimiento de suspensión, este órgano colegiado ha señalado en reiterada jurisprudencia, que en dicho procedimiento se aplica, supletoriamente, lo estipulado en el artículo 23 de la LOM, referido al trámite de la vacancia.

4. Implica también, en estos casos, analizar si el RIC ha sido aprobado y publicado conforme a ley y, de igual manera, si satisface debidamente los principios de legalidad y tipicidad en la regulación de las faltas y su respectiva sanción, es decir, el régimen disciplinario de los miembros del concejo provincial.

Análisis del caso concreto

Sobre la publicación del RIC y la observancia de los principios de legalidad y tipicidad

5. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, señala que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, y el artículo 44 del mismo cuerpo legal establece un orden de prelación para la publicidad de las ordenanzas, siendo que el numeral 2 del citado artículo prescribe que dichas normas se publicarán "en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad".

6. Por consiguiente, a efectos de que el RIC tenga vigencia y, por ende, sea de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Provincial de Piura, debió publicarse

conforme a las citadas normas con antelación a que alguno de ellos incurriera en alguna conducta sancionable contenida en el RIC, en observancia del principio de legalidad en materia sancionatoria, contenido en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, el cual "impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada en la ley", conforme indica el Tribunal Constitucional, en la Sentencia Nº 00197-2010-PA/TC.

Asimismo, es menester verificar que se cumpla con el principio de tipicidad, contenido en el artículo 230, numeral 4, de la LPAG, el cual es precisado en la sentencia antes citada como aquel que "define la conducta que la ley considera como falta", es decir, en materia administrativa sancionatoria debe enunciarse las conductas que son sancionables.

7. En el Expediente acompañado Nº J-2010-0337 se trató la solicitud de suspensión de Mónica Zapata de Castagnino, alcaldesa provincial de Piura en el período 2007-2010. A fojas 118 a 124 de dichos autos corre un ejemplar del RIC aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nº 05-2009-C-CPP, de fecha 18 de marzo de 2009, publicado el 20 de marzo de 2009 en la edición correspondiente al departamento de Piura del diario La República, diario encargado de los avisos judiciales en el distrito judicial de Piura, así como su fe de erratas, en la cual se indica que el RIC fue aprobado con la Ordenanza Municipal Nº 001-00-CMPP.

El RIC y la ordenanza antes señalados se encuentran publicados, a su vez, en el portal web de la Municipalidad Provincial de Piura, en los siguientes enlaces:

<http://www3.munipiura.gob.pe/institucional/transparencia/ordenanzas/005-2009.shtml>

http://www3.munipiura.gob.pe/institucional/transparencia/reglamento_concejo.pdf

En ese sentido, cotejando el RIC publicado el 20 de febrero de 2013 en el diario La República y el publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Piura, se colige que la información que contienen ambos documentos es la misma.

8. En el rubro VI. Base Legal del informe de la Comisión Investigadora, presentado el 18 de junio de 2013, se cita textualmente el artículo 24, numeral 1, del RIC, y se concluye que el regidor Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn vulneró dicha norma, por lo cual recomienda que sea suspendido en el ejercicio de su cargo por 90 días calendarios (fojas 59 a 62). De una revisión del RIC se verifica que, en efecto, la conducta prescrita como falta grave e imputada al aludido regidor, cuya sanción es la suspensión, es aquella que estaría contenida en el mencionado artículo (páginas 3 y 4), que dice:

Artículo 24.- Suspensión por Falta Grave
(...)

Se considerará falta grave, con sanción de la suspensión del cargo entre 60 y 90 días calendarios, al:

1. Contravenir la LOM, el Reglamento Interno del Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se le estipule "bajo responsabilidad". (...").

9. A fojas 123 del expediente principal, corre el Informe Nº 013-2013-JAPL.CSFLPI-KHyEU-GTT/MPP, de fecha 20 de marzo de 2013, en el cual se indica que la presunta falsificación de los planos de zonificación del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla y Catacaos al 2032", habría ocurrido en el mes de febrero de 2013. En consecuencia, el RIC de la Municipalidad Provincial de Piura fue debidamente publicado el 20 de febrero de 2009 en un diario de circulación local, conforme prescribe el artículo 44, numeral 4, de la LOM, es decir, con antelación al acaecimiento de los hechos imputados al regidor Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn, que habría ocurrido en el mes de febrero de 2013.

10. De esta manera, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el RIC de la Municipalidad Provincial de Piura cumple con el requisito de publicidad de las ordenanzas municipales, indispensable para su vigencia conforme al artículo 44, inciso 5, de la LOM, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, observándose, de esta manera, el principio de legalidad.

11. Ahora bien, en la citada disposición del RIC se define la conducta considerada como falta grave

("contravenir la LOM, el Reglamento Interno del Concejo o cualquier instrumento de gestión municipal, donde se le estipule "bajo responsabilidad""), así como la sanción correspondiente (suspensión de 60 a 90 días calendarios). Asimismo, es menester tener presente que la sanción establecida en el RIC debe ser acorde a LOM y a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en cuyo caso, se habrá cumplido plenamente el principio de tipicidad antes citado.

12. Si bien el RIC del citado municipio establece que la suspensión del cargo de alcalde o regidor será de 60 días calendarios como mínimo y de 90 días calendarios como máximo, este Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de 30 días naturales o calendarios, dado que este es el mismo plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, inciso 2, de la LOM. Así, se debe comprender que este es el plazo establecido por el legislador como máximo para el alejamiento de la función edil (Resoluciones Nº 0485-2011-JNE y Nº 1032-2012-JNE).

13. En esa medida, tanto el plazo mínimo como el máximo de la sanción de suspensión en el cargo por la comisión de falta grave, previsto en el RIC de la Municipalidad Provincial de Piura, contraviene el plazo máximo establecido por este Supremo Tribunal Electoral. Por lo tanto, la sanción de suspensión por 90 días calendarios impuesta al regidor Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 146-2013-C/CPP, vulneró el principio de tipicidad y, consecuentemente, el debido procedimiento previsto en el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar, de la LPAG. En vista que el vicio anotado afecta el procedimiento de suspensión del aludido regidor desde su inicio, dado que la sanción que le fue impuesta no cumple con el principio de tipicidad, corresponde declarar nulo todo lo actuado en aplicación del artículo 10, inciso 1, de la LPAG.

14. En igual manera, el plazo de suspensión con el cual se sanciona la falta grave que habría cometido el citado regidor oscila entre los 60 y 90 días calendarios, es decir, excede el plazo de 30 días calendarios establecido por este órgano colegiado en observancia de la LOM. Por esta razón, corresponde declarar improcedente el pedido de suspensión en el cargo contra dicha autoridad formulado por la Comisión Investigadora, siendo que el Concejo Provincial de Piura deberá adecuar la tipicidad de las faltas graves de su RIC a la LOM, la LPAG y a la jurisprudencia de este órgano colegiado.

15. De otro lado, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que la forma de redacción del numeral 1, del artículo 24, del RIC, es demasiado laxo ya que no indica las conductas específicas que son merecedoras de sanción, lo que tampoco satisface el principio de tipicidad ya referido.

16. Por otro lado, en vista que el pedido de suspensión de los regidores Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn y Robert Bermejo Recoba, derivaría de la comisión de un acto ilícito, corresponde remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura para que los remita al fiscal provincial respectivo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido contra Walther Guillermo Eyzaguirre Cockburn, regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión en el cargo del citado regidor formulada por la Comisión Especial, designada mediante Acuerdo Municipal Nº 54-2013-C/CPP, de fecha 18 de marzo de 2013, por el Concejo Provincial de Piura.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros del Concejo Provincial de Piura a que en el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión, adecúen la tipicidad de las faltas graves señaladas en su Reglamento Interno de Concejo a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

y a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, vencido el cual deberán informar a este órgano colegiado de las adecuaciones realizadas, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura para que los remita al fiscal provincial respectivo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REMITIR copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura para que los remita al fiscal provincial respectivo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1017972-2

Declaran nulo acuerdo de concejo y lo actuado en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra regidor del Concejo Distrital de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 963-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01085
LLAYLLA - SATIPO - JUNÍN

Lima, quince de octubre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Édgar Enríquez Fernández en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Distrital de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, en mérito a la solicitud presentada por Eduardo Sotomayor Noya, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 5 de abril de 2013, Eduardo Sotomayor Noya solicita que se declare la vacancia de Édgar Enríquez Fernández, regidor del Concejo Distrital de Llaylla (fojas 04 al 12 del Expediente N° J-2013-00716), por considerarlo incursio en las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), alegando los siguientes hechos:

a. Sixto Enríquez Carbajal, padre del regidor Édgar Enríquez Fernández, suscribió un contrato preparatorio de compraventa con la Municipalidad Distrital de Llaylla, sobre una parcela de terreno identificada con código catastral N° 30366, ubicado en el sector denominado San Antonio de Belén - I Etapa del distrito de Llaylla, de una extensión de quince mil metros cuadrados, por una contraprestación de S/. 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).

b. La municipalidad contrató a Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, cuñado del regidor Édgar Enríquez Fernández (vínculo de parentesco por segundo grado de afinidad), para que preste servicios a la oficina de imagen institucional de la entidad edil.

c. La municipalidad contrató a Delia Enríquez Fernández, hermana del regidor Édgar Enríquez

Fernández (vínculo de parentesco por segundo grado de consanguinidad), para que preste servicios de cuidadora del wawa wasi del centro poblado Belén.

Asimismo, refiere que el regidor Édgar Enríquez Fernández suscribió, en calidad de alcalde encargado, el Oficio N° 31-2012-MDLL/R, del 10 de abril de 2012, dirigido al Ministerio del Interior, solicitando financiamiento para la ejecución del plan de seguridad ciudadana, sin que medie resolución de encargatura por el alcalde titular, lo que constituye un acto administrativo.

Por otro lado, cabe mencionar que si bien la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Eduardo Sotomayor Noya se sustenta, aparte de la causal de nepotismo, en la prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, no se exponen ni hechos ni argumentos específicos y concretos dirigidos a sustentar la incursión del regidor Édgar Enríquez Fernández, en la referida causal, toda vez que los tres primeros hechos imputados son descritos con la finalidad de acreditar que la citada autoridad municipal incurrió en actos de nepotismo.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

a. Copia certificada de la partida de nacimiento de Édgar Enríquez Fernández, en la que se consigna que es hijo de Sixto Enríquez Carbajal y Antonia Fernández Cónedor (fojas 14 del Expediente N° J-2013-00716).

b. Contrato preparatorio de compraventa, del 18 de octubre de 2011, suscrito entre Sixto Enríquez Carbajal y Antonia Fernández Cónedor de Enríquez, y la Municipalidad Distrital de Llaylla, sobre un lote urbano que forma parte de la parcela con código catastral N° 30366, ubicado en el sector denominado San Antonio Belén - I Etapa, en el distrito de Llaylla, de una extensión de quince mil metros cuadrados, a cambio de la suma de S/. 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 15 y 15 vuelta, del Expediente N° J-2013-00716).

c. Copia del recibo por honorarios emitido, el 22 de junio de 2012, por Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, dirigido a la Municipalidad Distrital de Llaylla, por la suma de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de servicios prestados en apoyo a la oficina de imagen municipal, como son la elaboración de notas de prensa, filmaciones y participación como maestro de ceremonias (fojas 16 del Expediente N° J-2013-00716).

d. Comprobante de pago emitido, el 22 de junio de 2012, por la Municipalidad Distrital de Llaylla, a favor de Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, por concepto de servicio prestado como apoyo a la oficina de imagen institucional, por la suma de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 18 del Expediente N° J-2013-00716).

e. Acta de matrimonio celebrado entre Édgar Enríquez Fernández y Martha Olga Tabra Ramos (fojas 19 del Expediente N° J-2013-00716).

f. Certificado de la partida de nacimiento de Martha Olga Tabra Ramos, en la que se aprecia que es hija de Leopoldo Tabra Vega y Lucía Ramos (fojas 20 del Expediente N° J-2013-00716).

g. Acta de nacimiento de Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, en la que se aprecia que es hijo de Leopoldo Abel Tabra Vega y Agripina Gloria Ponce Monge (fojas 21 del Expediente N° J-2013-00716).

h. Partida de nacimiento de Delia Enríquez Fernández, en la que se aprecia que es hija de Sixto Enríquez Carbajal y Antonia Fernández Cónedor (fojas 22 del Expediente N° J-2013-00716).

i. Comprobante de pago emitido, el 27 de diciembre de 2012, por la Municipalidad Distrital de Llaylla, a favor de Delia Fernández Enríquez, por concepto de madre cuidadora del wawa wasi del centro poblado de Belén, correspondiente al mes de diciembre de 2012, por la suma de S/. 100,00 (cien y 00/100 nuevos soles) (fojas 23 del Expediente N° J-2013-00716).

j. Comprobante de pago emitido, el 30 de octubre de 2012, por la Municipalidad Distrital de Llaylla, a favor de Delia Enríquez Fernández, por concepto de madre cuidadora del wawa wasi del C.P. Belén, correspondiente al mes de setiembre de 2012, por la suma de S/. 100,00 (cien y 00/100 nuevos soles) (fojas 25 del Expediente N° J-2013-00716).

k. Copia del recibo por honorarios emitido el 25 de enero de 2012, por Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, a la Municipalidad Distrital de Llaylla, por la suma de S/.

500,00 (quinientos y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de difusión radial de avisos, comunicados y notas de prensa relacionados a la municipalidad, correspondiente al mes de enero del 2012 (foja 27 del Expediente N° J-2013-00716).

I. Comprobante de pago emitido, el 25 de enero de 2012, por la Municipalidad Distrital de Llaylla, a favor de Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, por concepto de servicio prestado de difusión radial de avisos, comunicados y notas de prensa, relacionados a la referida entidad edil, por la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 29 del Expediente N° J-2013-00716).

m. Comprobante de pago emitido el 06 de setiembre de 2012, por la Municipalidad Distrital de Llaylla, a favor de Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, por concepto de servicio prestado como imagen institucional por la suma de S/. 500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 31 del Expediente N° J-2013-00716).

n. Oficio N° 31-2012-MDLL/R, del 10 de abril de 2012, suscrito por el regidor Édgar Enríquez Fernández, en calidad de alcalde encargado, y remitido al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, a través del cual solicitó financiamiento para la ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana del distrito de Llaylla (fojas 33 del Expediente N° J-2013-00716).

Posición del Concejo Distrital de Llaylla

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de abril de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por unanimidad, el Concejo Distrital de Llaylla aprobó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra del regidor Édgar Enríquez Fernández, por nepotismo, consecuentemente, por interpósita persona (sic) (fojas 42 del Expediente N° J-2013-00716).

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de agosto de 2013, el regidor Édgar Enríquez Fernández interpone recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013 (fojas 16 al 20 del Expediente N° J-2013-01085), alegando lo siguiente:

a. El concejo municipal emitió un pronunciamiento *extra petita*, debido a que, a pesar de que la solicitud de declaratoria de vacancia se sustentó en la causal de nepotismo, el concejo hace referencia a la expresión "interpósita persona", causal que no fue debidamente invocada.

b. El acta de la sesión extraordinaria, del 17 de abril de 2013, no cumple en forma ni en contenido con lo señalado en el artículo 23 de la LOM, ya que no se especifica el procedimiento de votación, es decir, no se indica cuál fue el sentido de la votación de cada uno de los integrantes del concejo municipal, toda vez que se utiliza la palabra "unanimidad". Y es que, a juicio del recurrente, resulta carente de toda lógica que el regidor, que se encontró presente en la referida sesión, en la que, además, su abogado formuló sus descargos contra el pedido de vacancia dirigido en su contra, haya votado a favor de la propia vacancia de su cargo.

Adicionalmente, con relación a los hechos imputados en la solicitud de declaratoria de vacancia y que pretenden sustentar que incurrió en la causal de nepotismo (artículo 22, numeral 8, de la LOM), el regidor Edgar Enríquez Fernández, si bien reconoce el vínculo de parentesco con las personas señaladas en la solicitud, manifiesta lo siguiente:

a. Si bien se sesionó para acordar la compra de un terreno en el que se construiría la planta de residuos sólidos del distrito de Llaylla, no se sesionó para acordar quiénes serían los postores para contratar con la entidad edil. Por ello, manifiesta haberse opuesto verbalmente a dicha contratación ante el alcalde en funciones en dicho momento.

b. Con relación a Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce, manifiesta que los pagos realizados por la municipalidad en favor suyo son consecuencia de prestaciones de servicios personales independientes y no de un contrato directo suscrito con la entidad edil por un mediano o largo plazo. Así, se aprecia que se trata de trabajos momentáneos y circunstanciales, no siendo en ningún momento empleado del municipio.

c. Con relación a Delia Enríquez Fernández, manifiesta que ella tiene contrato directo celebrado con el Programa Nacional Wawa Wasi del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (en adelante MIMDES), siendo que, por una cuestión de apoyo presupuestal, sus pagos son relacionados con la Municipalidad Distrital de Llaylla, en virtud de un convenio interinstitucional.

Por su parte, con relación a la suscripción del Oficio N° 031-2012-MDLL/R, indica que este fue suscrito en virtud de una atribución política, al haber asumido dicha función por delegación, en virtud de la ausencia del alcalde y en su condición de regidor hábil.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el regidor Édgar Enríquez Fernández presenta los siguientes documentos:

a. Constancia de trabajo emitida por Evangelina María Juro de Cortés, acompañante técnica Sco La Merced, del Programa Nacional Cuna Más, del MIDIS, el 15 de abril de 2013, a Delia Enríquez Fernández, en la que se indica que viene laborando aproximadamente desde hace un año (fojas 22 del Expediente N° J-2013-01085).

b. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Wawa Wasi del MIMDES y la Municipalidad Distrital de Llaylla, suscrito el 23 de mayo de 2011, en el que se aprecia que la municipalidad se compromete a incrementar la propina a tres madres cuidadoras a S/. 100,00 (cién y 00/100 nuevos soles) a cada una (fojas 25 al 32 del Expediente N° J-2013-01085).

c. Resolución de Alcaldía N° 078-2012-MDLL/A, del 4 de abril de 2012, mediante el cual se delega el despacho de alcaldía al regidor Édgar Enríquez Fernández, durante la ausencia del alcalde titular, por motivos de comisión de gestión a la ciudad de Huancayo, el día lunes 9 de abril de 2012 (fojas 33 del Expediente N° J-2013-01085).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

a. Si el acta de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013 cumple con el principio de legalidad.

b. Si el regidor Édgar Enríquez Fernández ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

c. Si el regidor Édgar Enríquez Fernández ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Consideraciones preliminares

1. Conforme se ha señalado en la sección de antecedentes de la presente resolución, si bien en la solicitud de declaratoria de vacancia se invocan las causales de declaratoria de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la LOM, de la redacción de la citada solicitud se advierte que los hechos invocados, relativos a la celebración, por parte de la municipalidad, de contratos con los parientes del regidor, son expresa y directamente calificados solamente dentro de la causal de nepotismo, no así dentro de la denominada causal de restricciones de contratación.

Dicho en otros términos, la solicitud no precisa qué hechos, en concreto, constituyen la incursión, por parte del regidor, en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. Asimismo, tampoco expresa los argumentos por los cuales considera que los mismos hechos (la celebración de contratos entre la municipalidad y los parientes del regidor) se enmarcan en las dos causales de declaratoria de vacancia invocadas (nepotismo y restricciones de contratación).

Atendiendo a ello, este órgano colegiado considera que no corresponde ingresar al análisis de los hechos denunciados en el presente caso, a la luz de la causal de declaratoria de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

2. No obstante lo señalado en el considerando anterior, este Supremo Tribunal Electoral estima que si bien no se imputó en la solicitud de declaratoria de vacancia, de manera expresa, la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM (indebidamente ejercido)

de cargos o funciones administrativas o ejecutivas), atendiendo a que se denuncia claramente la suscripción, por parte del regidor, de un oficio dirigido al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en calidad de alcalde encargado, y a que dicho hecho fue expresamente calificado como "acto administrativo", resultaba admisible y legítimo que en la presente resolución, de ser el caso y de resultar legítimo efectuar un análisis de fondo, se emitiera un pronunciamiento con relación a la causal antes señalada.

Sobre la alegada transgresión del principio de legalidad por parte del acta de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013

3. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

4. El artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho a la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Dicho derecho constitucional también resulta exigible en el ámbito del ejercicio de las funciones administrativas.

5. Efectivamente, el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la LPAG, reconoce el principio del debido procedimiento, el mismo que supone que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

6. El artículo 102, numeral 1, de la LPAG, relativo a los órganos colegiados, establece que de cada sesión es levantada un acta que contiene la indicación de los asistentes, del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, así como los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

7. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

8. En la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado que está compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, deberá analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de los siguientes puntos:

a. La legitimidad para obrar del solicitante.

b. Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud, ello en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada.

c. Cada uno de los descargos, en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada, formulados por la autoridad municipal.

d. Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta –pero expresa–, de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

Eventualmente, cada uno de los integrantes del concejo municipal deberá analizar y pronunciarse, fundamentando su decisión, sobre los desistimientos y solicitudes de adhesión que pudieran presentarse durante la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia, y de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre si, aceptado un desistimiento, se debe disponer la continuación, de oficio, del procedimiento antes mencionado.

9. En el acta de la sesión extraordinaria deberá dejarse constancia de dicho análisis, así como de la motivación y el sentido de la decisión de cada uno de los integrantes del concejo municipal. Omitir lo antes señalado supondrá

una afectación de los derechos al debido procedimiento administrativo, en concreto, de los derechos a la debida motivación y a la defensa de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia.

10. En el presente caso, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, que contiene la decisión impugnada, se aprecia lo siguiente:

a. No se exponen los argumentos proporcionados por cada uno de los integrantes del concejo municipal para sustentar su respectivo voto en el procedimiento de declaratoria de vacancia.

b. No se precisa si por "unanimidad" se entiende a todos los integrantes del concejo municipal que asistieron a la sesión extraordinaria o si dicha expresión excluye al alcalde o al regidor contra el que se dirigió la solicitud de declaratoria de vacancia.

c. No se indica si se sometió a votación del concejo municipal, separadamente, el pedido de declaratoria de vacancia sustentado en la causal de nepotismo y en la calificada en el acta como "interposita persona", o si dicha votación fue realizada de manera integral, en un acto único.

d. No se señala si la votación de los hechos imputados y que fueron calificados por el solicitante como actos de nepotismo, fueron valorados y votados de manera individualizada. Es decir, no se indica si el concejo municipal decidió si cada contrato suscrito entre la entidad edil y las personas señaladas como parientes del regidor Edgar Enríquez Fernández implicaban la concurrencia de este último en la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, o si solo algunos de dichos contratos configuraban la causal.

e. No se fundamenta por qué se concluye que el regidor Edgar Enríquez Fernández incurrió en la causal de "interposita persona", siendo que tampoco se precisa dentro de qué causal se enmarca dicha expresión.

f. No se fundamenta ni emite decisión, expresamente, en torno a la alegada incursión, por parte del regidor Edgar Enríquez Fernández, en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

g. No se fundamenta ni se emite decisión en torno al alegado indebido ejercicio de funciones administrativas por parte del regidor Edgar Enríquez Fernández (artículo 11 de la LOM).

h. No se precisa si Ronald Félix Bernardo, abogado del regidor Edgar Enríquez Fernández, circunscribió sus descargos a la ausencia del documento nacional de identidad del solicitante en el expediente principal del procedimiento de declaratoria de vacancia o si, por el contrario, expuso argumentos adicionales en contra de la referida solicitud.

Por lo antes expuesto, tomando en consideración las normas antes señaladas, se evidencia que el acuerdo contenido en el acta de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, que declara la vacancia del regidor Edgar Enríquez Fernández, se encuentra viciado de nulidad.

11. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

12. En el presente caso, sin perjuicio de lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución, de la documentación que obra en el expediente, así como del acta de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, se advierte que:

a. El Concejo Distrital de Llallay no requirió información al órgano competente de la entidad edil sobre si Delia Enríquez Fernández tenía un vínculo laboral o contractual con la municipalidad en cuestión y, de ser el caso, no solicitó que se le proporcione información documentada

sobre el periodo en el que dicha ciudadana venía prestando servicios o laborando para la Municipalidad Distrital de Llaylla, las labores o actividades que, en concreto, realizaba la ciudadana en cuestión, ni el lugar de prestación efectiva de servicios.

b. El Concejo Distrital de Llaylla no requirió información documentada al órgano competente de la entidad edil, sobre todos los contratos suscritos por Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce con la Municipalidad Distrital de Llaylla.

c. El Concejo Distrital de Llaylla no requirió información documentada al órgano competente de la entidad edil sobre cuáles eran las actividades –y en qué consistían estas– con relación a la labor de “apoyo a la oficina de imagen institucional” que realizaba Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce.

d. El Concejo Distrital de Llaylla no requirió información documentada al órgano competente de la entidad edil, sobre si el contrato preparatorio de compraventa suscrito entre la Municipalidad Distrital de Llaylla y Sixto Enríquez Carbajal y Antonia Fernández Condor de Enríquez, llegó a materializarse, es decir, si se realizó la transferencia de propiedad del bien inmueble.

A pesar de que dicha información y documentos antes señalados resultaban no solo útiles, sino necesarios para la dilucidación de la controversia jurídica planteada en el presente caso, el Concejo Distrital de Llaylla omitió solicitarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material, lo que vicia de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

13. Lo antes expuesto, es decir, la omisión de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal, a juicio de este órgano colegiado, obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

14. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando duodécimo, el Concejo Distrital de Llaylla no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013.

Efectivamente, en lo que respecta a procedimientos de declaratoria de vacancia conocidos por este órgano colegiado durante el presente año que se sustentaban en la causal de nepotismo, se ha declarado la nulidad de los acuerdos de concejo municipal, en base a argumentos como los señalados en los considerandos anteriores (la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material), entre otros, en las Resoluciones i) Resolución N° 038-2013-JNE, ii) Resolución N° 0045-2013-JNE, iii) Resolución N° 161-2013-JNE, iv) Resolución N° 223-2013-JNE, v) Resolución N° 380-2013-JNE, vi) Resolución N° 423-2013-JNE, vii) Resolución N° 479-2013-JNE, y viii) Resolución N° 487-2013-JNE, las cuales se constituyen en doctrina jurisprudencial de este órgano colegiado que no puede ser obviada, salvo que se motive adecuadamente que el supuesto de hecho difiere de los propuestos en el caso concreto, lo que no ocurre en el presente caso.

15. Atendiendo a ello, como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, cabe precisar que el Concejo Distrital de Llaylla, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, deberá proceder, a través de sus órganos competentes, de la siguiente manera:

a. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe si Delia Enríquez Fernández tenía un vínculo laboral o contractual con la municipalidad en cuestión y, de ser el caso, precise y proporcione información

documentada sobre el periodo en el que dicha ciudadana venía prestando servicios o laborando para la Municipalidad Distrital de Llaylla, el tipo de labores que, en concreto, realizaba la ciudadana en cuestión, y el lugar de prestación efectiva de servicios.

b. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre todos los contratos suscritos por Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce con la Municipalidad Distrital de Llaylla, precisando y remitiendo la documentación que permita evidenciar los servicios prestados, el periodo de contratación y los montos de contraprestación.

c. Requerir al órgano competente de la entidad edil que precise las actividades en las que, en concreto, consistían los servicios de “apoyo a la oficina de imagen institucional” prestados por Leopoldo Bartolomé Tabra Ponce.

d. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe sobre si el contrato preparatorio de compraventa suscrito entre la Municipalidad Distrital de Llaylla y Sixto Enríquez Carbajal y Antonia Fernández Condor de Enríquez, llegó a materializarse, es decir, si se realizó la transferencia de propiedad del bien inmueble.

e. Requerir al solicitante Eduardo Sotomayor Noya a que precise qué hechos o actos realizados por el regidor Edgar Enríquez Fernández, y señalados en la solicitud, se enmarcan dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a la solicitante y a todos los integrantes del concejo municipal, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Sin perjuicio de la nulidad declarada en la presente resolución, el Concejo Distrital de Llaylla deberá tomar en consideración, al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, los documentos presentados por el regidor Edgar Enríquez Fernández con su recurso de apelación.

Asimismo, es preciso señalar que, al resolver la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Eduardo Sotomayor Noya, el acta de la respectiva sesión extraordinaria deberá consignar expresamente las intervenciones, argumentos y sentido del voto de cada uno de los integrantes del concejo municipal, respecto de cada uno de los hechos, causales de declaratoria de vacancia invocadas (nepotismo y restricciones de contratación), así como la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Eduardo Sotomayor Noya, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra del regidor Edgar Enríquez Fernández, regidor del Concejo Distrital de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Llaylla, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que los remita al fiscal provincial penal competente para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Recabar los documentos detallados en el décimo quinto considerando de la presente resolución.

2. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de recibidas las copias del presente expediente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

3. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

4. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

6.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Llaylla, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el décimo quinto considerando de la presente resolución, y adopte el acuerdo de concejo correspondiente respetando las pautas señaladas en el citado considerando.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1017972-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 996 -2013-JNE

Expediente N° J-2013-01235
HUAROCONDO - ANTA - CUSCO

Lima, once de noviembre de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Huarocondo, provincia

de Anta, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia de la regidora Silvia Paredes Pizarro por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2013-MDH/A (fojas 10 a 11), adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huarocondo declaró la vacancia de la regidora Silvia Paredes Pizarro, al comprobarse su inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias consecutivas de concejo realizadas con fechas 23 y 28 de noviembre; 1, 12, 21 y 31 de diciembre del año 2012; así como 12 y 26 de enero; 15, 23 y 27 de febrero; 20 y 27 de marzo; y 8 de abril de 2013. Contra dicho acuerdo, la citada regidora interpone recurso de reconsideración el 20 de junio de 2013 (fojas 14 a 15).

En la sesión extraordinaria del 2 de julio de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad de Huarocondo declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por Silvia Paredes Pizarro (fojas 16 a 18). Dicha decisión se materializó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2013-MDH/A (fojas 20 a 21).

Mediante el Oficio N° 0132-2013-SG/A-MDH-A, presentado el 2 de octubre de 2013, la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Huarocondo solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 1 a 23).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a la nueva autoridad, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del análisis de autos se puede apreciar que la regidora Silvia Paredes Pizarro inasistió injustificadamente a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 23 y 28 de noviembre; 1, 12, 21 y 31 de diciembre del año 2012; así como 12 y 26 de enero; 15, 23 y 27 de febrero; 20 y 27 de marzo; y 8 de abril de 2013, según las respectivas actas que obran en el expediente, de fojas 32 a 135.

Asimismo, puede observarse que, con fecha 11 de agosto de 2013, la regidora Silvia Paredes Pizarro fue debidamente notificada con el Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDH/A y el Acta N° 006-MDH-A/2013, levantada en la sesión extraordinaria, de fecha 2 de julio de 2013, conforme consta a fojas 19 de autos.

Por otro lado, aparece en el expediente, a fojas 26, la constancia emitida por el secretario general, de fecha 25 de octubre de 2013, que hace constar que no se ha interpuesto recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDH/A que declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por la cuestionada regidora. De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado firme.

4. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Nilton Solís Balladares, candidato no proclamado del Movimiento Regional Tierra y Libertad Cusco, en reemplazo de Silvia Paredes Pizarro, para completar el número de regidores del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huarocondo. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 5 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Silvia Paredes Pizarro, regidora del Concejo Distrital de Huarocondo, por la causal establecida en artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Silvia Paredes Pizarro, como regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nilton Solís Balladares, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40418277, para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huarocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1017972-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 1002-A-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-01075
QUELLOUNO - LA CONVENCIÓN - CUSCO**

Lima, once de noviembre de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Yuli Mayhuire Vargas, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia del alcalde Feliciano Vargas Usca por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y asimismo, visto el Expediente Nº J-2012-00010, sobre suspensión.

ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2012, mediante la Resolución Nº 0013-2012-JNE, este Supremo Tribunal Electoral, declaró la suspensión de Feliciano Vargas Usca en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por encontrarse con orden de detención preventiva e internado en un establecimiento penitenciario.

Con fecha 29 de enero de 2012, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco condenó, por medio de la Resolución Nº 5 (fojas 30 a 41), a Feliciano Vargas Usca, como autor del delito contra la Administración Pública - delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de corrupción de funcionarios, subtipo cohecho pasivo impropio, en agravio de la Municipalidad Distrital de Quellouno, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cusco, través de la Resolución Nº 14, de fecha 3 de abril de 2012, la misma que se encontraría firme.

En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 6, del artículo 22 de la LOM, al haber una sentencia judicial firme, resulta procedente declarar la vacancia del alcalde distrital de Quellouno, Feliciano Vargas Usca.

Adicionalmente, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a través de la Resolución, Nº 24, del 4 de junio de 2012, procedió a ejecutar la sentencia, señalando que el sentenciado debe permanecer en la Unidad de Custodia y Grabación del Módulo Penal de Cusco, mientras dure la ejecución del mismo, requiriéndose cumpla con el pago de la reparación civil (fojas 52).

En consecuencia, a través del Acuerdo de Concejo Nº 098-2013-CM-MDQ-LC (fojas 10 a 15), de fecha 18 de julio de 2013, se aprobó la vacancia, por unanimidad, de Feliciano Vargas Usca en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, a fojas 67 y 68 obran la Resolución de Alcaldía Nº 306-2013-A-MDQ-LC y la constancia emitida por la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Quellouno, respectivamente, en las cuales se hace constar que la autoridad cuestionada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la decisión del concejo municipal de la referida comuna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución Nº 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

2. De autos se aprecia que, el 29 de enero de 2012, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco condenó, por medio de la Resolución Nº 5, a Feliciano Vargas Usca, como autor del delito contra la Administración Pública - delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de corrupción de funcionarios, subtipo cohecho pasivo impropio, en agravio de la Municipalidad Distrital de Quellouno, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cusco, través de la Resolución Nº 14, de fecha 3 de abril de 2012, la misma que se encontraría firme.

En ese sentido, en el presente caso, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 6, del artículo 22 de la LOM, al haber una sentencia judicial firme, resulta procedente declarar la vacancia del alcalde distrital de Quellouno, Feliciano Vargas Usca.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza

el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista, por lo que, en este caso, al existir condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad en contra de Feliciano Vargas Usca, corresponde convocar a Jesús Lovatón Amao, conforme se aprecia de la copia del acta de proclamación remitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Finalmente, a fin de completar el número de regidores, corresponde convocar a Rocío Cconaya Nina, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quellouno, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Feliciano Vargas Usca, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Feliciano Vargas Usca como alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jesús Lovatón Amao, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24488066, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Rocío Cconaya Nina, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44760520, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Quellouno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1017972-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican el Procedimiento Administrativo N° 1d) del TUPA del RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 345-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 002736-2013/GPP/RENIEC (04NOV2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000283-2013/GPP/SGR/RENIEC (04NOV2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los informes N° 000016-2013/SGEN/RENIEC (30OCT2013) y N° 000017-2013/SGEN/RENIEC (06NOV2013) de la Secretaría General y los Informes N° 001959-2013/GAJ/RENIEC (04NOV2013) y N° 001994-2013/GAJ/RENIEC (08NOV2013), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que con la Resolución Jefatural N° 184-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que a través de la Resolución Jefatural N° 217-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de julio de 2013, se incorporó los procedimientos administrativos 42, 43, 44a, 44b, 44c, 44d, 45, 46, 47a y 47b; así como modificó los procedimientos administrativos 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h, 1i y 5 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC;

Que la Resolución Jefatural N° 309-2013/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2013, modificó los procedimientos administrativos 1d), 1e), 27), 43) y Anexo N° 15 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC;

Que la Secretaría General mediante el Informe N° 000016-2013/SGEN/RENIEC (30OCT2013), manifiesta que no obstante que a través de los procedimientos administrativos N° 43) y N° 1d) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, la población objetivo accede por primera vez a un DNIE, existe una mínima diferencia del costo de tramitación para cada uno, producto de la metodología de costeo desarrollada; situación que puede ser modificada mediante la potestad con la que cuenta la Entidad para determinar un derecho de tramitación menor al costo del procedimiento administrativo de mayor valor, en virtud a lo establecido en la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad, aprobada con Resolución N° 003-2010-PCM/SG de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que en virtud a lo señalado precedentemente, la Secretaría General propone se apruebe la modificación del Procedimiento Administrativo N° 1d) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, a fin de que se considere como derecho de tramitación para la opción del DNIE un costo menor tomando como referencia el del Procedimiento Administrativo N° 43);

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos, de vistos, sustenta la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, en cuanto al derecho de tramitación del Procedimiento Administrativo N° 1d) Inscripción Ordinaria;

Que el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con el objetivo de brindar a la ciudadanía en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Institución;

Que a fin de hacer de conocimiento de los administrados la modificación de los procedimientos y anexo señalados precedentemente en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos - TUPA del RENIEC, es necesaria la publicación de la presente Resolución Jefatural;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con retención de su cargo, desde el 11 al 22 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Procedimiento Administrativo N° 1d) en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC vigente; quedando su texto conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1017961-1

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil ubicadas en los departamentos de San Martín, Huancavelica, Ancash, Apurímac, Amazonas y Huánuco

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 346-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000587-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (04OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000982-2013/GRC/RENIEC (24OCT2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000138-2013/GPRC/RENIEC (04NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497-

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Miraflores, Distrito de Huimbayoc, Provincia y Departamento de San Martín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 11 al 22 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Miraflores, Distrito de Huimbayoc, Provincia y Departamento de San Martín.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Miraflores, Distrito de Huimbayoc, Provincia y Departamento de San Martín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1017961-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 347-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000584-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (26SET2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros

Civiles, el Memorando N° 000923-2013/GRC/RENIEC (02OCT2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000144-2013/GPRC/RENIEC (06NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Andino Naranjal, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 11 al 22 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Andino Naranjal, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento,

Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Alto Andino Naranjal, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1017961-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 348-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000605-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (15OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001011-2013/GRC/RENIEC (31OCT2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000147-2013/GPRC/RENIEC (06NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 11 al 22 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Pedro de Canchabamba, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1017961-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 349-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000603-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (10OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000986-2013/GRC/RENIEC (24OCT2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000140-2013/GPRC/RENIEC (04NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Nahuinlla, Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 11 al 22 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Nahuinlla, Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Subgerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Nahuinlla, Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1017961-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 350-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000529-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (22AGO2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000829-2013/GRC/RENIEC (04SET2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el

Informe N° 000145-2013/GPRC/RENIEC (06NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Guayabal, Distrito de Río Santiago, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 11 al 22 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Guayabal, Distrito de Río Santiago, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceriada a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionarán los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Guayabal, Distrito de Río Santiago, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin

de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1017961-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 351-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000516-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (16AGO2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000806-2013/GRC/RENIEC (28AGO2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000139-2013/GPRC/RENIEC (04NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Santa Teresa, Distrito y Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Teresa, Distrito y Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013/JNAC/RENIEC (08NOV2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 11 al 22 de noviembre de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto

por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Santa Teresa, Distrito y Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Santa Teresa, Distrito y Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Teresa, Distrito y Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco, de remitirse el acta de conformidad de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1017961-7

MINISTERIO PÚBLICO

Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo 2013-2014

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3819-2013-MP-FN**

Lima, 21 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286 publicada el 04 de diciembre del 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2008;

Que, habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección del Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Sur, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo 2013-2014, al Doctor Ulises Cipriano Lovatón Yanayaco, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1017959-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y oficinas, traslado de oficina y cierre de agencia en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS N° 5792-2013

Lima, 24 de setiembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Temporal, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) Oficina Temporal, por el día 28 de setiembre de 2013, con motivos del evento "Inversiones Educativas SAC" a realizarse en la Av. Los Sauces, Urb. Huertos de Villena - Mz. H Lote 4, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1015919-1

RESOLUCIÓN SBS 5793-2013

Lima, 24 de setiembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de ocho (08) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de ocho (08) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Link Tower	Agencia Bancaria	Av. Manuel Olguín Nro. 335 y 345 – Oficina 104	Santiago de Surco	Lima	Lima
2	La Rambla	Agencia Bancaria	Jr. Domenico Morelli N°120 – C.C. La Rambla, 1er. Piso Tienda N° 135	San Borja	Lima	Lima
3	Las Magnolias	Agencia Bancaria	Av. Aviación Nro. 3275	San Borja	Lima	Lima
4	Jáuregui	Agencia Bancaria	Jr. Jáuregui Nro. 255, 257, 265	Jáuregui	San Román	Puno
5	Mariano Melgar	Agencia Bancaria	Av. Mariscal Castilla Nro. 1100 - 1102	Mariano Melgar	Arequipa	Arequipa
6	El Tambo	Agencia Bancaria	Jr. Nemesio Raes Nro. 957 – Urb. San Antonio de Padua. Mz. L, Lotes 5 y 6.	El Tambo	Huancayo	Junín
7	Ferrocarril	Agencia Bancaria	Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 887 cruce con Jr. Tumbes N° 326	Chimbote	Santa	Ancash
8	Chota	Agencia Bancaria	Jr. Ezequiel Montoya Nro. 309 – 317 cruce con Jr. José Osores Nro. 173, Mz 100 Lt 7B.	Chota	Chota	Cajamarca

1015919-2

RESOLUCIÓN SBS N° 6315-2013

Lima, 23 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Temporal, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) Oficina Temporal, el día 28 de octubre de 2013, con motivo del evento "Trener Fraternity Festival", a realizarse en Parcela 12153 del Fundo La Maejorada, Tortuga, Tortuguitas y Montes Anexos del Distrito de Pachacámac – Av. Victor Malásquez s/n, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1015919-3

RESOLUCIÓN SBS N° 6316-2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de cinco (05) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de cinco (05) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Quiñones	Agencia Bancaria	Av. Salaverry 780	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque

Nº	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
2	Urubamba	Agencia Bancaria	Av. Ferrocarril s/n – Fracción 2	Urubamba	Urubamba	Cusco
3	Albarracín	Agencia Bancaria	Lote 14 y Lote 15, Mz. D-4, Programa de Vivienda Habilidades Urbana Progresiva Alfonso Ugarte	Coronel Gregorio Albarracín	Tacna	Tacna
4	Colón	Agencia Bancaria	Jr. Washington No. 1591 esq. Con Jr. Tarma No. 166	Lima	Lima	Lima
5	Sodimac Ate	Agencia Bancaria	Av. Los Frutales Fundo Monterrico Oeste – Lote 5A, 5B1 Y 5B2 – Local Comercial LC12	Ate Vitarce	Lima	Lima

1015919-4

RESOLUCIÓN SBS N° 6416-2013

Lima, 24 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) Oficina – Agencia La Negrita, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el traslado permanente de una (01) Oficina - Agencia La Negrita, actualmente ubicada en Av. Pachacutec Yupanqui Mz. 11 Lote 21 A, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica. La nueva ubicación: Mz. N-1, Lote 26, Centro Poblado de Parcona – Cercado – I Etapa, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1015919-5

RESOLUCIÓN SBS N° 6574-2013

Lima, 4 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de una (01) agencia, denominada "Parque Lambramani", ubicada en Av. Lambramani s/n esquina con la Av. Prolongación Los Incas, piso 1, local B04, distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1015919-7

RESOLUCIÓN SBS N° 6575-2013

Lima, 4 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia temporal, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia temporal, por el día 09 de noviembre de 2013, con motivos del evento "Kermesse Inmaculada" a realizarse en Calle Hermano Santa García N°108, Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1015919-6

Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de la Oficina Especial Iquitos

RESOLUCIÓN SBS N° 6655-2013

Lima, 6 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la Oficina Especial, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario AGROBANCO el traslado de la Oficina Especial Iquitos, según el siguiente cuadro:

Nº	Tipo	Denominación	Dirección Actual	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Iquitos	Jr. Yavari N° 335-363, Piso 3 - Oficina N° 11	Calle Arica N° 829	Iquitos	Maynas	Loreto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1017185-1

Modifican dirección de agencia ubicada en el departamento de Cusco, autorizada mediante Res. SBS N° 5918-2013

RESOLUCIÓN SBS N° 6702-2013

Lima, 11 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTAS:

Las comunicaciones remitidas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (en adelante, la Caja), con fecha 22.10.2013 y 06.11.2013, mediante las cuales solicita la modificación de la dirección de la agencia recientemente autorizada en la ciudad del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5918-2013 de fecha 27.09.2013, se autorizó a la Caja la apertura de dos (02) Oficinas, en la modalidad de Agencia, ubicadas en la Calle Tres Cruces de Oro N° 214 y Prolongación Pera, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y, en el Jirón Progreso N° 234, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, mediante comunicaciones N° CAJA-AQP-486-2013-GM y N° CAJA-AQP-502-2013-GM, recibidas con fecha 22.10.2013 y 06.11.2013 respectivamente, la Caja solicitó la modificación de la dirección de la agencia de Cusco;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese la dirección de la agencia ubicada en la Calle Tres Cruces de Oro N°

214 y Prolongación Pera, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, la cual fuera autorizada mediante Resolución SBS N° 5918-2013, por la dirección Calle Prolongación Pera N° 214, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1016819-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales temporales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6735-2013

Lima, 12 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) Oficinas Especiales Temporales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de tres (03) Oficinas Especiales Temporales desde noviembre 2013 hasta abril 2014, según el siguiente detalle:

Nº	Nombre de Oficinas Especiales Temporales	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	ONP - Roma	Av. Emilio Fernandez N° 248 - Santa Beatriz	Lima	Lima	Lima
2	Región Policial Lima - Prefectura	Av. España s/n Cuadra 4 - Cercado	Lima	Lima	Lima
3	DIROES - PNP	Av. Marco Puente Llanos s/n - Ate	Ate	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1017166-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 6778-2013

Lima, 13 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) agencia según el siguiente detalle:

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Agencia "3"	Jr. Amazonas 1ra.	Tabalosos	Lamas	San Martín
Tabalosos	cuadra s/n			

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1017184-1

Autorizan a Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C. la apertura de agencias ubicadas en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 6803-2013

Lima, 14 de noviembre 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., para que se le autorice la apertura de una agencia, ubicada en Plaza de Armas S/N, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informe N° 191-2013-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la delegación contenida en Memorándum N° 862-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C.; la apertura de una agencia, ubicada en Plaza de Armas S/N, distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1017333-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6804-2013

Lima, 14 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., para que se le autorice la apertura de una agencia, ubicada en el Jirón Arica N° 112, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informe N° 190-2013-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre del 2009 y la delegación contenida en Memorándum N° 862-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., la apertura de una agencia, ubicada en Jirón Arica N° 112, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1017341-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO

Prohiben la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en la Región Cusco

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio N° 081-2013-G.R.CUSCO/GGR-OCL, recibido el 20 de noviembre de 2013)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 047-2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Primera Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: "PROHIBE, la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en la Región Cusco, en cumplimiento estricto de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley Forestal y de la Fauna Silvestre Ley N° 27308, que regulan, protegen y conservan el medio ambiente, así como a la biodiversidad en los pastos y bosques naturales, de modo que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores de la Región Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales, la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, establece: Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: numeral 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Estado establece: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Así mismo el artículo 2º inciso 22 establece: Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece: Las autonomías de gobierno. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 35º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece: las Competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, inciso n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales establece: Desarrollo regional. El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de la Fauna Silvestre establece: Promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre: numeral 1) El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país. Numeral 2) El Estado fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental. Numeral 3) El Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Que, la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 37º establece control e infracciones, que en su numeral 37.4 señala: las autoridades de los Gobiernos Regionales, Locales y la ciudadanía en general deben brindar a la autoridad competente el apoyo y las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. Asimismo el artículo 39º establece las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre, así como todo aquel que infrinja la presente Ley, se establecen en el Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. En concordancia con los artículos 362 al 385 del Decreto supremo N° 14-2001-AG Reglamento de la Ley N° 27308 Ley Forestal de Fauna Silvestre que establece las infracciones y sanciones a la presente Ley.

Que, en concordancia con la legislación forestal que contempla 4 planes forestales: el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales; asimismo considera 2 estrategias: la Estrategia Nacional Forestal y la Estrategia Nacional de Lucha contra la tala ilegal; la presente Ordenanza Regional esta orientada a prevenir la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales; para revertir la quema anual de extensas áreas de vegetación en nuestra Región, protegiendo y conservando nuestro medio ambiente, incluyendo dentro de este los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre, permitiendo una calidad de vida mas segura y libre de contaminación para los pobladores de nuestra Región.

Que, resulta necesario que el Gobierno Regional Cusco, implemente acciones educativas y preventivas en el sector educación a efectos de sensibilizar a la población y educandos de la región, con la finalidad de crear una cultura de protección y conservación del medio ambiente, el mismo que permitirá una vida sana y libre de contaminación.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- PROHIBASE, la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en la Región Cusco, en cumplimiento estricto de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 Ley Forestal y de la Fauna Silvestre Ley N° 27308, que regulan, protegen y conservan el medio ambiente, así como a la biodiversidad en los pastos y bosques naturales, de modo que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores de la Región Cusco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cusco, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, y la implementación de programas educativos y preventivos, considerando mecanismos de control, infracciones, sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, con la participación de las Municipalidades Provinciales, Distritales, Gobiernos Comunales, Comunidades Campesinas y/o Nativas, Instituciones Educativas y Sociedad Civil.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cusco, Municipalidades Provinciales, Distritales, Gobiernos Comunales, Comunidades Campesinas y/o Nativas, Instituciones Educativas y Sociedad Civil, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación

Dado a los 25 días del mes de enero del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA.
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 30 días del mes de enero del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

Aprueban documento denominado "Acuerdo por el Cusco", suscrito por los representantes y candidatos de diversos partidos y movimientos políticos a la Presidencia del Gobierno Regional del Cusco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 052-2013-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración sobre el documento denominado "Acuerdo por el Cusco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; establece que la gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: "1. Participación.- La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales;

Que, estando al objetivo numero 1) del Acuerdo Nacional sobre políticas de Estado referente a la Democracia y Estado de Derecho, mediante este objetivo se compromete a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder, garantizándose de parte del Estado lo siguiente: (a) defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) Garantizar el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) Fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) Establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad;

Que, el proceso electoral hacia los Gobiernos Regionales y Locales, los candidatos a la Presidencia del Gobierno Regional del Cusco, en el propósito de alcanzar un Desarrollo Humano Inclusivo y Sostenible para el periodo de Gestión de enero del 2011 a diciembre del 2014, los candidatos suscribieron el pacto social denominado ACUERDO POR EL CUSCO, asumiendo compromisos de alcanzar metas que se consignan en cada una de las prioridades identificadas en las dimensiones del Desarrollo;

Que, el ACUERDO POR EL CUSCO, es un documento que se enmarca dentro del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado del Cusco al 2021, así como en los diferentes planes sectoriales y temáticos de la Región, comprende los diversos programas presupuestales estratégicos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas, así mismo considera los ejes del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - Plan Perú 2021, las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo nacional y Finalmente la Declaración del Milenio de la organización de las Naciones Unidas a través de los objetivos de Desarrollo del milenio;

Que, por estas consideraciones y, en uso de las atribuciones conferidas y al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y conforme lo dispone el Artículo 84º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; se

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

APRUEBESE el documento denominado: ACUERDO POR EL CUSCO suscrito por los representantes y candidatos de diversos partidos y movimientos políticos a la Presidencia del Gobierno Regional del Cusco, como políticas de Gobierno Regional constituidos en la agenda del Desarrollo Regional para el horizonte del año 2011 al 2014; documento que consta de cinco dimensiones, 25 temas, 33 prioridades y 86 temas.

Artículo 2º.- ENCARGUESE al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, la implementación de la presente Ordenanza Regional, quienes semestralmente deberán presentar al pleno del Consejo Regional un informe sobre los avances de su implementación.

Artículo 3º.- Vigencia

La norma regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la sede central del Consejo Regional del Cusco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA

Consejero Delegado del Consejo Regional Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA

Consejero Delegado del Consejo Regional Cusco

1016737-2

Aprueban el "Plan Vial Departamental Participativo del Cusco - 2012 - 2021"

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 053-2013-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha doce de agosto del año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración sobre la Propuesta de Ordenanza Regional para la Actualización del: "PLAN VIAL DEPARTAMENTAL PARTICIPATIVO DEL CUSCO- 2012-2021"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley 27867, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los

planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el inciso a) del Artículo 56º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, precisa que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Transportes: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de Transportes de la Región, de conformidad con las políticas Nacionales y Sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial 307-2008-MTC/01, se declara la conclusión del proceso de Transferencia de las Funciones Sectoriales específicas en materia de Transportes, incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales al Gobierno Regional del Cusco, correspondiente a los años 2005 y 2007;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2005-Cusco-GRC/CRC, el Consejo Regional del Cusco, Aprueba el Plan Vial Departamental Participativo del Cusco 2006 – 2015.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, inciso d) del Artículo 21º e inciso a) del Artículo 41º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Se ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan Vial Departamental Participativo del Cusco - 2012- 2021", el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Disponer, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Cusco, en su condición de ente rector en materia de transportes y Comunicaciones, se encargue la difusión a nivel Regional del Plan aprobado, así como, de impulsar y acompañar su implementación por los diferentes actores sectoriales, debiendo desarrollar acciones de monitoreo y evaluación a fin de garantizar su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, que a través de la Gerencia Regional de Infraestructura formule e implemente disposiciones normativas complementarias a efectos de garantizar el cumplimiento del citado Plan.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintinueve días de agosto del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional Cusco

1016737-3

Aprueban Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria "Por una Niñez Feliz" 2013 - 2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 054-2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha doce de agosto del

año dos mil trece, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud sobre la Propuesta de Ordenanza Regional que Aprueba la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria, por una niñez feliz 2013-2021 Región Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) y 7) del Artículo 192º de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para: "(...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. (...)"

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, los artículos 47º, 48º, 49º y 58º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que es competencia de los Gobiernos Regionales: Formular, Aprobar y Evaluar las Políticas, Programas, Proyectos y Planes Regionales en materia de Educación, Salud, Trabajo, Vivienda y Saneamiento en concordancia con las Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que, el Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, explica que se entenderá por Política de Seguridad Alimentaria al conjunto de enfoques, principios y criterios de actuación generales y transversales a los ámbitos de su competencia y, que están destinados a proveer los lineamientos y estrategias para el diseño de políticas específicas; por medio del cual el estado Peruano se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos humanos básicos, en especial el derecho a la alimentación para que las peruanas y peruanos mejoren sus vidas.

Que, mediante el Decreto Supremo 027 - 2007 - PCM, se establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los planes sectoriales nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario y regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2008-CR/GRC. Cusco, se aprueba la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria denominada "Por una niñez feliz" como Política Regional para el fomento del desarrollo integral de las familias y comunidades en la Región, garantizando los medios de protección social a la madre y el niño.

Que, en junio del año 2012 el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria - CORSA, realiza el balance de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria, a cuatro años de su aprobación y toma la decisión de actualizar la ERSA "Por una niñez feliz", considerando los nuevos escenarios sociales, económicos y ambientales, que suceden en la Región Cusco.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado – Cusco al 2021, dentro el Eje Estratégico Condiciones de Vida de la Población, entre otros objetivos, incorpora 3 objetivos específicos que guardan relación con la ERSA, i) la reducción de la morbilidad materno, neonatal e infantil, ii) reducir la prevalencia de la desnutrición crónica y la anemia y, iii) garantizar que las familias accedan a servicios de saneamiento básico.

Que, la Estrategia Regional Frente al Cambio Climático de la Región Cusco, dentro las 15 Estrategias Regionales prioritarias en la Línea de Acción de Seguridad Alimentaria, plantea como acción mejorar la producción y proteger la

soberanía alimentaria frente al cambio climático. Otras 8 Estrategias Prioritarias, tienen relación y vínculo con alguno de los 5 componentes de la seguridad alimentaria. El cambio climático viene afectando cada uno de los componentes de la seguridad alimentaria.

Que, en setiembre del año 2012, se firma la Declaración Regional de Acción por la Primera Infancia de la Región Cusco, que en su parte considerativa manifiesta. "Que es competencia del gobierno regional y gobiernos locales, atender a la primera infancia, mediante la generación de políticas públicas, la definición de planes estratégicos, y formulación de programas y proyectos de inversión". Sobre esta base dice: Nos comprometemos, entre otros aspectos: Región Cusco libre de Desnutrición Crónica Infantil. "El Gobierno Regional asume el liderazgo para promover que los gobiernos locales y sociedad civil prioricemos la atención en la prevención de la desnutrición crónica infantil en coordinación con el Gobierno Regional. Los gobiernos locales asumen el compromiso de implementar las políticas públicas nacional y regional para reducir las brechas de la desnutrición crónica infantil".

Que, el Consejo Regional de Seguridad Alimentaria Región Cusco, reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1215-2006-GR CUSCO/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 1087-2008-GR CUSCO/PR, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria e incorporando elementos de las políticas nacional y regional en la materia, ha actualizado la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria de la Región Cusco, considerando elementos del contexto actual, como documento que contiene los lineamientos de política de seguridad alimentaria y que orientará las acciones concernientes al tema que se realicen por parte de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil en todos los espacios territoriales de la Región Cusco.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; con el voto unánime se;

Se ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APRUÉBESE, Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria "Por una Niñez Feliz" 2013 – 2021, como Política de Estado Regional para el fomento del desarrollo integral de la región Cusco, garantizando los medios de protección social a la madre el niño y la niña, para desarrollar su capacidad de aprovechar las oportunidades de desarrollo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cusco para que a través del Consejo Regional de Seguridad Alimentaria CORSA, coordine las acciones necesarias que demande la implementación de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria "Por una Niñez Feliz" 2013 – 2021.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintinueve días de agosto del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA
Consejero Delegado del Consejo Regional Cusco

1016737-4

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Constituyen Consejo Regional de Pesca y Acuicultura en la Región Piura - COREPESCA

ORDENANZA REGIONAL Nº 278-2013/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 52º, incisos a), b), y c), señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales en materia pesquera, las de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; y, Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, respectivamente;

Que, es necesario impulsar el desarrollo y quehacer operativo de las actividades pesqueras en la Región Piura para contribuir en la mejora competitiva y social de los agentes económicos involucrados en este segmento, en el marco de las políticas regionales de fomentar la pesca sostenible, basada en el Código de Conducta para la Pesca Responsable y los Planes de Ordenamiento Pesquero;

Que, en cumplimiento de la Misión del Gobierno Regional Piura y, en el marco de los esfuerzos por realizar una verdadera descentralización, es de alto interés institucional el conformar un espacio de concertación y coordinación entre entes públicos y privados, asociaciones, organizaciones de pescadores, procesadores y acuicultores, empresarios y gobiernos locales, para que a través del Consejo Regional de Pesca y Acuicultura asuman el compromiso de contribuir a superar las dificultades y desentendimientos que atentan contra el desarrollo integral de la región y sumar en los propósitos y esfuerzos de alcanzar los resultados que conduzcan hacia ello;

Que, con Oficio N° 1743-2013/GRP-420020-100-900 del 20 de marzo de 2013, la Dirección Regional de Producción alcanza la propuesta de creación del Consejo Regional de Pesca y Acuicultura, la cual cuenta con opinión favorable de la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional mediante Informe N° 147-2013/GRP-410300, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través del Memorando N° 052-2013/GRP-420300 del 02 de agosto de 2013 de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de dicha Gerencia; e, Informe N° 068-2013/GRP-200010-ACCR del 28 de octubre de 2013;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 26-2013, de fecha 30 de octubre de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CONSEJO REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN LA REGIÓN PIURA - COREPESCA

Artículo Primero.- Constituir el Consejo Regional de Pesca y Acuicultura de Piura – COREPESCA, cuyo objeto es actuar como plataforma de tratamiento de la problemática y elaboración de propuestas consensuadas a través de coordinaciones, cooperaciones y diálogos, orientados a promover la actividad pesquera y acuícola, en el marco aplicativo de las políticas regionales, contribuyendo a armonizar las políticas, normatividad, convenios, etc. que rigen el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola entre los diferentes estamentos intervenientes del nivel nacional y regional; el mismo que estará conformado por los representantes de las siguientes Instituciones:

- Dirección Regional de Producción
- Gremios y Asociaciones de Pescadores Artesanales
- Gremios y Asociaciones de Acuicultores
- Asociaciones de Armadores Pesqueros Artesanales
- Asociaciones de Armadores Pesqueros Industriales
- Empresarios Pesqueros Industriales
- Empresarios Acuícolas
- Comerciantes – Transportistas
- Capitanía de Puerto
- Instituto Tecnológico de la Producción – ITP
- Instituto del Mar del Perú – IMARPE
 - Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES
 - Organismos no Gubernamentales
 - Universidad Nacional de Piura – Facultad de Ingeniería Pesquera
 - Instituto Tecnológico Superior Ricardo Ramos Plata de Sechura
 - Instituto Tecnológico Superior Luciano Castillo Colonna de Talara
 - Cámaras de Comercio y Producción de la Región
 - Entidades Financieras de la Región
 - Municipalidades Provinciales de la Región

Por decisión de la mayoría de los miembros y de acuerdo a lo que se establezca en su Reglamento, el Consejo Regional de Pesca y Acuicultura podrá aceptar la inclusión de nuevos integrantes, dando cuenta al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

La Presidencia del Consejo Regional de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la Dirección Regional de la Producción, y la Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Pesca Artesanal de dicha Dirección Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar la organización del Consejo Regional de Pesca y Acuicultura – COREPESCA, que en anexo adjunto al presente forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Presidencia del Consejo Regional de Pesca y Acuicultura – COREPESCA en coordinación con la Dirección de Pesca Artesanal, propongan un plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Regional, su Reglamento Interno, el cual será aprobado con el dispositivo legal correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1016855-1

Aprueban la Estrategia Regional y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región Piura

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 279-2013/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2005, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura y se aprueba la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional; asimismo, con Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR se actualiza la Política Ambiental Regional, que contiene los principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la política Ambiental Regional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente-MINAM, en el Artículo 7.- Funciones Específicas, establece en el inciso j) "Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales". Asimismo, el Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM, establece en el inciso d) "Elaborar y coordinar la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes";

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-93-RE, se creó la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica-CONADIB, con la finalidad de coordinar las actividades de implementación del Convenio de Diversidad Biológica;

Que, mediante Ley N° 26410, Ley de creación del Consejo Nacional del Ambiente-CONAM, estableció entre sus funciones la de presidir las comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado; en tal sentido se constituyó un proceso nacional para la formulación de la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica (ENDB);

Que, mediante Oficio N° 244-2012-DGDB-DVMDERN/ MINAM, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, comunica que el documento Estrategia Regional de Diversidad

Biológica de Piura es concordante con los lineamientos y la Guía para la elaboración de las estrategias y planes de acción regional;

Que, con Informe N° 128-2013/GRP-450000, del 16 de setiembre de 2013, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente alcanza la propuesta de Estrategia Regional y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región Piura; con Informe N° 1913-2013/GRP-460000 del 01 de octubre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal favorable a la propuesta presentada; y con Informe N° 067-2013/GRP-200010-ACCR del 25 de octubre de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 26-2013, de fecha 30 de octubre de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL Y PLAN DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la Estrategia Regional y Plan de Acción para la Conservación de la Diversidad Biológica de la Región Piura, que comprende cinco (05) Objetivos o Acciones Estratégicas, y el Plan de Acción de Diversidad Biológica de Piura al 2021, que contiene indicadores, metas y acciones por cada objetivo; y cuyo contenido forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Consejo Regional las acciones para dicho fin.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1016854-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios o ex funcionarios del Gobierno Regional de Tacna

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 765-2013-G.G.R/GOB.REG.TACNA**

15 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 001-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de octubre del 2013, y el Informe N° 001-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, emitido por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y elevado a la Gerencia General Regional y;

CONSIDERANDO:

Que, informe N° 864-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, opina que se conforme una comisión Investigadora a fin de determinar las responsabilidad administrativa de los funcionarios o Ex Funcionarios y Ex Servidores que; "Participaron en los actos administrativos anteriores y posteriores a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012 materia de Nulidad; la cual modificaba los incentivos laborales de los trabajadores del Gobierno Regional de Tacna"; que en consecuencia la comisión deberá avocarse a la evaluación de la presunta Falta administrativa y emitir pronunciamiento final en sujeción a los plazos establecidos por Ley.

Que, Conforme se tiene del Informe del visto N° 001-2013-CEPAD/GOB.REG.TACNA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, del expediente Administrativo, que contiene la presunta responsabilidad administrativa mencionada en el párrafo anterior, del cual se ha podido determinar que del análisis y verificación de los actuados se tiene que; mediante Resolución Gerencial General Regional N° 454-2013-G.G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 21 de junio del 2013 se resuelve designar a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, encontrándose presidida por el Abog. David Chambi Ramos – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna, que de los hechos se desprende que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2013-PR/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de junio del 2013 se dispone declarar la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012; que modifica la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-P.R./GOB.REG.TACNA que realizó la modificación de los incentivos laborales a los Trabajadores del Gobierno Regional de Tacna, el mismo que fuera solicitado por el Sindicato de Trabajadores, con fecha 12 de junio del 2012 y que fuera aprobado por el Directorio Gerencial efectuado el 20 de junio del 2012, en el cual intervinieron los Ex Funcionarios Mag. Adm. Pedro Emilio Pascual Vargas Rivera- en calidad de Gerente General Regional; Blga. Edith Naara Campos Silva- en calidad de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; CPC. Jesús Esteban Quispe Ninaja- en calidad de Director Regional Administración; Ing. Marcelino Marca Flor – en calidad de Director Regional de Energía y Minas; Abog. Sidanelia Soto Liendo- en calidad de Directora Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles; Abog. Luis Adolfo Rivas Carrillo- en calidad de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Ing. Raúl Milton Yufra Carita- en calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico; Ing. Alejandro Estrada Andrade- en calidad de Director Regional de Agricultura; Abog. José Luis Rojas Mantilla- en calidad Procurador Público Regional; CPC. Michel Elvis Tejada Guiza- en calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que la Comisión Especial determina que, Don Pedro Emilio Pascual Vargas Rivera, habría incurrido en responsabilidad administrativa, por haber participado en el Directorio Gerencial efectuado el día 20 de junio del 2012, en el cual se aprobó la Modificación del Anexo N° 01 de la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA, sin haber realizado los estudios legales y económicos previos correspondientes, lo que se tradujo luego en la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R./GOB.REG.TACNA, asimismo por no haber tramitado conforme a ley, el Oficio N° 190-2012-EF/53.01 determinando que las decisiones tomadas por el Gobierno Regional de Tacna no cuentan con el informe favorable de la Dirección General de Economía para la aprobación de las Nuevas Escalas de Incentivos, que en consecuencia

la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R/GOB. REG.TACNA deviene en nula, por cuanto según artículo 12 del anexo del Decreto Supremo N° 104-2012, señala que cada titular del pliego de las entidades comprendidas en la aplicación de la ley N° 29874 emitirá la resolución correspondiente aprobando las Nuevas Escalas de Incentivos Laborales de las Unidades Ejecutoras, previo informe favorable de las Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al numeral 6.2 de la ley N° 29874, sin embargo, pese a que esta norma se encontraba vigente desde el 04 de junio del 2012, el ex funcionario no trámito oportunamente y diligentemente este documento, asimismo señaló que dicho Oficio no era de aplicación a través de su Oficio N° 359-2013-ORA-GGR/GOB.REG. TACNA dirigido a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos con fecha 15 de febrero del 2013.

Que, Don Jesús Esteban Quispe Ninaja, Raúl Milton Yufra Carita, Doña Edith Naara Campos Silva, son presuntos responsables por intervenir en aprobar la modificación del anexo N° 01 de la Directiva Regional N° 001-2007-PR/GOB-REG.TACNA, dispuesta por Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2007-PR/G.R.TACNA, emitiéndose posteriormente la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-PR/GOB.REG.TACNA que modifica la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA, sin observar lo prescrito en la Ley N° 29874, vigente desde el 04 de junio del 2012, el cual señala claramente que para aprobar las Modificaciones de las Escalas de Incentivos Laborales de las Unidades Ejecutoras, se aprobará mediante previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al numeral 6.2 de la Ley citada sin embargo en la sesión de Directorio en que participaron los investigados no se verifica que exigieran informe favorables previos al acto administrativo; por cuanto habrían incurrido en responsabilidad administrativa.

Que, Don Michel Elvis Tejada Guiza, tendría responsabilidad administrativa, no solo por participar en el Directorio, sino también por emitir el Informe N° 143-2012-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de junio del 2012 en el que; se opina que los incrementos presupuestales se realizaran de forma paulatina según los incrementos presupuestales que se realizan anualmente, sirviendo así, este informe de base para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012 para la aprobación de las Nuevas Escalas de Incentivos, que según numeral 6.2 de la Ley N° 29874, norma que se encontraba vigente desde el 04 de junio del 2012, por lo que previamente a la reunión de Directorio del 20 de Junio, esta norma prescribe la exigencia que exista un previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar las escalas, lo que no fue observado por el funcionario al momento de emitir su informe. Asimismo posterior a la sesión de Directorio se emitió el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, de fecha 28 de junio del 2012, que complementa en su artículo 12 de su anexo en el mismo sentido de la Ley N° 29874 a tenor del numeral 6.2, ratificando que debe existir un informe previo favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo ello no fue advertido por el ex funcionario, pese a tener responsabilidad en la norma regional aprobada por la naturaleza de su cargo, por lo que habría incurrido en infracción a las normas administrativas de carácter imperativo.

Que, Don Luis Adolfo Rivas Carrillo tendría responsabilidad administrativa por haber participado en el Directorio Gerencial efectuado el día 20 de junio del 2012, en el cual se aprobó la Modificación del anexo N° 01 de la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-P.R/GOB. REG.TACNA y por consiguiente haber emitido el Informe N° 737-2012-ORA/ GOB.REG.TACNA de fecha 27 de junio del 2012, en el cual se pronuncia recomendando la modificación del anexo 01 Escala de Incentivos Laborales, sirviendo de base para que se emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012 para la aprobación de las Nuevas Escalas de Incentivos, que según numeral 6.2 de la Ley N° 29874, norma que se encontraba vigente desde el 04 de junio del 2012, por lo que previamente a la reunión de Directorio del 20 de Junio, esta norma prescribe la exigencia que exista un previo informe favorable de

la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar las escalas, lo que no fue observado por el funcionario al momento de emitir su informe. Asimismo posterior a la sesión de Directorio se emitió el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, de fecha 28 de junio del 2012, que complementa en su artículo 12 de su anexo en el mismo sentido de la Ley N° 29874 a tenor del numeral 6.2, ratificando que debe existir un informe previo favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo ello no fue advertido por el ex funcionario, pese a tener responsabilidad en la norma regional aprobada por la naturaleza de su cargo, por lo que habría incurrido en infracción a las normas administrativas.

Que asimismo la Comisión Especial determina que, no hay merito para pronunciarse sobre la responsabilidad funcional de los siguientes funcionarios Ing. Marcelino Marca Flor, Abog. Sidanelia Soto Liendo, Ing. Alejandro Estrada Andrade, Abog. José Luis Rojas Mantilla, ya que considerando además que del texto del acta de fecha 20 de junio del 2012, se advierte que los funcionarios concurrieron a informar sobre actividades propias de su cargo.

En consecuencia la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determina que presumiblemente habría indicios suficientes de responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Ex Funcionarios, Mag. Adm. Pedro Emilio Pascual Vargas Rivera, Blga. Edith Naara Campos Silva, CPC. Jesús Esteban Quispe Ninaja, Abog. Luis Adolfo Rivas Carrillo, Ing. Raúl Milton Yufra Carita, CPC. Michel Elvis Tejada Guiza; habiendo negligencia en el desempeño de sus funciones al no haber cumplido con las funciones propias de sus cargo. Que dicha falta se encuentra enmarcada en el artículo 28 del Decreto Legislativo 276 incisos a); y d).

Que Conforme se establece los Funcionarios y/o Ex Funcionarios se encuentran bajo el régimen del D.L. N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en tal sentido el accionar de los investigados transgreden las normas del régimen bajo el cual se encuentran suscritos, por haber causado dano administrativo a la Institución.

En consecuencia la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna acuerda por unanimidad recomendar la procedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones antes expuestas y en concordancia con el Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público, que prevé textualmente que son faltas de carácter disciplinaria: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

El Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su artículo 21 señala que "son obligaciones de los servidores inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Asimismo el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 150º prescribe: "Se considera Faltas disciplinarias a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecido en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente."

El Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios señala en su artículo 32 que "Si la Comisión determina la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinarios elevará a la Autoridad Competente el informe adjuntando los actuados a fin de que se emita el acto resolutivo de apertura de la procedencia del proceso administrativo. El Informe deberá contener una explicación clara de las supuestas irregularidades; así como, la indicación expresa de las normas infringidas".

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28296; en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 532-2013-PR/G.R.TACNA, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución a los Funcionarios o Ex Funcionarios Mag. Adm. Pedro Emilio Pascual Vargas Rivera, Blga. Edith Naara Campos Silva, CPC. Jesús Esteban Quispe Ninaja, Abog. Luis Adolfo Rivas Carrillo, Ing. Raúl Milton Yufra Carita, CPC. Michel Elvis Tejada Guiza por "Participar en los actos administrativos anteriores y posteriores a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2012 materia de Nulidad; la cual modificaba los incentivos laborales de los trabajadores del Gobierno Regional de Tacna; por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, para que en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación con la presente a los procesados, emita su informe, recomendando las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Área de trámite documentario del Gobierno Regional de Tacna, la notificación y distribución de la presente Resolución a los servidores procesados en forma personal, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución, de no ser posible su ubicación notifíquese mediante publicación ante el Diario Oficial El Peruano; una vez efectuada la notificación, póngase en conocimiento de la CEPAD, para los fines pertinentes; bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto: DISPONER que en plazo de (05) días hábiles de notificada con la presente resolución, los procesados presenten su descargo y pruebas que consideren necesarios para su defensa.

Artículo Quinto: DISPONER que se remita adjunto a la presente resolución el Expediente Administrativo al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Abog. DAVID CHAMBI RAMOS.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RICARDO PAULLO PEREZ
Gerente General Regional

1017618-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran de necesidad y prioridad regional el manejo forestal, el control y lucha contra la tala y el comercio ilegal de la madera en la región Ucayali

ORDENANZA REGIONAL
Nº 017-2013-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

De conformidad con lo provisto en los Artículos 191º Y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y además normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, prevé en su Artículo 191º que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones,

proponiendo un estado unitario representativo y descentralizado".

Que, Los Gobiernos Regionales a nivel nacional cuentan con competencias exclusivas, entre otras, en materia de diversidad biológica; la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que en su Artículo 35º, señala: "Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad".

Que el artículo 8º de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada mediante ley N° 27902, establece como principios rectores de las políticas y la gestión regional a la sostenibilidad, la cual busca el equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. Así mismo, el artículo 10º de la referida ley establece las competencias exclusivas de los gobiernos regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que la ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la Ley y demás normas reglamentarias aplicables.

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales N° 26821, establece como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, tiene por objeto la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del País, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66º y 67º de la Constitución Política del Perú y los convenios internacionales vigentes para el Estado Peruano.

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 313º que corresponde a la Dirección Ejecutiva Forestal de Fauna Silvestre (Ex Inrena) el control de los establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales al estado natural y con transformación primaria, cuales quiera sea su ubicación en el territorio nacional. Asimismo establece en el artículo 314º que la Dirección Ejecutiva Forestal de Fauna Silvestre (Ex Inrena) otorga autorización para el funcionamiento de depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, cuales quiera que sea su ubicación en el territorio nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG del 27 de enero del 2010 se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "o" del art. 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la cual se transfiere las funciones de la Dirección Forestal y Fauna Silvestre al Gobierno Regional de Ucayali, en este sentido el Gobierno Regional de Ucayali es el órgano competente para desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

Que, dentro de los objetivos estratégicos a mediano plazo del Plan Regional de Desarrollo Concertado al 2021, se encuentra la Dimensión Estratégica 5, respecto al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables de la región y una población sensibilizada y consciente en el uso y manejo de los recursos naturales.

Que, dentro de las normas de carácter local para el departamento de Ucayali, se cuenta con la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica, aprobado el 18 de octubre de 2006, mediante Ordenanza Regional N° 017-2006-GRU/CR, que entre sus objetivos considera "Asegurar la perennidad y sostenibilidad de la diversidad biológica" Asimismo la Ordenanza Regional N° 009-

2007-GRU/CR, dispone que las instituciones públicas asentadas en el ámbito de la Región Ucayali prioricen la adquisición de mobiliario y enseres para oficina de especies maderables existentes en la región.

Que, el artículo 62º de nuestra Carta Suprema, señala que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplado en la ley.

Que, siendo así, los requisitos previo a la firma de un contrato sean con proveedores y/o contratistas, los mecanismos de contrataciones se encuentra reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su reglamento.

Que, por ende, para proteger los recursos forestales, el artículo 7º de la citada ley, señala que toda entidad debe tener un expediente de contratación, donde contiene todas las actuaciones del proceso de selección, desde el requerimiento del área usuaria, hasta la culminación del contrato, vale decir, es la entidad previa al proceso de selección regular, específicamente en las bases debe señalarse las condiciones y requisitos que el proveedor debe presentar en el proceso de selección, es decir, debe presentar los documentos que acrediten ser los propietarios de las maderas que servirán para fabricar las carpetas u otros muebles – guía de transporte forestal de procedencia, donde está incluido los recibos de pago de los derechos forestales, factura o boleta de venta por la adquisición de dichas maderas con los cuales, desde el inicio, se estaría vigilando que los proveedores fabriquen las carpetas y/u otros muebles con madera de procedencia licita.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio del 2013, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de necesidad y prioridad regional, el manejo forestal, el control y lucha contra la tala y comercio ilegal de la madera en la región Ucayali;

Segundo Primero.- DISPÓNGASE que los proveedores que atienden con mobiliarios y enseres de madera a las entidades públicas de la Región Ucayali demuestren la procedencia de la madera;

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Autoridad Regional Ambiental – ARAU, creada mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-GRU/CR del 01 de febrero del 2013 y a la Dirección Ejecutiva de Flora y Fauna Silvestre la elaboración de un registro y control de las plantas industriales y la capacidad instalada de las industrias forestales en la región, así como la reversión de las normas competentes sobre la materia y su adecuación a la política forestal de la región Ucayali;

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Dirección Regional de la Producción de Ucayali que establezca una base de datos para la inscripción de los talleres y/o plantas de transformación secundaria, así como la supervisión de su funcionamiento;

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Dirección Ejecutiva de Flora y Fauna Silvestre de la región Ucayali la reglamentación de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Sexto.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y a la oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional de Ucayali

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali al primer día del mes de agosto del dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1016713-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Sancionan con destitución a ex trabajadora

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 516-2013-MML-GA.**

Lima, 19 de Noviembre de 2013

VISTA: El Acta N° 95-2013-CPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con relación al Expediente N° 027-2012-CPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 374-2013-MML-GA, se instauró proceso administrativo disciplinario a la ex trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao, quien durante el año 2010, presentó descansos médicos particulares por un total de (49) cuarenta y nueve días, de los cuales (29) veintinueve días debían ser canjeados como subsidios ante ESSALUD; sin embargo, la mencionada ex trabajadora no cumplió con presentar un informe médico expedido por dicha entidad, para que sean procedentes sus subsidios;

Que asimismo además de lo antes señalado, la citada ex - trabajadora habría hecho caso omiso a los requerimientos reiterados efectuados por el Área de Administración y Control de la Subgerencia de Personal, para que de forma voluntaria se apersone a la Institución y efectúe el depósito del importe adeudado por el concepto de subsidios no recuperados; siendo que con dicho accionar habría ocasionado un perjuicio económico a la Institución, el cual asciende al monto de S/. 1341.25 nuevos soles;

Que en mérito a lo antes señalado y en virtud de lo señalado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se instauró proceso administrativo disciplinario a la ex - trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao, por la causal prevista en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276, que establece como falta disciplinaria "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros"; tomando en cuenta que el accionar de la citada trabajadora, trajo como consecuencia un importe adeudado a la Institución por concepto de subsidios no recuperados, y que la mencionada ex - trabajadora a la fecha no ha devuelto, por lo que habría ocasionado con dicho accionar perjuicio económico a la corporación edil;

Que en el proceso administrativo instaurado se advierte que la ex - trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao no presentó descargo alguno, no obstante, fue notificada a través del Diario Oficial El Peruano,

mediante la Resolución que dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario publicada por dicho medio del 02 de Octubre del presente año, ello debido a que la notificación a la citada ex – trabajadora resultó infructuosa en los domicilios indicados en el Informe del Área de Administración y Control de la Subgerencia de Personal y en la ficha del RENIEC;

Que evaluado el expediente se tiene que, la ley ha determinado que ningún servidor público puede disponer en provecho propio o de terceros de los bienes de la entidad, siendo los recursos económicos de la corporación un bien de propiedad de la entidad;

Que analizados los hechos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se tiene que a la ex - trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao, la entidad le abonó el monto de S/. 1,341.25 nuevos soles por concepto de subsidios, los cuales no pudieron ser recuperados por la Institución porque la trabajadora no cumplió con presentar un informe médico expedido por ESSALUD, el cual es requisito para la procedencia del canje; hecho del cual tuvo conocimiento la ex - trabajadora, al ser requerido en reiteradas ocasiones por las áreas competentes, conforme se aprecia de los Memorandos Nos.1055-2010-MML-GA-SP-B.Soc, de fecha 16.09.2010 y 1217-2010-MML-GA-SP-B.Soc. de fecha 27.10.2010, a través de los cuales el Área de Bienestar Social le solicita la presentación del informe antes indicado, no habiendo cumplido con su entrega la procesada, por lo que no fue posible el canje correspondiente al período del 05 de agosto de 2010 al 02 de setiembre de 2010 (29 días);

Que la citada ex - trabajadora no cumplió con devolver dicha cantidad a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por el Área de Administración y Control de la Subgerencia de Personal, lo que se acredita con el mérito de las Cartas Notariales Nos. 367, 00388 y 0404-2012-MML-GA-SP-AyC de fecha 15 de agosto, 22 de agosto y 04 de setiembre del año 2012, respectivamente, a través de las cuales la referida Área requirió a la señora Juanita Bordón Girao que de forma voluntaria se apersone a efectuar el depósito del importe adeudado por concepto de subsidios no recuperados;

Que en ese sentido, se tiene que el monto de S/. 1,341.25 nuevos soles por subsidios, pasaron de manera irregular al ámbito de disposición patrimonial de la ex - trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao, por concepto de subsidios no recuperados, siendo que al no efectuar la devolución de dichos recursos económicos de propiedad de la corporación edil, la mencionada ex - trabajadora logró una ventaja económica y ocasionó un perjuicio económico a la Institución, acrediéndose con dicho accionar la comisión de la falta grave prevista en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276, concordante con el inciso d) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 692-2006, que tipifica "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros";

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 40.1 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad aprobado por la Resolución de Alcaldía N° 429-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer a la ex - trabajadora Juanita Mercedes Bordón Girao, la sanción disciplinaria de Destitución por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Notificar a la señora Juanita Mercedes Bordón Girao, la presente resolución, con las formalidades de ley.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Subgerencia de Personal, la presente Resolución, para las acciones de su competencia.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GIANNINA AZURIN GONZÁLES
Gerente de Administración (e)

1017557-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Declaran cumplidas obras de
habilitación urbana de terreno ubicado
en el distrito, en etapa de recepción de
obra**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 431-2013

Los Olivos, 25 de octubre de 2013

VISTOS: La sentencia de fecha 12 de marzo de 2007 expedida por el 1er. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Expediente N° 2540-2005), la sentencia del 14 de noviembre de 2012 y la Resolución número Veintinueve del 23 de setiembre de 2013 expedidas por el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la CSJLN (Expediente N° 1866-2010); el Informe N° 070-09-2013-MDLO/OPP de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal; los Informes N° 038-2013-MDLO/GDU/SGCCHU/ppa y N° 00266-2013/MDO/GDU/SGCCHU de la Sub Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas; el Proveído N° 2648-2013 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 00707-2013/MDO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de noviembre de 1983 la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Resolución de Alcaldía N° 4691 mediante la cual aprobó los Estudios Preliminares de Habilización Urbana en Vía de Regularización de la Urb. Taurija, para Uso de Vivienda-Taller del terreno de 59,350.00 m² ubicado en el entonces distrito de San Martín de Porres, adquirido por la Asociación Representativa Hijos de Taurija, todo ello de conformidad con el Plano N° 277-83-DGOPr/DU/DRD/MLM;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0655-2003 del 24 se setiembre de 2003 la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprueba para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble la rectificación del linderio Perimétrico Norte colindante al Cerro Mulería de conformidad al plano signado con el N° 277-83-DGOPr/DU/DRD/MLM, del terreno de 59,350.00 m² de área, para Uso de Vivienda-Taller I1-R3, declarándose al mismo tiempo cumplida la Etapa de Aprobación de la habilitación urbana del terreno sub materia de conformidad con el Plano N° 021-2003/MDO/DDU/DCCHU;

Que, de los referidos planos N° 277-83-DGOPr/DU/DRD/MLM y N° 021-2003/MDO/DDU/DCCHU y de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 0655-2003 se establece la obligación de inscribir en los registros públicos a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, entre otros, las áreas de aportes reglamentarios para otros fines de 1,187.00 m² parte del cual está constituido la Mz. K Lt. 9 de 612 m². En específico, se extrae del Plano N° 277-83-DGOPr/DU/DRD/MLM la leyenda siguiente: "SERPAR 593.50 / * LOS APORTES A SERPAR SERAN REDIMIBLES EN DINERO";

Que la distribución de áreas establecida en las citadas resoluciones ha sido materia de inscripción registral en la medida en que la Resolución de Alcaldía N° 0655-2003, ciñéndose rigurosamente a los parámetros establecidos por su predecesora la Resolución de Alcaldía N° 4691, incorpora un reajuste al linderio perimétrico norte colindante con el Cerro Mulería tal como describe el informe técnico catastral de los registros públicos, derivando ello en el incremento del área de recreación pública a 9,360.20 m²;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 165-2005 del 08 de abril de 2005 se aprobó la modificación del Proyecto de Habilización Urbana para uso de Vivienda-Taller I1-R3 del terreno de 59,350.00 m² aprobado con la Resolución N° 4691 (de acuerdo al Plano N° 277-83-DGOPr/DU/DRD/MLM) y Resolución de Alcaldía N° 0655-2003 (de acuerdo

al Plano N° 021-2003/MDLO/DDU/DCCHU), consistente en la ubicación del aporte reglamentario para Parques Zonales en la Manzana K lote 09 y el aporte destinado para Otros Fines ubicado en la Manzana L lote 01. Al mismo tiempo, con dicho acto se declaró cumplida las obras de habilitación urbana del terreno de 59,350.00 m² en su etapa de Recepción de Obras de conformidad con el plano signado con el N°009-2005-MDLO/SGDU/DUCT/ GTCCHU, promovida por la Asociación de Propietarios de la Urbanización Taurija, jurisdicción del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2007 expedida por el 1er. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el Expediente N° 2540-2005 se declaró nulo y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 165-2005 sólo en el extremo en que resuelve disponer la inscripción en la SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el aporte destinado a Parques Zonales, ubicado en la Mz. K lote 09 de 612 m², siendo dicha sentencia confirmada por la 1ra. Sala Civil de la CSJLN en su sentencia del 15 de setiembre de 2008 y por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en su Auto de fecha 03 de marzo de 2009. De los citados actuados se extrae que la nulidad se deriva de la aplicación por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos de una norma tácitamente derogada como es la Ley N° 26664 que establecía que la administración de las áreas destinadas a parques y recreación pública correspondía a las municipalidades distritales;

Que, mediante sentencia expedida el 14 de noviembre de 2012 en el Expediente N° 1866-2010, el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la CSJLN declaró nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 443-2009 del 06 de octubre de 2009 se dejó sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 165-2005, que disponía la aprobación de la modificación del Proyecto de Habilitación Urbana para uso de vivienda taller I1-R3 del terreno de 59, 350.00 m² aprobado con Resolución N° 4691 en cuanto a la ubicación del aporte reglamentario para Parques y Jardines y del aporte destinado a otros fines, modificando el Artículo Segundo de la misma resolución a fin de entender que las obras de habilitación urbana declaradas cumplidas en su etapa de recepción de obras, se encuentran de conformidad con el plano N° 012-2009-DLO/GDU/SGC, disponiendo que la Municipalidad Distrital de Los Olivos expida nueva resolución de alcaldía en la que apruebe la habilitación urbana ejecutada sobre los 59, 350.00 m² en su etapa de Recepción de Obras en la forma de ley.

Que, la orden judicial ordena se expida nueva resolución de alcaldía en la que apruebe la habilitación urbana en su etapa de Recepción de Obras "en la forma de ley" tenemos que el marco legal aplicable es el conformado por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General de Habitaciones Urbanas N° 26878, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Reglamento Nacional de Construcciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-98-MTC así como la Resolución N° 33-2006-MML-GDU, ello en aplicación de la Séptima Disposición Final de la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 27972 conforme al cuarto fundamento de la citada resolución;

Que, conforme se ha dicho tenemos que la Resolución de Alcaldía N° 4691 se aprobaron los Estudios Preliminares de Habitación Urbana en Vía de Regularización del predio donde se asienta la Urb. Taurija, para Uso de Vivienda-Taller del terreno de 59,350.00 m² y en cuyo Plano N° 277-83-DGOPr/DU/DRD/MLM, consignado en su artículo 1º, no se prevé aportes para parques zonales. Por el contrario se autorizó a la Asociación Representativa Hijos de Taurija para que en plazo de 6 meses presente los proyectos definitivos, "los que serán elaborados en base al Anteproyecto que figura en el plano adjunto signado con el N° 277-83-DGOPr/DU/DRD/MLM";

Que, corresponde, conforme a la Norma II-VI-3.7. del Reglamento Nacional de Construcciones que "El [lote] destinado a otros fines será entrega al Concejo Distrital en cuya jurisdicción se encuentra la habilitación./ Los Concejos Municipales receptores destinarán estos terrenos, bajo responsabilidad, exclusivamente para

fines de servicios públicos complementarios". Asimismo, conforme al Numeral II-VI-3.7correspondía que los concejos municipales lleven a cabo directamente las obras de edificación o afectar para los fines establecidos;

Que, considérese asimismo que los bienes cedidos que en virtud a lo dispuesto en la Norma II-VI-3.10 "Los terrenos cedidos para recreación pública y para Servicios Públicos Complementarios serán considerados como bienes de uso público y consiguientemente, de conformidad con el Artículo 823 del Código Civil, serán inalienables e imprescriptibles";

Que, en esencia, tenemos que los lotes para aportes reglamentarios forman ya parte del dominio público, mientras que solo los lotes asignados para su venta garantizada (área útil vendible) se mantienen como predios de propiedad privada. Pese a ello, aún cuando había transcurrido con exceso el plazo de 6 meses para que la Asociación presente sus planos definitivos y sin considerar que la Resolución de Alcaldía N° 4691 había causado estadio, sucede que más de trece años desde la expedición de la misma la Asociación Representativa Hijos de Taurija contraviene dicho acto administrativo suscribiendo con el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA cediendo un terreno que estaba destinado para ser aportado a la Municipalidad Distrital para otros fines;

Que, por las razones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia expedida el 14 de noviembre de 2012 en el Expediente N° 1866-2010 por el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la CSJLN, corresponderá emitir nueva resolución de alcaldía en la que se apruebe la habilitación urbana ejecutada sobre los 59,350.00 m² en su etapa de Recepción de Obras en la forma de ley, considerando lo opinado técnicamente mediante Informe N° 038-2013-MDLO/GDU/SGCCHU/ppa y N° 00266-2013-MDLO/ GDU/SGCCHU y el Proveido N° 2648-2013/ MDLO/GDU y legalmente con Informe N° 00707-2013/ MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, ha de tenerse presente que concluidas las obras de habilitación urbana corresponde que el promotor solicite la recepción de las mismas presentando ante la municipalidad que otorga la Resolución de habilitación urbana, en original y copia, entre otros, documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de servicios y copias legalizadas notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a la entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones y demás normas concordantes;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Habilitación Urbana ejecutada sobre el terreno de 59,350.00 m², en su Etapa de Recepción de Obras Proyecto de Habitación Urbana para uso de Vivienda –Taller I1-R3, aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 165-2005 de fecha 08-04-2005 emitida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Segundo.- DECLARAR Cumplidas las Obras de Habitación Urbana del terreno de 59, 350.00 m², de la Asociación Representativa Hijos de Taurija, para uso de Vivienda –Taller I1-R3, en su etapa de Recepción de Obra, conforme el Plano signado con el N° 012-2013-MDLO/ GDU/SGCCHU, siendo este gráfico fidedigno al Plano N° 277-83- DGOPr./DU/DRD/MLM, correspondiente al proyecto de Estudios Preliminares de Habitación Urbana aprobada con la Resolución N° 4691 de fecha 28-11-1983 expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana de fecha 28-11-1983; y con la Resolución de Alcaldía N° 0655-2003 de fecha 24-09-2003, por el que la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprueba el proyecto definitivo de Habitación Urbana con rectificación de Lindero perimétrico, signado con el plano N° 021-2003/MDL/DDU/ DCCHU; ratificándose el Cuadro de Áreas contenida en el plano N° 277-83-DGOPr./DU/DRD/MLM, en cuanto a área útiles, aportes reglamentarios y las vías de acceso vehicular y peatonal.

Artículo Tercero.- AUTORIZÉSE la libre venta de los lotes que se recepcionan, de acuerdo al área general de áreas, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
Área Total Habitable	: 59,350.00 m ²
Área Útil Lotes	: 32,383.99 m ²
Área Compensación	: 120.98 m ²
Áreas Vías Locales	: 15,110.83 m ²
Áreas Para el Ministerio de Educación	: 1,187.00 m ²
Áreas de Parques Zonales (*)	: -----
Áreas de Recreación Pública (Parque N° 1)	: 9,360.20 m ²
Áreas para Otros fines	: 1,187.00 m ²

(*) Los aportes a SERPAR serán redimidos en dinero.

El área útil de vivienda que se recepciona se detalla en el siguiente Cuadro:

Manzanas	Nº de Lotes	Numerados	Uso	Área (m ²)
A	17	01 al 17	Vivienda Taller	2,780.52
A	1	18	Local Institucional	1334.80
B	36	01 al 36	Vivienda Taller	5,974.64
C	18	01 al 18	Vivienda Taller	2,987.32
D	29	01 al 29	Vivienda Taller	4,662.00
E	14	01 al 14	Vivienda Taller	2,329.48
F	11	1 al 5, 6A, 6 al 10	Vivienda Taller	1,800.00
G	18	01 al 18	Vivienda Taller	3,015.52
H	18	01 al 18	Vivienda Taller	3,200.00
I	6	01 al 06	Vivienda Taller	1,148.97
J	11	01 al 11	Vivienda Taller	1,788.54
K	8	01 al 08	Vivienda Taller	1,362.20
TOTAL	187	-----	-----	32,383.99

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE APORTES REGLAMENTARIOS				
ZONIFICACIÓN I1-R3				
APORTES	%	R.N.C. (M ²)	PROPUESTO	SUPERÁVIT
RECREACIÓN PUBL.	8	4,748.00	9,360.20 m ²	4,309.33
PARQUES ZONALES	1	593.50	-----	-----
MINIST. DE EDUC.	2	1,187.00	1,187.00	-----
OTROS FINES	2	1,187.00	1,187.00	-----

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción en la SUNARP a favor de la Municipalidad de Los Olivos las áreas de aporte reglamentario para Recreación Pública (Parque N°1) de 9,360.20 m², el área destinado a Otros Fines ubicado en la Mz. K lote 9 de 612.00 m² y en la Mz. L lote 01 de 575.00 m², asimismo el aporte del Ministerio de Educación ubicado en la Mz. I lote 1-A de 1,187.00 m².

Artículo Quinto.- DISPONER, que antes de su inscripción ante los Registro de Propiedad Inmueble de Lima, deberá estar el Déficit de Aportes Reglamentarios para SERPAR debidamente cancelado.

Artículo Sexto.- DISPONER, que, en la titulación individual que celebren, deberá insertar las cláusulas que establezcan la indivisibilidad de los lotes que se recepcionan.

Artículo Séptimo.- RECONÓZCASE como "URBANIZACIÓN TAURIJA" a los terrenos materia de la recepción de obras Habitación Urbana.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO a través de la SUB GERENCIA DE CATASTRO, CONTROL Y HABILITACIONES URBANAS, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Noveno.- TRANSCRÍBASE, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente a los interesados.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1017323-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Designan Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 571-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 1 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe Nº 002-2013-CECP/MVES de la Comisión Especial para la Conducción del Concurso Público de Méritos para el Nombramiento de un Ejecutor Coactivo, el Informe Nº 426-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 713-2013-UDRH-OGA/MVES de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece lo siguiente: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo";

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 323-2013-ALC/MVES se conformó la Comisión Especial para la Conducción del Concurso Público de Méritos para el Nombramiento de un Ejecutor Coactivo, bajo el Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, de la Municipalidad de Villa El Salvador, siendo que mediante Acuerdo de Concejo Nº 48-2013/MVES de fecha 29 de Agosto de 2013, se aprobó las "Bases del Concurso Público de Méritos Nº 01-2013-MVES, para cubrir la plaza de (01) Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Villa El Salvador", encargando a la mencionada Comisión la conducción del concurso público;

Que, con Informe Nº 002-2013-CECP/MVES la Comisión Especial conformada con Resolución de Alcaldía Nº 323-2013-ALC/MVES, procede a emitir informe final sobre los resultados del Concurso Público de Méritos Nº 01-2013-MVES, estableciendo como ganadora del citado concurso a la Abogada Elvia Elizabeth Lau López, habiendo obtenido un puntaje de 84 puntos, adjudicándose la plaza de Ejecutor Coactivo de este Corporativo Edil, de conformidad con las Actas de Evaluación que forman parte integral del referido informe;

Que, mediante Informe N° 426-2013-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en el sentido que es pertinente, se emita la Resolución de Alcaldía que designe a la Abogada Elvia Elizabeth Lau López, como ganadora del Concurso Público de Méritos N° 01-2013-MVES, en consecuencia haber obtenido la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Que, con Informe N° 713-2013-UDRH-OGA/MVES la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, informa que la codificación de la plaza de Ejecutor Coactivo, según el Cuadro de Asignación Personal es el N° 30614064 con Clasificación SP-EJ;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR como ganadora del Concurso Público de Méritos N° 01-2013-MVES a la Abogada Elvia Elizabeth Lau López, conforme al Acta de Resultado de Evaluación Curricular, efectuada por la Comisión Especial para la Conducción del Concurso Público de Méritos para el Nombramiento de un Ejecutor Coactivo, bajo el Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a la Abogada Elvia Elizabeth Lau López, con Código N° 30614064, Clasificación SP-EJ del Cuadro de Asignación de Personal de este Corporativo Edil; en consecuencia dejar sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 381-2013-ALC/MVES.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

1017615-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao aprobado por Ordenanza N° 012-2012

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 17-2013-MPC-AL

Callao, 19 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

Visto: el Informe N° 120-2013-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente a la Gerencia de Habilitación Urbana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio del 2012, se aprueba el Texto Único de Procedimientos

Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Informe N° 120-2013-MPC/GGPPR-GR, la Gerencia de Racionalización señala que en el procedimiento N° 3) correspondiente a la Gerencia de Habilitación Urbana denominado "Autorización para la ejecución de obras en Áreas Públicas para conexiones domiciliarias de servicios básicos en Asentamientos Humanos o posesiones informales (lote individual)", la tasa por derecho de trámite es de S/. 451.88, la cual cuenta con una estructura de costo unitario, calculado de acuerdo a la metodología determinación de costos aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, sin embargo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1014, que establece un límite de 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como derecho de trámite;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1014, se dictan medidas para impulsar la inversión en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano, a través de la implementación de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa, en beneficio de los usuarios de dichos servicios públicos, en tal sentido, el artículo 4º de dicha norma establece que al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto;

Que, el artículo 36º numeral 3) en concordancia con el artículo 38º numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en tal sentido, es necesario se adecue el procedimiento N° 3) correspondiente a la Gerencia de Habilitación Urbana denominado "Autorización para la ejecución de obras en Áreas Públicas para conexiones domiciliarias de servicios básicos en Asentamientos Humanos o posesiones informales (lote individual)", a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1014;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Asesoría Jurídica y Conciliación, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2012, el costo del procedimiento N° 3) correspondiente a la Gerencia de Habilitación Urbana denominado "Autorización para la ejecución de obras en Áreas Públicas para conexiones domiciliarias de servicios básicos en Asentamientos Humanos o posesiones informales (lote individual)", estableciendo la tasa por derecho de trámite en S/. 37.00 (uno por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria).

Artículo 2.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municipalidaddelcallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1017187-1